



EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
EN EL DEVENIR CONSTITUCIONAL DE MÉXICO
100 ANIVERSARIO 1917
CONSTITUCIÓN

ÍNDICE DEL PROCESO LEGISLATIVO CORRESPONDIENTE A LA REFORMA PUBLICADA EN EL *DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN* EL 28 DE ENERO DE 1992

REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28 DE ENERO DE 1992	2
I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	2
II. DICTAMEN / ORIGEN	12
III. DISCUSIÓN / ORIGEN	22
IV. MINUTA.....	117
V. DICTAMEN / REVISORA.....	118
VI. DISCUSIÓN / REVISORA	128
VII. DECLARATORIA.....	162



REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28 DE ENERO DE 1992

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAMARA DE ORIGEN: DIPUTADOS

EXPOSICION DE MOTIVOS

México D.F., a 19 de noviembre de 1991.

INICIATIVA DEL EJECUTIVO

(Iniciativa de decreto que adiciona el artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos)

El secretario diputado Sergio César Alejandro Jáuregui Robles:

<<Escudo Nacional. - Estados Unidos Mexicanos. - Secretaría de Gobernación. - Dirección General de Gobierno.

Ciudadanos secretarios de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión. -
Presentes.

Por instrucciones del ciudadano Presidente de la República y para los efectos constitucionales, con el presente adjunto a ustedes, iniciativa de decreto que adiciona el artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, documento que el propio Primer Magistrado de la nación propone por el digno conducto de ustedes.

Reitero a ustedes en esta oportunidad las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., 18 de noviembre de 1991. - El Secretario, Fernando Gutiérrez Barrios.

<<Escudo Nacional. - Estados Unidos Mexicanos. - Presidencia de la República.

Ciudadanos secretarios de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión. -
Presentes.



El pasado primero de noviembre, al rendir el tercer informe sobre el estado general que guarda la administración pública del país, anuncié ante esa honorable representación nacional que propondría a la consideración del Constituyente Permanente elevar a rango constitucional la protección que brinda la Comisión Nacional de Derechos Humanos. La presente iniciativa tiene ese fin.

El objetivo inicial de esta propuesta del Ejecutivo a mi cargo, es el de estatuir al más alto nivel normativo, la existencia y funcionamiento de instituciones que, en los diferentes órdenes de gobierno, coadyuven a hacer realidad uno de los propósitos fundamentales de mi administración: promover y preservar el respeto a los derechos humanos y la protección de su ejercicio pleno.

Desde el inicio de mi gobierno he señalado que la impunidad será firmemente combatida; que nadie está por encima de la ley ni tiene, en su aplicación, prebenda alguna para violar los derechos humanos.

La lucha contra la impunidad es nuestro compromiso permanente; sea que se trate de delincuentes o bien que provenga de quienes tienen a su cargo la persecución de aquellos. El fin no justifica los medios. La inobservancia de la ley y la violación de los derechos humanos por unos u otros, seguirán siendo severamente castigadas.

A ello a obedecido que desde el principio de mi mandato haya propuesto a la consideración del honorable Congreso de la Unión diversas iniciativas en materia penal; todas ellas con el propósito fundamental de humanizar el derecho penal y mejorar los procedimientos relativos en estricto respeto y preservación de los derechos humanos.

Así, en diciembre de 1988 propuse a ese honorable Congreso de la Unión y fueron aprobadas, reformas al código sustantivo y a los de procedimientos penales para dar respuesta a una demanda generalizada de la población, en el sentido de garantizar la seguridad pública, a través de la mejoría de los instrumentos y recursos que el Estado tiene a su alcance para tal fin y mediante una mayor penalización de los delitos graves, claramente identificados y repudiados por la sociedad mexicana. Propusimos asimismo, incrementar la penalidad por el acopio de armas; conducta delictiva que debemos combatir con eficacia.

Posteriormente, en el mes de octubre de 1989, a iniciativa del Ejecutivo a mi cargo, el honorable Congreso de la Unión tuvo a bien aprobar reformas a los códigos Penal y de Procedimientos Penales Federal y para el Distrito Federal, a fin de facultar al Ejecutivo



para conceder indulto, bajo circunstancias calificadas, a quien hubiera delinquirido por motivaciones de carácter político o social. A esta determinación adoptada en el orden federal se sumó la voluntad y decisión de los gobiernos de las entidades federativas, al promover reformas legales similares en el ámbito local y la amnistía de sentenciados por los mismos motivos. Esta política dio como resultado la liberación de 631 personas.

Más recientemente, a fines del año pasado, sometí a la consideración del honorable Congreso de la Unión y fue aprobada, una iniciativa de reformas a los códigos de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y Federal de Procedimientos Penales. Gracias a estas reformas se han evitado aprehensiones ilegales, interrogatorios violentos, han quedado establecidos los requisitos para que las confesiones tengan legalidad, ha disminuido la práctica de la incomunicación de los acusados y se protege de mejor manera a los indígenas involucrados en procesos penales, asistiéndoles en su propia lengua. Un gran avance de estas reformas lo constituye la potestad que hoy tienen los juzgadores de conceder la libertad caucional por la comisión de delitos considerados como no graves, aunque la media aritmética de la pena exceda de cinco años; reforma que amplió con sentido humanitario una garantía individual consagrada en nuestra Constitución General.

Todo lo anterior no nos es ajeno ni resulta novedoso en nuestro estado de derecho. En México existe una larga tradición jurídica por construir instituciones y medios que garanticen a los ciudadanos y a sus familias el respeto a sus derechos. Ese valor lo hemos aprendido en nuestra historia y es un elemento básico de la organización social y de la convivencia pacífica y en armonía al interior del Estado mexicano.

Desde 1917, nuestra Constitución ha agregado a las garantías individuales, garantías sociales en salud, educación, vivienda y trabajo. En el ámbito de las normas legales y sus procedimientos los mexicanos nos preciamos de haber creado, desde 1847, con el juicio de amparo, un avanzado instrumento jurídico que asegura la protección de la justicia federal en contra de cualesquiera violación de garantías individuales.

México vive ahora una gran transformación, quizá no menos intensa que en otras partes del mundo, pero con un sello propio y con determinación de los propios mexicanos. El nuestro es un cambio para asegurar la presencia de nuestro país en el mundo del próximo siglo, soberano, más libre y sobre todo, más justo.

Nos hemos comprometido a que este proceso de cambio se dé por la vía del derecho; único medio que da permanencia efectiva a la transformación, respeta la dignidad y libertad de cada uno y da sustento firme a la promoción de la justicia.



El cambio ha significado dar pasos importantes para construir una nueva relación del Estado con la sociedad. Estos pasos se han dado, como ya expresamos, en la procuración y administración de justicia, en la vigilancia permanente para evitar y sancionar las violaciones a los derechos humanos, en la plena libertad de expresión y de prensa, de tránsito y de petición, principalmente.

Con este mismo ánimo, en el sentido de coadyuvar a la mejoría tanto de los sistemas de procuración y administración de justicia, como, en general, de los procedimientos que son responsabilidad de las autoridades de la administración pública, se creó en el mes de junio de 1990 la Comisión Nacional de Derechos Humanos, concebida como una institución que sirviera, fundamentalmente, para dar cause a la participación activa de la sociedad en la identificación y denuncia de los actos de las autoridades que en cualquier forma comportan o puedan comportar la violación de derechos humanos, así como para promover la defensa efectiva de los particulares frente a tales actos. Un dato significativo a este respecto es que en lo que va del presente año, la Comisión Nacional de Derechos Humanos ha recibido casi 3 mil 400 denuncias; más de la mitad de ellas han sido satisfactoriamente resueltas. Hemos asumido el compromiso de dar una respuesta eficaz a las recomendaciones de esa institución.

La comisión así, ha venido a ser y se ha consolidado como un espacio para la expresión libre de una parte de los problemas que aquejan a la ciudadanía y ha constituido un medio eficaz para la solución de muchos de ellos, con lo cual ha tenido una nueva expresión la voluntad democrática del Estado mexicano.

La creación de la comisión se inscribe, además, en el marco de la cooperación entre los estados para enfrentar asuntos de interés recíproco de la comunidad internacional. En efecto, México se ha comprometido internacionalmente en la protección de los derechos humanos, mediante la firma de diversas convenciones que prevén el respeto a los derechos y libertades básicos y la obligación de garantizar su libre y pleno ejercicio. Entre ellas, se pueden citar; la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el seno de la Asamblea General de las Naciones Unidas; el Pacto de San José (Convención Americana sobre Derechos Humanos); la Convención relativa a la Esclavitud; la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención Internacional contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura y la Convención sobre los Derechos del Niño.



En cumplimiento de dichos compromisos internacionales y por ser un principio fundamental, rector de las acciones del Estado mexicano, nuestro país ha adoptado diversas medidas jurídicas que, en algunos casos, han implicado reformas a nivel constitucional o legal; en otros, los cambios se han dado al interior de la Administración Pública Federal, como fue la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación.

En forma colateral al desempeño de sus funciones naturales de atender e investigar las quejas de la ciudadanía y formular a las autoridades las recomendaciones consecuentes, desde su creación, la comisión se ha abocado a identificar, por su recurrencia, los actos y conductas que conforman el fenómeno de la violación de los derechos humanos en el país; ha realizado los estudios técnicos necesarios y, previas consultas hechas a connotados especialistas en la materia, presentó el Ejecutivo a mi cargo, en su oportunidad, un trabajo que permitió concluir la conveniencia de reformar, con el objeto de humanizarlas, las diversas disposiciones relativas a los procedimientos penales que aplican las autoridades en el ejercicio de las funciones relacionadas con la procuración y administración de justicia. El Ejecutivo Federal hizo suyas las propuestas de la comisión y las amplió, con la misma orientación, mediante la activa participación de sus dependencias competentes en la procuración de justicia. De esta forma, dichas propuestas quedaron plasmadas en la iniciativa de reformas a los códigos de Procedimientos Penales, Federal y para el Distrito Federal, que como ya se mencionó, fue aprobada por ese honorable Congreso de la Unión a fines del año pasado.

Se promovió igualmente, a propuesta de la comisión, una reforma a la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos para obligar a éstos a dar información a la propia comisión cuando ésta lo requiriese en el transcurso de una investigación. Con ello, la institución ha podido allegarse de mayores elementos de juicio para sustanciar mejor y más objetivamente sus recomendaciones.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos ha continuado en esta labor de estudio y formulación de propuestas respecto de la procuración y administración de justicia con el objeto de garantizar de mejor manera, cada vez más, la protección y el respeto de los derechos humanos. En iniciativa por separado estoy presentando a la consideración del honorable Congreso de la Unión, nuevamente, reformas a los Códigos Penal sustantivo y de Procedimientos Penales tanto Federal como del Distrito Federal, una nueva Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura y una, también nueva, Ley para el Tratamiento de



Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.

Las reformas a los códigos penales tienen como propósito, principalmente, despenalizar conductas delictivas que se consideran como no graves; establecer la pena alternativa de multa a la de prisión para los casos, igualmente, de delitos menores y la posibilidad como complemento de lo anterior, para las personas de escasos recursos de cubrir su caución con facilidades desde el punto de vista económico y administrativo.

La iniciativa de la ley relativa a la tortura propone incrementar la penalidad para quien la practicare o, en el ejercicio de sus funciones, permita que otro u otros lo hagan; además de establecer para éstos, la obligación de reparar el daño, de indemnizar a la víctima o a sus familiares y de sufragar los gastos que hubieren tenido que erogar como consecuencias de la comisión del delito de tortura.

Estas iniciativas recogen las propuestas que al efecto formulará recientemente la Comisión Nacional de Derechos Humanos, como resultado de los estudios y consultas que ha venido llevando a cabo para continuar con su propósito de contribuir a perfeccionar nuestro orden jurídico penal.

La Ley para el Tratamiento de Menores Infractores propone un sistema y métodos más acordes con la realidad social de nuestro país, pero fundamentalmente busca lograr una efectiva adaptación a la vida en sociedad de los menores que infringen a la ley; las más de las veces llevados a ellos por precarias condiciones socioeconómicas y culturales.

Deseamos continuar el mejoramiento de los instrumentos de defensa de los ciudadanos, ampliar los derechos procesales de todas las personas sujetas a investigación de delitos, así como los de quienes los han cometido.

En suma, si las propuestas descritas que propongo a la consideración del honorable Congreso de la Unión mereciera aprobación, México habrá avanzado en el ámbito de la procuración y administración de justicia y con ellos, en la mejor protección de los derechos humanos.

La defensa de los derechos del hombre es uno de los principios que han guiado nuestra vida independiente y que se ha extendido hoy en la comunidad de naciones. Por eso, al asegurar su valor y vigencia en México, cumplimos con nosotros mismos y con el mundo al que pertenecemos.



Este es el contexto en el que inscribe la presente iniciativa. En ellas se propone una adición a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos porque consideramos que conviene a México, dentro del proceso de cambio que vivimos, dotar al Estado de instrumentos con la idea y fines que caracterizan a la Comisión Nacional de Derechos Humanos y, dar a éstos la permanencia necesaria para garantizar eficacia y resultados en el mediano y largo plazos.

La comisión ha sido órgano responsable de proponer y vigilar el cumplimiento de la política nacional en materia de respeto y defensa de los derechos humanos. Los logros alcanzados hasta ahora por esa institución pero, sobre todo, los muchos por alcanzar a futuro en el propósito de mayor justicia social que nos hemos fijado, animan a esta iniciativa.

La comisión se estructuró a la manera de un Ombudsman, institución escandinava encaminada a la protección de estos derechos, de ninguna manera sustitutiva de los órganos encargados de la procuración e impartición de justicia, sino como organismo auxiliar en la defensa de los derechos fundamentales. Al crear la comisión no hubo el simple ánimo de importar una figura extranjera que algunos pudieran considerar que no corresponde a nuestra cultura ni a los orígenes y conformación de nuestro sistema jurídico. La adoptamos, no porque pudiera resultar novedosa, sino porque la experiencia de su funcionamiento en otros estados que ha sido altamente positiva.

En efecto, el éxito de esta figura, que actualmente es acogida en más de 40 países de todos los continentes y de las más diversas tradiciones jurídicas y culturales, radica en la protección que brinda a través de un procedimiento flexible y breve, en el que se investigan las quejas presentadas, procurando alcanzar una solución rápida y, de no obtenerse ésta, se emite una recomendación no obligatoria para las autoridades respectivas, pero que al darse a conocer públicamente, lleva consigo el apoyo de la opinión pública. Las conclusiones de la comisión son meras recomendaciones; es decir, no tienen fuerza coercitiva y no vinculan ni obligan a la autoridad a la cual se dirigen. Este principio es una de las características esenciales del Ombudsman, que lo mantiene al margen de la competencia de todo tribunal u órgano jurisdiccional.

Al crearse la comisión, ya existían en el país algunos organismos con características similares, pero la institución era poco conocida y no existía una idea clara de su naturaleza y alcances. De entonces a esta parte hemos recorrido un gran trecho y la comisión ha venido cobrando arraigo en la sociedad mexicana. A esto contribuyó, sin duda una innovación que introdujimos a esta institución, con respecto a sus similares de otros países y que fue la inclusión en su seno, de un consejo compuesto por 10 personalidades de la



sociedad civil, de las más diversas profesiones e ideologías, pero todas ellas mexicanas de reconocido prestigio por su independencia de criterio y su calidad moral.

La comisión ha recibido en forma constante el apoyo de mi gobierno, respetando siempre su autonomía funcional. En varias ocasiones hemos hecho reconocimientos públicos a su trabajo decidido, imparcial y trascendental.

Este breve pero fructífero tiempo de trabajo, ha rendido importantes resueltos y experiencias que permitirán perfeccionar a esta institución. A este propósito estimamos que podría contribuir de ser aprobada, la presente iniciativa. En ella proponemos que el actual artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se divida en dos apartados: uno A para recoger el actual contenido de dicho artículo y uno B para establecer la creación de organismos protectores de derechos humanos.

El actual artículo 102 contempla la organización y atribuciones del Ministerio Público de la Federación, en su carácter de representante de los intereses de la sociedad, en su conjunto, por lo que la adición que proponemos inmediatamente después de aquella institución, para aludir a los organismos protectores de los derechos humanos, complementaría y reforzaría el espíritu eminentemente social de dicho precepto.

El apartado B del artículo 102 establecería la existencia de un organismo de defensa de los derechos humanos estructurado a partir de una ley que expidiera el honorable Congreso de la Unión y facultaría a las legislaturas estatales, para crear organismos equivalentes a nivel local.

La iniciativa excluye expresamente de la competencia de los organismos de derechos humanos, las materias electoral, laboral y de análisis jurisdiccional.

El acotamiento de competencia del que derivan las excepciones mencionadas, obedece a las siguientes razones:

En el aspecto electoral, a que estas instituciones deben mantenerse al margen del debate político. De intervenir en él, correrían el riesgo de verse involucrados en las controversias de esta índole que invariablemente están dotadas de un contenido y orientación propios de las corrientes y agrupaciones políticas actuantes en la sociedad. Ello debilitaría su autoridad y podría afectar su necesaria imparcialidad.



En lo que toca a los conflictos laborales, debe tenerse presente que se trata de controversias entre particulares; esto es, no se da la posibilidad de que una autoridad o un servidor público atente contra los derechos humanos de alguna de las partes. Ahora bien, aun cuando una de las partes fuese el propio Estado, éste no estaría actuando como tal sino como patrón. Es por ello, que estos asuntos tampoco deben corresponder a su competencia. Lo contrario significaría que estos organismos duplicaran o sustituyeran las funciones propias de las juntas laborales.

Por lo que hace a las cuestiones jurisdiccionales, la razón es que debe respetarse estrictamente la independencia del Poder Judicial Federal como la mayor garantía del Poder Judicial Federal como la mayor garantía de la vigencia de nuestro estado de derecho. Las instituciones de derechos humanos, reiteramos, no pueden suplir o sustituir en modo alguno a los órganos encargados de la impartición de justicia en cualesquiera de sus respectivas jurisdicciones.

Los organismos locales actuarían en su ámbito de competencia territorial; tendrían jurisdicción restringida, pero los quejosos podrían inconformarse ante el organismo que crea la ley del Congreso, respecto de las recomendaciones de los órganos locales. Ello permitiría unidad de criterios en lo que hace a la forma, términos y medios para salvaguardar los derechos humanos bajo los principios de seguridad, objetividad y certeza jurídicas.

La propuesta de adición constitucional prevé, a través de una disposición de carácter transitorio, la posibilidad de que la actual Comisión Nacional de Derechos Humanos, en tanto las legislaturas de los estados expiden los correspondientes ordenamientos en la materia, continúe conociendo de los asuntos del ámbito local relativos a violaciones de derechos humanos.

La adición constitucional que contiene la presente iniciativa está basada en una propuesta que al efecto presentó la Comisión Nacional de Derechos Humanos a partir de que el Ejecutivo a mi cargo decidiera someter a la consideración del Constituyente Permanente el elevarla a rango constitucional.

La propuesta de la comisión, en consecuencia, está inspirada en las ideas de quienes la integran y recoge la valiosa experiencia adquirida por la propia institución a un año y medio de su creación.



Ningún país es portador exclusivo de la defensa de los derechos humanos; ellos son principios y tarea de todos los países libres en todas las regiones del mundo. Entre todos, al interior de nuestras sociedades y mediante la difusión internacional de este principio, crearemos una era de justicia y de libertad que son el contenido esencial y universal de los derechos humanos. Nuestro compromiso es con el derecho y es en cumplimiento a la exigencia de nuestros compatriotas.

El proceso de modernización que vivimos en México hoy, debe ser oportunidad para el análisis y la discusión sobre las formas e instrumentos que puedan contribuir a encauzar, por la vía del derecho, una cada vez mejor relación entre autoridades y gobernados y una más sólida convivencia social.

Por lo antes expuesto y con fundamento en la fracción I del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el digno conducto de ustedes, ciudadanos secretarios, me permito someter a la consideración del honorable Congreso de la Unión, para los efectos del artículo 135 de la propia Constitución, la presente

INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo único. El artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos pasa a ser apartado "A" del propio artículo y se adiciona a éste un apartado "B" para quedar como sigue:

"Artículo 102. ...

A. La ley organizará el Ministerio Público de la Federación.

B. El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos. Dichos organismos conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos. Formularán recomendaciones públicas autónomas, no obligatorias para las autoridades respectivas.

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales.



El organismo que establezca el Congreso de la Unión conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes de los estados."

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo segundo. En tanto se establecen los organismos de protección de los derechos humanos en las entidades federativas en los términos del presente decreto, la Comisión Nacional de Derechos Humanos podrá seguir conociendo de las quejas que deban ser de competencia local.

Los estados que ya cuenten con dichos organismos, recibirán las quejas aún no resueltas que hayan sido presentadas ante la Comisión Nacional, en un término de 30 días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Reitero a ustedes ciudadanos secretarios, las seguridades de atenta y distinguida consideración.

Palacio Nacional, a 18 de noviembre de 1991.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Carlos Salinas de Gortari.>>

Trámite: - Recibo, y tórnese a las comisiones unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos.

II. DICTAMEN / ORIGEN

DICTAMEN

México D.F., a 11 de diciembre de 1991.



Honorable asamblea: A las comisiones unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona al artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que se divida en dos apartados: uno A, para recoger el actual contenido de dicho artículo y uno B para establecer la creación de organismos protectores de derechos humanos, presentada por el ciudadano licenciado Carlos Salinas de Gortari, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Estas comisiones con fundamento en los artículos 72, 73, fracción XXX, y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 56 y 64 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se abocaron al análisis y estudio de la presente bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

La iniciativa que adiciona al artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remitida por el Ejecutivo Federal en el uso de las facultades que le otorga el artículo 71, fracción I de la Constitución Política, fue presentada ante el pleno de esta honorable Cámara de Diputados el pasado 18 de noviembre de 1991.

La Presidencia de la mesa directiva conforme al reglamento, turnó la iniciativa materia del presente dictamen a las comisiones unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos de la honorable Cámara de Diputados.

Al analizar la iniciativa mencionada y la exposición de motivos que la acompaña, el día 26 de noviembre del año en curso, los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos de esta honorable Cámara de Diputados, aprobaron un acuerdo de prácticas parlamentarias a fin de que compareciera el ciudadano doctor Jorge Carpizo Mc Gregor, presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ante ambas comisiones legislativas, a efecto de explicar la iniciativa de adición al artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La comparecencia se celebró el pasado 27 de noviembre a las 9.00 horas, en el Salón Verde del Recinto Alterno de esta honorable Cámara de Diputados, en donde participaron los ciudadanos diputados pertenecientes a los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional y Popular Socialista. Con base en lo anterior, la citada comparecencia enriqueció el conocimiento de las comisiones en lo referente a la iniciativa que se dictamina.



La iniciativa que remite el Ejecutivo Federal a esta soberanía, que adiciona el artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para elevar a rango constitucional la protección que brinda la Comisión Nacional de Derechos Humanos, expresa una de las preocupaciones fundamentales de la sociedad de reforzar el estado de derecho y de que todos los actos del gobierno se ajusten a la Constitución General de la República y a las leyes que de ella emanan.

Con base en los argumentos que se exponen como antecedentes y motivos de la propuesta presidencial, el objetivo principal buscado y los razonamientos que perfilan al organismo y los alcances de su actuación contenidos en la adición al texto constitucional mencionado, las comisiones unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Derechos Humanos son competentes para conocer, analizar, deliberar y concluir sobre los asuntos legislativos de las competencias propias, y dictaminar en los términos del presente documento atendiendo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

La vida y la libertad son los valores supremos del hombre. Corresponde al Estado y a la sociedad salvaguardarlos. El Estado con leyes y con respeto a la esfera personal de libertad de cada individuo. La sociedad al vigilar que ninguna autoridad vulnere las garantías individuales y al exigir el pleno reconocimiento de los derechos ciudadanos. El propósito de dar rango constitucional a las instituciones de protección a los derechos humanos, responde a la necesidad de combatir la impunidad, el abuso la arbitrariedad, la prepotencia y los excesos para perfeccionar así la convivencia social. Nadie por encima de la ley, todos dentro de la ley.

El estado de derecho

La ley funda el Estado: limita y regula su poder. La norma es el marco de las relaciones entre gobernantes y gobernados. Ella conduce los cambios sociales que han de permitir la satisfacción de las aspiraciones de todos los mexicanos.

El estado de derecho sólo se configura a plenitud si sus instrumentos legales son adecuados para ordenar la realidad social. Este orden ha de alcanzarse sin mengua de libertades, por lo que debe garantizar el cabal respeto a las garantías individuales, preservar los derechos sociales, auspiciar el ejercicio sin cortapisas de las libertades



ciudadanas e impedir en todo caso y en todas las circunstancias, la inmunidad para los violadores del orden jurídico, castigando todas las conductas antisociales.

Los valores fundamentales de todo Estado moderno

Vivimos tiempos complejos, en ellos las relaciones sociales entre gobierno y sociedad se tornan todavía más complejas. Por otra parte, los procesos educativos que habrán de incidir en la sedimentación y evolución de cultura se encuentran actualmente en franco proceso de desarrollo.

Ninguna parte del mundo tiene lo que podría llamarse la sociedad ideal o perfecta; por el contrario, se puede afirmar que existen estados que presentan mejores características para transitar hacia un óptimo equilibrio y es justamente en aquellos estados en donde la rápida y certera resolución de muchos de los problemas que le afectan, son los factores que dan certidumbre en las instituciones del Estado.

El mundo vive hoy lo que puede llamarse la "cultura de los derechos humanos", ello demuestra la universalización del hombre; el ideal de respeto a sus derechos se afianza con mayor vigor. La sociedad, cada vez más abierta, evoluciona en su moral y en su conducta ética. Las distancias entre los núcleos sociales se han estrechado y, cada día que pasa, no hay mucha diferencia entre los derechos de unos grupos y los derechos de otros, de esta forma, se reafirman con fuerza los perfiles de identidad nacional.

El Estado ha debido reformarse y el gobierno tiende a ser más respetuoso en su relación con la sociedad, sobre todo en aquellos espacios en donde por burocratismo o gigantismo del aparato llegan a surgir ínsulas de poder ilegítimo.

En México, el orden jurídico tiene como columna vertebral la idea primigenia de la dignidad del hombre. De ella se derivan dos conceptos esenciales para la convivencia social: protección de los derechos humanos y justicia en la relación social. Esos conceptos están a la base de nuestro régimen jurídico, político y social. El primero, una mejor y más adecuada defensa de los derechos humanos, motivó la creación, el 5 de junio de 1990, de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, cuyo objeto es acrecentar la fe a la sociedad en sus instituciones y con ello preservar certidumbre de libertad.

El antecedente universal del "ombudsman"



La Comisión Nacional de Derechos Humanos se estructuró tomando como modelo la tradición escandinava del "ombudsman", palabra de origen sueco que define una vieja institución que tiene como objeto fundamental investigar irregularidades en perjuicio de los gobernados; que emite recomendaciones públicas, no correctivos. Esta institución ha adquirido prestigio internacional y se ha establecido en muchas naciones como una instancia defensora del pueblo. Actualmente el "ombudsman", existe en más de 40 naciones de las más diversas tradiciones jurídicas y culturales, muchas de ellas desarrolladas y otras en vías de desarrollo y, en todas, los frutos rendidos han sido muy halagüeños.

Suecia, Noruega, Dinamarca, Francia, Gran Bretaña, Alemania, España, Portugal, Australia, Nueva Zelanda y Canadá entre otras, contemplan constitucionalmente, en diversos términos, sistemas jurídicos precisos, con el objeto de proteger los derechos humanos de los ciudadanos frente a los actos de la administración pública. Han configurado así la institución del "ombudsman", no como substitutiva de los órganos encargados de la procuración e impartición de la justicia, sino como órganos auxiliares que prevén o coadyuvan a corregir desviaciones cometidas y que por ello colaboran con los primeros en la finalidad de lograr justicia más pronta y expedita.

Sustentada en un reclamo popular, se creó en México, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la cual no supe ni sustituye a ningún tribunal, procuraduría, ni a recurso procesal alguno; su actividad y naturaleza le permite contribuir en la impartición de justicia sin alternar el orden jurídico.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos protege los derechos humanos de los gobernados frente a las autoridades, a través de un procedimiento flexible y breve; investiga las quejas que se le presentan y trata de alcanzar una solución rápida, mediante una recomendación autónoma, no obligatoria, para las autoridades correspondientes, que al conocerse, logra el apoyo de la opinión pública y le confiere una eficacia inusual.

Las actuaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos difieren de órganos formales de impartición de justicia, ya que en ellas no se sigue un procedimiento formal y rígido, cuyas etapas concluyen luego del desahogo de diversos pasos y requisitos procesales, que de no observarse afectan medularmente la resolución de la "litis". La Comisión Nacional de Derechos Humanos contempla la solución del conflicto planteado a través de la investigación puntual de los hechos y actos denunciados, de la cual se desprenden o una recomendación a la autoridad responsable, para corregir la violación cometida o un documento de no responsabilidad, cuando la queja presentada fuere



infundada. Las recomendaciones carecen de fuerza coercitiva, no vinculan ni obligan a la autoridad a la cual se dirige y en ello radica la característica fundamental de la institución, ya que si su conclusión fuese imperativa, conformaría un órgano distinto y diverso al "ombudsman". La Comisión Nacional de Derechos Humanos, como su actuar lo ha demostrado, es un órgano más al alcance de la sociedad, que colabora eficazmente en la protección de los derechos de más valía del hombre frente al ejercicio de la autoridad.

Los fines del "ombudsman" y el juicio de garantías, no son incompatibles ni se contraponen. Ciertamente son diversos sus procedimientos y alcances: la fuerza de las recomendaciones que emite el primero, se sustenta en su difusión hacia la opinión pública, la que inclina a la autoridad a subsanar la falta, so pena del señalamiento social. La sentencia del juicio de amparo, por su parte, obliga al funcionario responsable, al grado de que si no se cumple puede ser destituido del cargo por el pleno de la honorable Suprema Corte de Justicia de la Nación; estas diferencias no imposibilitan que ambas instituciones cumplan con la responsabilidad que tienen encomendada: preservar las garantías y derechos de los gobernados. De esta manera se enriquece el orden jurídico y se satisface una necesidad social. La Comisión Nacional de Derechos Humanos resulta ser una nueva conciencia ciudadana con la que todos los mexicanos estamos comprometidos.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos

En el mundo de hoy surgen frecuentes roces entre el gobierno y el individuo. Este último, en innumerables ocasiones, no ocurre a los tribunales porque los procedimientos llegan a ser lentos y costosos. Por ello nacen órganos auxiliares de la justicia, flexibles, con procedimientos rápidos y muy simples y que operan como controles externos de los distintos órganos de gobierno. Con esa orientación se estableció en México la Comisión Nacional de Derechos Humanos, como una figura novedosa y con ricos antecedentes en nuestra propia tradición jurídica. Basta mencionar las procuradurías de pobres inspiradas en la filosofía de Ponciano Arriaga, en estados como Guanajuato y San Luis Potosí, instauradas en 1847, Así, al crearse la Comisión Nacional de Derechos Humanos, existían en la historia de México algunos antecedentes que, si bien no podrían catalogarse precisamente como "ombudsman", apuntaban ya el espíritu social que, ahora con una idea más clara de su naturaleza y alcances, armonizados con la realidad actual y el orden jurídico positivo, constituyen la esencia de la iniciativa que se dictamina.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos surge en el ámbito de la nueva cultura de los mexicanos alentada por los valores de las libertades, la justicia y la democracia. Es una exigencia de respeto absoluto a las garantías individuales y de perfeccionamiento del

estado de derecho en una sociedad cada vez más compleja. Es una cultura inspirada por los anhelos de expansión de libertades y los nuevos problemas de la convivencia social a los que hay que dar respuestas.

Una innovación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos fue la creación de un consejo compuesto por 10 ciudadanos de probado prestigio en la sociedad civil, de las más variadas profesiones e ideologías, que se han distinguido por su independencia de criterio, su solvencia moral y su decidida participación en estas tareas, en forma honoraria. La existencia del consejo es una de las causas principales del éxito que ha tenido hasta ahora la Comisión de Derechos Humanos.

Su estatuto constitucional, competencia y alcances propuestos

La Comisión Nacional de Derechos Humanos responde a las demandas de una nueva generación de mexicanos. Su institucionalidad, estructura y procedimientos, son susceptibles de perfeccionamiento para que cumpla mejor con sus propósitos. De su bondad, experiencia probada y resultados expuestos, derivan las razones de la iniciativa de estatuir organismos de esta naturaleza, al más alto nivel normativo y asegurar su permanencia, su definición jurídica y la reglamentación de sus funciones, que deberán ser decididas y otorgadas por el Congreso de la Unión.

La sociedad reconoce que las recomendaciones que emite la Comisión Nacional de Derechos Humanos son total y absolutamente autónomas. Su independencia, objetividad y libertad para emitir sus pronunciamientos ha puesto a salvo de toda duda su apego a la ley, puesto que su función es precisamente la de proteger los derechos humanos de los gobernados frente a las autoridades.

Para descentralizar su funcionamiento, la iniciativa propone el establecimiento de organismos de protección a los Derechos Humanos en todas las entidades federativas, para que cada uno de ellos, dentro de su ámbito de competencia territorial y personal, funcione con absoluta independencia y autonomía, dejando a la institución de carácter nacional, como instancia de inconformidad contra las recomendaciones y acuerdos de los órganos locales.

Vemos con satisfacción esta propuesta, pues serán los estados de la República quienes atendiendo en primera instancia a la problemática surgida en su jurisdicción, instituirán los organismos adecuados para resolverla; reconocemos en ella el ánimo de coadyuvar en el



engrandecimiento de la cultura ciudadana, aún en los sitios más distantes el territorio nacional.

Estamos ciertos de que al crearse los organismos estatales en donde todavía no existan tales pronto se habrán de ver los resultados, pero sobre todo, sabemos que la violación de los derechos humanos, en ocasiones encubiertos por las distancias, en un corto plazo deberán desterrarse.

De la misma manera, como la institución sueca del "ombudsman" fue adaptada a nuestra idiosincrasia, cada estado de la República, a su vez, tratará de adecuar a sus particulares características locales el organismo defensor de los derechos humanos que instituya.

El proyecto de decreto que adiciona el artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, excluye del conocimiento y competencia del organismo de protección de los derechos humanos, las materias electoral, laboral y jurisdiccional, Estas exclusiones concretas tienen especial razón de ser, ya que están relacionadas con la naturaleza del "ombudsman" y con la preservación de la eficacia de sus recomendaciones.

Debe quedar exceptuada la competencia electoral porque resulta altamente conveniente que este tipo de instituciones se mantengan al margen del debate político, pues de no ser así, de intervenir en ese ámbito, correrían el riesgo de involucrarse en la controversia que por su índole tiene la orientación y el contenido propio de las corrientes y agrupaciones políticas actuantes en la sociedad, con la consiguiente contaminación en el conflicto. Ello provocaría finalmente la discusión sobre la autoridad moral de las instituciones que nos ocupan, que es por sí misma el fundamento propio de su eficacia. No es casual que ningún "ombudsman" del mundo intervenga en esta materia, pues, de hacerlo, muy poco podría aportar y sí pondría en grave riesgo el alcance de su opinión.

La iniciativa excluye, también, la atención de peticiones relativas o conflictos de naturaleza laboral en los que no intervienen una autoridad o un servidor público, es decir, en los que ningún poder estatal viola derechos humanos, entendiendo que cuando el patrón en el Estado, está actuando no como Estado, sino como patrón.

Intervenir en lo laboral, significaría que la Comisión de Derechos Humanos, institución diversa a los órganos jurisdicciones, revisara asuntos de fondo cuyo conocimiento es atribución exclusiva de los tribunales respectivos y que, por tanto, invadiría funciones conferidas a los órganos laborales.



Finalmente, se exceptúan las materias que tienen que ver con el análisis propiamente jurisdiccional. Debemos tener en cuenta que el Constituyente plasmó la separación de poderes como una de las mejores garantías en la defensa de la libertad, la dignidad y la seguridad jurídica de los individuos. De lo contrario se desquiciaría el orden normativo, pilar de la democracia que protege las funciones del poder judicial; por tanto, no es posible ni conveniente que un organismo como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, tenga capacidad para intervenir en asuntos jurisdiccionales de fondo, porque la tarea de juzgar ha de protegerse de interferencias a fin de que los jueces que conocen mejor que nadie los expedientes, puedan emitir las sentencias con estricto apego a las leyes y absoluta independencia.

Tal exclusión es saludable además, porque contribuye a reforzar la seguridad jurídica, al existir una última instancia en las manos del Poder Judicial, cuya resolución sea definitiva y otorgue a la sentencia el valor de cosa juzgada; es decir, la verdad legal. Esta es una de las bases del principio de seguridad jurídica. Consecuentemente el "ombudsman" no puede pronunciar una resolución donde deba dictarse una sentencia y ni siquiera opinar sobre aspectos que se van a resolver jurisdiccionalmente de fondo.

Limitar en estos rubros las atribuciones de la Comisión de Derechos Humanos, es saludable para el régimen democrático, de no ser así, en lugar de enriquecer el orden jurídico, propiciaría su desorden y anarquía. Las ideas enunciadas en este dictamen son las que respaldan los principios contenidos en el apartado B del artículo 102 constitucional que se propone, el cual sustenta el establecimiento de órganos autónomos de protección de los derechos humanos y exceptúa su reglamentación que no tiene lugar en el ámbito de la Constitución Federal, sino en las respectivas leyes que al efecto se tendrán que expedir.

Estas comisiones unidas han tomado en cuenta que existen estados en donde las legislaturas locales están por renovarse y, en algunos otros casos, dichas legislaturas apenas estarán recién electas; por lo tanto, consideramos que el plazo de un año, a partir de la vigencia de esta ley, es un lapso razonable para que dichos congresos locales, analicen y debatan acerca de los responsables y las características que habrán de tener sus organismos defensores de los derechos humanos. Es por ello que consideramos debe adicionarse el artículo transitorio segundo con el párrafo siguiente:

"Las legislaturas de los estados dispondrán de un año a partir de la publicación de este decreto para establecer los organismos de protección de los derechos humanos."



Por otro lado, estas comisiones unidas consideran necesario hacer una precisión técnica jurídica en el transitorio segundo, toda vez que la iniciativa maneja de manera indistinta los conceptos de entidad federativa y de estados, por tal razón, y tomando en consideración que la adición del inciso B, que con claridad se refiere a las legislaturas de los estados, se unifica en el transitorio este término sustituyendo "entidad federativa" por la de "estados".

CONCLUSIÓN

Estatuir al más alto nivel normativo, la existencia y permanencia de una institución de tan elevados fines, que impulse la vida democrática y se responsabilice de la preservación, respeto y defensa de los derechos humanos, resulta ser un paso trascendental hacia nuevos estadios de impartición de justicia y convivencia social.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 72 y 73, fracción XXX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 56 y 64 de la Ley Orgánica de Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 55 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, las comisiones que suscriben se permiten someter a la consideración de este honorable de este pleno el siguiente

DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo único. El artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos pasa a ser del apartado A del propio artículo y se adiciona a éste un apartado B para quedar como sigue:

"Artículo 102.

A. La Ley organizará el Ministerio Público de la Federación

...

B. El Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa proveniente de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos. Formularán recomendaciones públicas autónomas, y no obligatorias para las autoridades respectivas.



Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales.

El organismo que establezca el Congreso de la Unión conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes de los estados.

TRANSITORIOS

Artículo 1o. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 2o. En tanto se establecen los organismos de protección de los derechos humanos en los estados en los términos del presente decreto, la Comisión Nacional de Derechos Humanos podrá seguir conociendo de las quejas que deban ser de competencia local.

Los estados que ya cuenten con dicho organismo, recibirán las quejas aún no resueltas que hayan sido presentadas ante la Comisión Nacional en un término de 30 días naturales contados a partir de la fecha de publicación del decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Las legislaturas de los estados dispondrán de un año a partir de la publicación de este decreto para establecer los organismos de protección de los derechos humanos.

Sala de comisiones de la honorable Cámara de Diputados, México, Distrito Federal, a 9 de diciembre de 1991.>>

Trámite: - Primera lectura.

III. DISCUSIÓN / ORIGEN

DISCUSION

México D.F., a 13 de diciembre de 1991

El Presidente:- El siguiente punto del orden del día es la segunda lectura al dictamen relativo al Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



En atención a que este dictamen ha sido ya impreso y distribuido entre los diputados, ruego a la Secretaría consulte a la asamblea si se le dispensa la lectura al dictamen.

La secretaria diputada Ana Teresa Aranda Orozco:- Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se consulta a la asamblea si se le dispensa la lectura al dictamen.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... Se dispensa la lectura al dictamen, señor Presidente.

El Presidente:- En consecuencia, está a discusión en lo general y en lo particular el artículo único del proyecto de decreto.

Hemos registrado hasta hoy los siguientes oradores: Héctor Ramírez Cuéllar, del Partido Popular Socialista, en contra; Servando Hernández, Félix Bautista, Humberto Zazueta, Luis Felipe Bravo, Guillermo González Díaz, Carlos González Durán Víctor Orduña Muñoz, Francisco Arroyo, Julio López, Jorge Moscoso, Pablo Emilio Madero y Juan Ramiro Robledo.

Se concede el uso de la palabra al diputado Héctor Ramírez Cuéllar.

El diputado Héctor Ramírez Cuéllar:- Señor Presidente; Compañeros diputados:

Nos hemos inscrito para hablar en contra de esta iniciativa que adiciona el artículo 102 de la Constitución, porque tenemos una diferencia de fondo, tanto con la iniciativa que envió el Presidente, como con el dictamen. En el transcurso de nuestra intervención explicaremos esa diferencia que tenemos con esta propuesta y haremos una propuesta adicional, que esperamos tome en cuenta la comisión dictaminadora, de tal manera que de la respuesta que tenga a esta proposición la comisión dictaminadora, dependerá finalmente el sentido del voto del grupo parlamentario del Partido Popular Socialista.

*Este dictamen fue publicado en el diario no. 18 del día 11-12 de diciembre de 1991.

En el Mes de junio del año pasado, el Presidente de la República creó la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la cual ha estado trabajando con gran intensidad en estos últimos meses, habiendo presentado ya varios informes de carácter semestral de su

actividad en todo el país. El Consejo Consultivo de la comisión está formado por 10 personas, pero desde el momento en que el Presidente acuerda la creación de esta comisión, hubo muchas críticas, en el sentido de que la comisión era un órgano dependiente del Poder Ejecutivo y que no tenía la fuerza necesaria para cumplir con sus elevadas funciones. De tal manera, que ese fue, digamos, un pecado de origen de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, al haber surgido por un decreto del Poder Ejecutivo.

En otros países del mundo en donde operan estos organismos, no los crea el Poder Ejecutivo, sino los constituye el Congreso o el Parlamento. Consideramos que este es el camino más adecuado, el camino más correcto. Porque de esa manera un organismo como éste, tendría mayor fuerza, mayor peso y mayor autoridad ante el gobierno, ante sus instituciones y que el Consejo Consultivo debiera estar formado, no sólo por las personalidades, que ya lo están, sino por representantes de la cámaras del Congreso de la Unión; debiera haber, entre otros, un representante de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados, de la Cámara de Senadores y también representantes de los organismos no gubernamentales, que los hay en muchas partes de nuestro país.

Hasta hoy la Comisión de Derechos Humanos se ha encargado fundamentalmente de atender los problemas relativos a la violación de las garantías individuales. Consideramos nosotros que si bien las garantías individuales son muy importantes en la Constitución, éstas no agotan de ninguna manera el ámbito de los derechos humanos. El concepto de derechos humanos es sumamente amplio y rebasa con creces solamente lo que se refiere a la protección, a los detenidos y a los procesados.

Pensamos que los derechos humanos individuales están íntimamente ligados a los derechos de carácter social, como el derecho a la vivienda, el derecho a la salud, pero hasta hoy la Comisión no ha sido capaz de enfrentar la violación de derechos sociales de amplios sectores de nuestra población, porque ha prevalecido un criterio muy limitado respecto a esta cuestión, que no quisiéramos que persistiera, si en verdad deseamos la protección integral de los derechos humanos.

Nosotros no compartimos la idea de que los derechos humanos nacen con la persona misma, no compartimos el criterio filosófico de que son inherentes a la persona humana, sino que los derechos individuales y más aún, los derechos sociales, se han ido configurando a través de un proceso histórico, a través de cambios en la sociedad y a través de avances en la sociedad humana, de tal manera que los derechos individuales y más aún, los derechos sociales, son derechos que emanan, que surgen de procesos,



algunos de ellos de luchas, de revoluciones armadas, que dan como resultado una serie de derechos que hoy se encuentra en el orden jurídico de muchos países del mundo. Esa sería la diferencia principal con la tesis "jus" naturalista que sostiene exactamente todo lo contrario.

Quiero recordar a los señores diputados que el derecho a la vivienda, el derecho a la salud, fueron conquistados muy recientemente por el pueblo de México, tienen poco tiempo de estar en la Constitución, porque son producto de la lucha de nuestro pueblo por una vida cada vez mejor.

De tal manera que nos parece muy limitado que la Comisión o el organismo que se va a crear, se circunscriba al ámbito de las garantías individuales.

Hemos escuchado, hemos leído el último informe semestral, que nos está indicando cuál es el perfil o el ámbito de actividades de estos órganos que hoy se incorporarán en el artículo 102. Se trata de un órgano que sólo tiene autoridad moral, la que le otorga la respetabilidad de sus integrantes y la que le otorga la publicidad de sus informes y de sus recomendaciones.

De acuerdo con la concepción que prevalece en la iniciativa, los juicios que emite la Comisión, o el órgano que se crearía, con cualquier nombre que se quiera, solamente tendría una función de mera recomendación, de mera persuasión ante la autoridad judicial competente y no tendría repercusiones jurídicas salvo las que la autoridad judicial decida tomar en cuenta.

Nos encontramos con que la Comisión en este campo tan limitado, al que hago referencia, se enfrenta o se ha enfrentado a tres problemas básicos de violación de derechos humanos. En primer lugar, se ha enfrentado a los abusos de autoridad; en segundo término, se ha enfrentado a la aplicación de la tortura; en tercer término, aprehensión de ciudadanos si la respectiva orden de un juez competente; y, en cuarto lugar, se ha enfrentado a la dilatación, al rezago que hay en el poder judicial en materia de sentencia y también a la dilatación en los procedimientos judiciales que hay en el caso de detenidos.

Ese ha sido el campo en que este órgano ha actuado y al parecer ese será el campo en el que se mueva, en el futuro, según lo está estableciendo la iniciativa que hoy estamos comentando.



Desde que se creó esta Comisión, han pasado un año y unos cuantos meses, ha quedado claro que las garantías individuales consagradas en los artículos 14, 16 y 19 de la Constitución, prácticamente no son observadas por las autoridades policiacas ni judiciales, algo que sabíamos los mexicanos, que lo conocíamos en forma directa, este órgano se ha encargado de documentar las constantes violaciones a los derechos de los detenidos.

En primer lugar, quiero referirme a que la Comisión, se enfrentó, desde un principio, a la práctica de la tortura, tortura física, tortura psicológica que se sigue aplicando en términos generales a la hora de la aprehensión a una persona, a la hora de estar en la prisión preventiva y en los establecimientos carcelarios. Esa fue la principal preocupación de la comisión.

Ha pasado un año y medio de la incursión en este campo y el problema de la tortura, si bien, ya no aparece en la magnitud en la que se observaba en los primeros informes, todavía en el último informe semestral, ocupó el 12% de las quejas que recibió la citada Comisión y el día de ayer aprobamos sin discusión una nueva Ley Federal de Tortura, que consideramos complementaría la reforma que hoy haremos al artículo 102 de la Carta Magna.

Porque la práctica de la tortura en México es casi cotidiana, es casi Constante, es una práctica sistemática sobre todo en el interior del país, en las zonas rurales, en los estados, en donde los cuerpos de la policía judicial no están debidamente capacitados, no están seleccionados conforme a métodos científicos y por lo tanto opera el primitivismo, la barbarie y la arbitrariedad, contra campesinos, empleados, obreros y contra indígenas.

En esos ámbitos de nuestro país, la tortura sigue practicándose exactamente como sucedía antes de la creación de este órgano. Por eso nosotros desconfiamos en que con la sola creación de un órgano protector de los derechos humanos, con la sola promulgación de una ley esta práctica, muy vieja en la historia de nuestro país, vaya a ser erradicada y vaya a ser combatida desde sus raíces. No se puede eliminar la tortura por un decreto o por la buena fe de un Presidente de la República, sino se requiere ir al fondo de este problema y el fondo de este problema está en que los cuerpos policiacos que son constitucionales, no están ni seleccionados debidamente, ni están capacitados para descubrir a los delincuentes y para encontrar los elementos que los lleven ante un juez.

La mayor impotencia de un torturador, es cuando a tortura está demostrando además de sus bajos sentimientos humanos, una profunda incompetencia para poder ir al fondo del caso que está investigando.



En lo que se refiere a las detenciones sin órdenes de aprehensión, también sigue siendo una práctica muy común. La Comisión nos ha informado de un gran rezago en materia de ejecución de órdenes de aprehensión, de tal manera que tanto para no aprehender a un presunto delincuente, como para a la hora de aprehenderlo, viene el elemento que lo acompaña que es la extorsión, por esa razón la detención ilegal, acompañada de la extorsión, ocupa el segundo lugar en el ámbito de preocupaciones del órgano que hoy estamos examinando.

El tercer rubro se refiere a que en términos generales se exceden del plazo de los tres días, en lo que se refiere al artículo 19 de la Constitución. La Comisión ha planteado que hay una indignación general en el sentido de que muchos detenidos pasan las 72 horas y no se les finca ninguna responsabilidad y finalmente ocupa el primer lugar en violaciones a derechos humanos el retraso en las sentencias, la dilación en los procedimientos a que se someten a los detenidos, de tal manera que hay personas que rebasan los plazos legales, según la gravedad del delito, para la aplicación de la sentencia correspondiente y siguen detenidos en cárceles y en establecimientos penitenciarios.

Esto lo queremos nosotros plantear como derivado de la falta de personal en los juzgados, de la falta de horarios de turnos de trabajo, de la falta de juzgados especializados que hacen que muchas personas, a las cuales no se les ha encontrado el fincamiento de ninguna responsabilidad, sigan estando injustamente detenidos y esto es lo que ha provocado la sobre población en cárceles y en los reclusorios.

En el caso de tres de los cuatro reclusorios que hay en la ciudad de México, la sobre población oscila entre el 70 y el 100%. Si este problema del hacinamiento, de la promiscuidad, se da en la capital de la República, en donde se supone tenemos los centros de "rehabilitación" más modernos de la República, el problema de la sobre población es verdaderamente bárbaro en las penitenciarías de los estados de nuestro país.

Precisamente la Comisión de Derechos Humanos de esta Cámara, ha considerado la conveniencia de visitar estas penitenciarías y de estudiar una serie de medidas que permitan la despoblación de una gran cantidad de personas que no debieran estar en cárceles ni en reclusorios y que, sin embargo, lo están en este momento.

Pero lo que vemos que está en el fondo de este problema es también, la corrupción que impera en todo el sistema de procuración de justicia de nuestro país. La corrupción es un fenómeno inherente. diríamos, al sistema de justicia. Desde los regalos a las secretarías, a



los actuarios, hasta a los jueces y magistrados, práctica muy común, conocida por todos nosotros, a veces sufrida por nosotros, práctica que debemos de reconocer no se ha erradicado, y que el parecer con la creación de este organismo no se erradicará en forma automática, porque el sistema del Poder Judicial en nuestro país está profundamente deformado, de tal manera que la justicia es cara, sobre todo para quien no tiene recursos económicos y es sumamente lenta.

Quisiéramos también referirnos a que compartimos la idea de que este organismo no debiera encargarse de asuntos laborales, electorales ni jurisdiccionales. Mi partido comparte los juicios que a este respecto expresó el doctor Jorge Carpizo, porque efectivamente, en materia electoral, en materia laboral y en materia jurisdiccional, hay órganos competentes, hay sistemas completos, que no sería conveniente que un órgano de derechos humanos interviniera en estos asuntos, sin dejar de reconocer que también los derechos políticos son derechos humanos. Para ello se requiere perfeccionar el proceso electoral, los órganos electorales, los órganos de tipo laboral y el Poder Judicial, Pero sí compartimos el criterio de que la comisión o el órgano que se vaya a crear no intervenga en asuntos que son competencia de otros sectores, de otras dependencias del Gobierno Federal.

Consideramos que un órgano de este tipo debe tener suficiente autoridad, no sólo moral, sino también política y para ello se requiere que la Cámara de Diputados y especialmente el Congreso de la Unión, le otorgue el carácter de órgano autónomo, aunque sus recomendaciones sigan siendo eso, meras recomendaciones, que sea un órgano autónomo de los Poderes de la Unión, aunque esté representado en su seno el Poder Legislativo.

Nos referimos nosotros a esto porque recientemente la comisión investigó el grave suceso de Tlalixcoyan en el estado de Veracruz y ahí se enfrentó a dos grandes poderes, a dos grandes instituciones: por un lado, el Ejército nacional y por el otro la Procuraduría General de la República. Y solamente un órgano con autoridad moral y con autoridad política podría enfrentarse en una lucha, porque finalmente una recomendación es una lucha, a estos poderes del estado mexicano, a estas instituciones. Y más aún, cuando este órgano se enfrenta al poder del narcotráfico, está frente a poderes demasiado grandes que pueden hacer nugatorias muchas de las recomendaciones que haga esta comisión y eso es lo que nos preocupa.

Preocupa a mi partido que muchos funcionarios, gobernadores, alcaldes, funcionarios, no hagan caso de las recomendaciones de la comisión las consideren como algo que no tiene



ningún valor, no las cumplan, las rechacen, que digan que son presiones que no deben ocurrir, porque si nosotros permitimos que estas recomendaciones queden en el papel, queden sólo como una buena intención de la comisión, estaremos mellando ya la efectividad de los órganos que nosotros permitimos que estas recomendaciones queden en el papel, queden sólo como una buena intención de la comisión, estaremos mellando ya la efectividad de los órganos que nosotros vamos a crear con la reforma del artículo 102. Pero para que sean eficaces estos órganos, también se requiere la participación del pueblo. Se requiere la participación de los órganos no gubernamentales de derechos humanos, que los hay ya en muchas partes de nuestro país. Órganos que no tienen recursos que no cuentan con apoyo jurídico, que más están armados de buenas intenciones y que ven los atropellos, las arbitrariedades que sufren los habitantes de sus estados y que no encuentran eco, no encuentran respuesta a sus demandas de justicia por parte de las autoridades judiciales.

Sin los órganos no gubernamentales, sin la participación del pueblo de los trabajadores, de los colegios de abogados, de los criminólogos, de los especialistas, en las labores de la comisión o del órgano que se va a crear, abrigamos el temor de que mucho de lo que hagan estos órganos no sean útil a la sociedad y todo quede en una simple buena declaración en la Constitución.

Preocupados por todo esto, es que nosotros queremos proponer a la consideración de ustedes, la siguiente propuesta que modificaría el párrafo b; del propio artículo 102, del proyecto de artículo 102. Diría así: "El Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados, en el ámbito de sus respectivas competencias establecerán organismos de protección de los derechos humanos que otorga el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos y omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servicio público con excepción de los del Poder Judicial de la Federación que violen estos derechos, formularán recomendaciones públicas autónomas y no obligatorias para las autoridades respectivas".

Y suscribimos esta propuesta el de la voz y el diputado Martín Tavira Urióstegui, dejo a la Secretaría la propuesta. Muchas gracias, señores diputados.

El Presidente:- Tiene la palabra el diputado Servando Hernández, del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana.

El diputado Servando Antonio Hernández Camacho:- Con su venia, señor Presidente; compañeros diputados:



El Partido Auténtico de la Revolución Mexicana votará en lo general, a favor, toda vez que de acuerdo con la necesidad de defender a los ciudadanos contra las arbitrariedades de los gobernantes. Pero votará en contra de esta iniciativa, en lo particular, considerando que la iniciativa no contiene con precisión un mecanismo que asegura la imparcialidad y libertad del Presidente de la comisión y excluye temas tan conflictivos en la materia, como en el electoral.

Se ha señalado la necesidad de incorporar al derecho positivo nacional, una figura que cumpla las funciones de la universalmente, que ha recibido tan unánime acogida. Estas figuras están fundamentadas en dos órdenes de razones diversas, naturalmente que complementarias.

La primer orden de razón en el creciente intervencionismo estatal con su obvia secuela de enfrentamientos entre los dos términos de una relación aparentemente antitética, autoridad y libertad.

La segunda orden de razón es la insuficiencia de los mecanismos tradicionales del control que no llegan en la actualidad a construir un vallado suficiente para frenar los abusos del Estado.

Se reconoce, en las consideraciones hechas por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, que la Constitución y las leyes no han sido suficientes para evitar violaciones a las garantías individuales. Estamos de acuerdo; vemos también muy mal que las garantías del 1 al 27 se reconozca que no son violadas. También reconoce que no existe un estado de derecho. Los instrumentos legales no han sido adecuados para ordenar la realidad social.

Si se cumpliera con la ley, no sería necesario esta iniciativa, pero la realidad demuestra que muchas autoridades violan la ley, y como ejemplo, tenemos que dentro de los 72 casos de recomendaciones que presentó la Comisión de Derechos Humanos, han sido los gobiernos de los estados los que no han cumplido y dentro de los gobiernos de los estados, se mencionan el de Tamaulipas, que precisamente está con seis casos.

Es necesario no crear un superpoder adherido al Ejecutivo, caeríamos, tal vez, en otro Programa Nacional de Solidaridad de los derechos humanos.

Los sistemas de designación que menciona la comisión del ombudsman, son varios.



El primero, que es el que considera el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana como el mejor, el que dice: "que exclusiva del Poder Legislativo sea de designación", y no como lo está proponiendo esta comisión, que: "Del Poder Legislativo a propuesta del Ejecutivo".

Por eso decimos que es necesario la integración de los organismos defensores de los derechos humanos. Creemos que la comisión contribuiría a la legitimación cotidiana del estado, y esa legitimación cotidiana del estado es la dieta básica para consolidar el sistema político democrático. No queriendo decir con esto que la comisión sea quien afiance la democracia, pero muy necesario es que esta comisión tome en cuenta los problemas electorales. Muchas gracias.

La diputada Laura Alicia Garza Galindo (desde su curul):- Para hechos, señor Presidente.

El Presidente:- Para hechos, con base en el 102, tiene la palabra .

La diputada Laura Alicia Garza Galindo:- Con su permiso, señor Presidente; honorable asamblea:

La preocupación expresada aquí, en torno a este tema, en cuanto a la materia de derechos humanos, es sin duda una preocupación compartida por los mexicanos todos. Lo entendemos así por encima de la diferencias ideológicas y de las posiciones partidistas.

Para los tamaulipecos no escapa la importancia relevante de un tema que tocan las fibras más sensibles de nuestra sociedad. En Tamaulipas hay una clara conciencia de que hacer prevalecer el estado de derecho conlleva a la obligación de mantener actualizado el marco de las leyes que nos rigen y respetar y hacer respetar la ley.

El gobierno tamaulipeco ha estado atento a promover aquellas acciones que contribuyen a fortalecer nuestro estado de derecho. Por ello, se han atendido las recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Yo quisiera dar cuenta de un oficio enviado por el gobernador tamaulipeco al presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, Jorge Carpizo, en torno a tres recomendaciones, tres, que se hicieron a mi estado:

Primero. La recomendación 55/91, se manifiesta que fue oportunamente atendida y giradas las instrucciones correspondientes para su cumplimiento, habiéndose recibido de la



Procuraduría General de la República el expediente relativo a la averiguación penal iniciada , con motivo del fallecimiento del ciudadano Gerardo Redilla Candanosa, ocurrido en los sepelos de la Policía Judicial Federal, en Matamoros, encontrándose la Procuraduría General de Justicia del Estado, practicando las diligencias ministeriales correspondientes.

La segunda recomendación, relacionada con el homicidio del doctor Jorge Brenes Araya, ocurrido en 1986 en ciudad Reynosa, también fue oportunamente atendida y giradas las instrucciones para su cumplimiento, encontrándose la citada averiguación prácticamente concluida por la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Respecto a la recomendación 104/91, me permito comunicar, en oficio por separado, se proceda a su contestación mediante la aceptación de la misma. pero más allá de eso, me interesaría mucho leer textual un párrafo de este oficio girado el 5 de diciembre del presente año, en donde se le manifiesta al doctor Carpizo que se agradecería, "agradecería a usted tuviera la gentileza de comisionar a personal de esa comisión nacional de derechos humanos, si así lo estima pertinente, para que tuviera la oportunidad de constatar las diligencias practicadas en cumplimiento de las mencionadas recomendaciones".

No hay nada oculto. No se ha perdido la comunicación entre el gobierno del estado y la Comisión Nacional de Derechos Humanos. No se han desatendido las recomendaciones. Son recomendaciones que se están cumplimentando, porque somos respetuosos los tamaulipecos del marco de la ley. Muchas gracias. (Aplausos.)

El Presidente:- En el uso de la palabra el compañero diputado Félix Bautista, del Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional.

El diputado Félix Bautista Matías:- Con su permiso, señor Presidente, Compañeras y compañeros diputados:

Vamos a exponer el punto de vista del Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, sobre el problema que estamos analizando.

En primer lugar, queremos manifestar los siguientes:



Primero, Dice: comentarios de la fracción parlamentaria del Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, al dictamen de la iniciativa que adiciona el artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Conjuntamente con la revaloración del ideal democrático, las sociedades de este fin de siglo reivindican la extensión y el respeto a los derechos humanos. Sin duda la actualización de una temática muy vieja, constitutiva incluso de nuestros regímenes políticos y el imaginario radical, se ha producido por el creciente peso del aparato estatal en la regulación de la vida social.

Justo como cuando aparecieron como bandera de la emancipación contra el poder absoluto o la dominación colonial, hoy, después de dos siglos de búsqueda democrática y vida republicana, los derechos humanos vuelven a aparecer como detonantes fundamentales de los derechos del individuo frente a la sociedad y el Estado.

Reivindicar los derechos humanos, como una estrategia política en la reconstrucción democrática de la vida nacional, no significa, queremos aclararlo, sucumbir a engaños ideológicos de la burguesía, sino asumir que la formación del espacio político, democrático y republicano, se ha desarrollado a partir del reconocimiento explícito de los derechos del hombre y del ciudadano en cuanto tal. Es decir, como participante activo de la ley y como individuo concreto en el todo social.

Los derechos humanos representan, en este sentido, la parte sustantiva de la convivencia política en los regímenes políticos modernos. A partir de ellos se definen tanto los elementos de la identidad del hombre, en cuanto ciudadano, como los límites negativos del estado y los ámbitos positivos de su actuación. Es decir, que a partir de los derechos que en nuestra constitución aparecen como garantías individuales y de previsión social, se ha formado tanto identidad política y social del individuo mexicano, como del radio de acción del estado, en lo que concierne a las libertades inalienables del ciudadano, como, por ejemplo, de asociación, expresión, tránsito, profesión y de los derechos que éste tiene frente a la sociedad y obliga al estado a atenderlos, como, por ejemplo: educación, trabajo, salud, vivienda, etcétera.

Los derechos humanos que en el siglo XVIII se reducían a las libertades naturales y establecían prohibiciones al estado; en los dos siglos posteriores y particularmente en el actual, han conocido una ampliación de su contenido, para incorporar progresivamente otros que resultan no tanto de la libertad, como de la igualdad, de la búsqueda de la justicia social; por eso encontramos, incluso en la declaración de los derechos humanos, adoptada



por la Organización de las Naciones Unidas, los derechos al trabajo y a la asociación sindical, a la vida digna y la salud, junto con las tradicionales libertades naturales.

Es necesario, en consecuencia, admitir un principio de extensión de los derechos humanos, que sólo la lucha social hará posible reconocer, pero que es necesario advertir, para no volver dogmático o rígido algo que de suyo siempre ha estado sujeto a revisión social y consenso histórico.

Después de tantas experiencias autoritarias y de tantas necesidades sociales insatisfechas se ha llegado a un importante consenso social y político sobre el contenido y la vigencia de los derechos humanos. Hoy ya no es necesario batirse ideológica y políticamente sobre su racionalidad; son reconocidos prácticamente por todos, a excepción de aquellos nuevos que progresivamente se incorporan, como la ecología, los discapacitados y enfermos y otro más. Sin embargo, lo que sí está a discusión y exige formas constitucionales, políticas y sociales, es la salvaguarda y vigilancia de los derechos humanos, ya no tanto en lo referido a la convivencia entre ciudadanos, sino, sobre todo, aunque no exclusivamente, en lo que tiene que ver a la acción del Estado.

Quisiéramos aclarar, porque de la posición sobre este punto no parece radicar en el fondo la actitud frente a la iniciativa. Hay un consenso manifiesto en la idea de los derechos humanos, que se concreta en forma de ley, en el capítulo I de la Constitución y ordena todos los demás; puede haber un consenso en formación sobre la extensión del contenido de esos derechos; sin embargo, apenas hoy se reconoce la violación a estos derechos por entidades particulares del Estado.

El diagnóstico de la situación de los derechos humanos, después de años de autoritarismo, guerra sucia, impunidad y reforma política, se concentra en la violación a los derechos humanos por parte del mismo Estado, por supuesto de instancias particulares y muy localizables.

El problema, en consecuencia, es qué tipo de institución puede vigilar el respeto a los derechos humanos y seguir sus violaciones o, en otras palabras, cómo vigilar al que debe vigilar y observar los derechos humanos.

El problema no se puede evadir, debe plantearse en su justa dimensión, por más descarnada que ésta aparezca, si se reconocen las violaciones a los derechos humanos, o sólo se admite su posibilidad por parte del mismo Estado. Cómo atender estas violaciones,



cómo hacerlo en el marco de la teoría de la limitación del poder, es decir, reconociendo la división tripartita del poder estatal.

Nos parece que esta cuestión es central, si queremos dilucidar las posibilidades y limitaciones de la iniciativa y acceder, en todo caso, a una propuesta complementaria.

El problema de fondo radica en la necesidad de una institución particular que vigile el respeto a los derechos humanos, por parte de aquella otra institución que se ha conformado a partir del reconocimiento expreso de éstos; es decir, del Estado.

La pregunta es evidente y la han formulado muchos juristas: si el Estado, a partir de la división de poderes ha encontrado la forma política para limitar el poder estatal desde el Estado mismo, reconociendo la soberanía popular a través del Legislativo y de los mecanismos de representación y depositando en la autonomía del Judicial la vigilancia de la ley y el cumplimiento en las acciones del Estado, ¿por qué es necesaria otra institución autónoma que vigile el cumplimiento a su vez de los derechos humanos? Así como el argumento se vuelve redundante, ¿no sería redundante esta institución? ¿No atenta precisamente contra la teoría de la limitación del poder contra la autonomía y soberanía de los poderes de la Unión?

La respuesta tiene que establecer desde una constatación empírica. Es el Estado, quien a través de entidades particulares y de acciones concretas, viola también los derechos humanos, a partir de la auto nominación de poder que generan los grandes estados interventores, los grandes estados burocráticos.

Hay que reconocer pues una lógica de autor reproducción del poder estatal, que no vacila en desechar los principios que lo constituyen en el logro de objetivos o fines particulares.

Precisamente a partir de este reconocimiento, de la posibilidad inminente del poder, al autonomizarse y saltar por sobre sus propias barreras, es por lo que hay que vigilar sus acciones y proteger los derechos individuales y sociales del ciudadano.

La cualidad de la iniciativa para adicionar el artículo 102 y elevar a rango constitucional la Comisión Nacional de Derechos Humanos, consiste precisamente en admitir explícitamente la posibilidad de violación a los derechos humanos por parte de instituciones estatales y reconocer implícitamente el difícil respeto de los derechos humanos en todos los ámbitos del ejercicio estatal.



De lo anterior se derivan cinco cuestiones referentes a las particularidades de la Comisión Nacional de Derechos Humanos: ¿Cuál es el contenido de los derechos humanos a que se refiere la iniciativa? ¿Cuál es su estatuto jurídico - administrativo; es decir, su localización en el aparato estatal? ¿Cuál es el ámbito de su competencia, no sólo qué violaciones atiende, sino las producidas por quién? ¿Cuáles son las características de sus funciones? ¿Cómo se integra y se organiza la institución vigilante?

El primer punto refiere el ámbito de competencia de la comisión, en particular aquellos derechos que constituyen materia de vigilancia institucional.

La iniciativa es muy precisa, la delimitación negativa del ámbito de competencia de la comisión, se exceptúan los referidos a la justicia laboral, a las elecciones y a lo jurisdiccional. La pregunta es obvia, ¿por qué si los derechos laborales, ciudadanos y de juicio, están contenidos en la Constitución, sus violaciones por su parte de las instituciones encargadas de vigilarlos no son parte de las atribuciones de la Comisión Autónoma de los Derechos?

Se argumenta en la iniciativa que de hacerlo, se emplearían atribuciones con otros, se empalmarían atribuciones con otros poderes de la Unión o se tomaría partido en las disputas políticas. Sin embargo, estos argumentos son problemáticos por dos razones:

Primero. Porque el sentido profundo de la iniciativa es reconocer la posibilidad de violación a derechos humanos de alguna entidad estatal en el ejercicio de sus funciones y excluir esta posibilidad de las entidades responsables de la justicia laboral o en los procesos electorales, es un sin sentido teórico que implica reconocer ámbitos en los que la violación es posible y otros donde la violación es impensable o sencillamente impune, lo que evidentemente es falso.

La posibilidad de no respetar los derechos humanos está implícita en el ejercicio estatal y burocrático, reconociendo por la misma iniciativa.

En segundo lugar, porque la iniciativa reconoce como característica esencial de funcionamiento de la comisión, el emitir recomendaciones no obligatorias, por lo que su actuación ni implica duplicar funciones de los poderes, sino analizar de las denuncias hechas, si la actuación de algunos de ellos ha implicado violaciones a los derechos humanos.



Ni emite sentencia, ni obliga a cumplir sus recomendaciones. Sólo proporciona un punto de vista técnico y moral sobre los aspectos constitutivos del espacio político definido constitucionalmente.

Cuando en la iniciativa se señala al congreso como responsable de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se reconoce correctamente al poder en el que la representación popular se ejerce de manera inmediata, por lo que si la comisión debe responder a la vigilancia de los derechos humanos, tiene que ser en un órgano estatal que no tiene acción ejecutiva exclusivamente, sino fundamentalmente legislativa.

Consideramos un acierto desvincular del Ejecutivo la comisión nacional, para no ser parte del mismo poder cuya ejecución se vigila particularmente.

El contenido de la comisión será viable si y sólo se garantiza su plena independencia y autonomía del poder público. No tendrá ningún sentido formular un organismo autónomo de vigilancia si éste se subordinara a las decisiones del gobierno o de sectores de la burocracia estatal.

La iniciativa es muy precisa en el sentido de las acciones estatales pertinentes de atención, en particular de las quejas de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público, a excepción de los del Poder Judicial. Nos parece que es una restricción lamentable.

En un país donde las violencias a los derechos humanos se ejercen cotidianamente, donde la administración de justicia presenta fallas en su operación, transparencia y legalidad, donde incluso, la autonomía y la soberanía del Poder Judicial está empíricamente en duda, ¿por qué hacer negatoria la posibilidad de los individuos de quejas en la impartición de justicia y los procesos judiciales? A fin de cuentas debe recordarse que la atribución de la comisión nacional no va más allá de la recomendación y su fuerza moral no se entromete de ninguna manera en la dictaminación ni en el juicio jurisdiccional.

El problema de la posible suplantación de funciones y atribuciones entre los poderes y la comisión en la vigilancia de los derechos humanos, se resuelve por dos vías: en la autonomía e independencia de la comisión y en la cualidad de las resoluciones.

Las atribuciones de la comisión no son ejecutorias ni de sanción, solamente manifiestan opiniones y recomendaciones sin carácter legal alguno; solamente moral, de ahí que su



fuerza es de la independencia y la autonomía, sin intromisión de partidos políticos o grupos de interés, atendiendo exclusivamente la vigilancia de los derechos humanos.

Una cuestión ausente en la iniciativa es la integración o conformación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, parecería que se deja a la ley reglamentaria su especificación, sin embargo, sería más conveniente incorporarla en el texto constitucional, para garantizar formalmente la autonomía e independencia desde la integración, las características de su organización y de la elección de sus miembros.

Es en este sentido que tiene importancia el carácter nacional y estatal de la propuesta, al señalar la importancia de comisiones estatales. Sin embargo, justamente por esto cabría preguntarse si no sería conveniente extenderla al ámbito municipal, para ser congruente con el principio federales de los tres niveles de gobierno. En consecuencia, del análisis anterior, proponemos respetar el espíritu de la iniciativa, pero extendiéndolo; es decir, eliminar sus restricciones y ampliar su competencia, así como extenderlo al ámbito municipal. Por su atención, muchas gracias. (aplausos.)

El Presidente -Tiene la palabra el diputado Humberto Zazueta, del Partido de la Revolución Democrática.

El diputado Jesús Humberto Zazueta Aguilar:- Con su permiso, señor Presidente; compañeras diputadas y diputados.

Vamos a dar la posición del Partido de la Revolución Democrática, al respecto de la propuesta de modificación al 102 constitucional.

El dictamen de las comisiones unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativos al decreto que adiciona el artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer la correlación de organismos protectores de derechos humanos, no satisface los requerimientos de la sociedad mexicana y restringe la defensa de tales derechos, exclusivamente al ámbito de las garantías individuales.

Hasta hace poco tiempo, el problema de los derechos humanos dejó de ser sólo cuestión urgente para países como Argentina, Chile o países centroamericanos. A fines de los ochenta, México también aparece en foros internacionales como país que viola los derechos humanos.



La denuncia de organismos internacionales no gubernamentales y de derechos humanos, también no gubernamentales nacionales, documentan contundentemente esta situación y representan un detonante básico que ha llevado al gobierno de Carlos Salinas de Gortari a tomar la iniciativa en este campo.

En los primeros días de su gobierno, Carlos Salinas de Gortari crea la Dirección de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación; en junio de 1990, ante todos los gobernadores, secretarios de Estado y muchas personalidades, crea la Comisión de Derechos Humanos nacional.

Esta comisión nace al calor de los siguientes acontecimientos: el asesinato de la abogada Norma Corona, defensora de los derechos humanos; los crecientes abusos de parte de policías, especialmente la judicial federal, en la lucha antidrogas; el informe de la Comisión de Derechos Humanos, de la hoja sobre el fraude electoral de 1986 en Chihuahua; la publicación durante el primer semestre de 1990 de informe de Derechos Humanos por parte de organismos independientes, de dentro y fuera del país, en los que se advierte un aumento de la represión en México.

Todos estos hechos oscurecidos y pusieron en entredicho aún más la imagen pública del gobierno.

De esta manera, el nacimiento de la Comisión Nacional de Derechos Humanos se encuentra enmarcado fundamentalmente dentro de la necesidad gubernamental de ganar crédito y legitimidad internacional que venía perdiendo. La hipersensibilidad del ejecutivo frente a cualquier reclamo que venga del exterior, encuentra en la Comisión Nacional de Derechos Humanos una de sus más claras expresiones.

Sin dejar de reconocer que el papel de la Comisión Nacional de Derechos Humanos ha sido importante dentro de la relevancia que el tema de los derechos humanos ha adquirido en nuestro país, es necesario señalar que el ámbito de la competencia al que ha restringido su actuar, vulnera gravemente la lucha que la sociedad civil organizada ha venido dando, por crear una amplia cultura de respeto a los derechos humanos.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos excluye de su ámbito de competencia los derechos laborales y electorales y se remite sólo a recomendar, en caso de violación de garantías individuales. Esta práctica, al ser ampliamente difundida en los medios de comunicación masiva, propala un concepto de derechos humanos restringido a cuestiones de administración de justicia y de seguridad pública. No es gratuito que el principal sujeto



de las recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos sea la Procuraduría General de la República.

El Estado mexicano ha aplicado una política que afecta gravemente los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos, de la mayoría de la población y hoy, a través de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y mediante la sola atención de las garantías individuales, la voz reconocible pero insuficiente, intenta legitimarse y ganar representatividad en los órganos internacionales de derechos humanos, vertiendo ahí la versión oficial de los hechos.

Del análisis de la práctica de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, expresión fiel de la política del gobierno en derechos humanos, nos lleva a establecer dos conclusiones:

Primero, el gobierno mexicano, desde una concepción parcial de los derechos humanos, hace cosas en este campo, más para influir positivamente en la opinión del inversionista extranjero y de sectores estadounidenses, claves para la negociación del Tratado de Libre Comercio, que para establecer en México una auténtica cultura de derechos humanos.

Dos, el gobierno mexicano de frente al Tratado de Libre Comercio, homóloga una concepción y una práctica en derechos humanos con la concepción y la práctica que en la materia tiene el gobierno de los Estados Unidos. Esta concepción y práctica se encuentra expresada con claridad en el segundo documento de Santa Fe, publicado en 1988, que a la letra dice: "Los derechos humanos pueden comprenderse con claridad únicamente como el derecho de los hombres a contar con un sistema de justicia social responsable".

También dice: "Cuando el sistema estatal de justicia tanto de policía como de los tribunales, sean responsables y estén adecuadamente financiados, eso marcará el proceso de Latinoamérica hacia un régimen democrático".

Estados Unidos deberá ayudar directamente en este proceso en mayor escala de lo que está haciendo, porque para promover realmente los derechos humanos, Estados Unidos debería ayudar a fortalecer los sistemas judiciales de la región.

Como ustedes podrán darse cuenta, este únicamente restrictivo, significa que si alguien llegara a pensar de manera diferente y optara por la necesidad de comprender derechos humanos más allá del sistema de justicia, pero incluyéndolo a la vez, estará incurriendo automáticamente en la pérdida de sus derechos y esto es dolorosa y escandalosamente constatable, cuando observamos la pavorosa disminución del nivel de vida de millones de



latinoamericanos, cuyos indicadores de bienestar por efecto de políticas de ajuste dictadas en Washington, han retrocedido por lo menos 10 años y la política de intervención del gobierno norteamericano, que vulnera la soberanía de países como Nicaragua, Panamá, Cuba y que pretende justificarse como defensa de los derechos humanos.

Desde las prioridades de la llamada iniciativa para las Américas, no extraña que el gobierno estadounidense pase por alto la denuncia de violaciones a derechos humanos, que de México hacen organismos no gubernamentales de aquí y de allá, no es más que otra muestra del manejo ideológico que el gobierno de Estados Unidos hace de los derechos humanos, según el interés que tiene con cada país latinoamericano y en cada coyuntura concreta.

La cuestión de los derechos humanos, exigencia norteamericana con respecto a otros países del Tercer Mundo, no es en nuestro país en las nuevas condiciones económico - políticas Mundiales, tan vigorosamente requerida, al contrario, El Presidente Bush ha reiterado constantemente su reconocimiento a los avances que en materia tiene el gobierno mexicano.

Ahora bien, ¿mejoran o empeoran los derechos humanos en México con el Tratado de Libre Comercio? Mientras dure la negociación el gobierno de Salinas, hará lo que esté en sus manos para limpiar su imagen en lo que refiere a derechos humanos, especialmente si persisten opiniones desfavorables de organismos internacionales de derechos humanos.

En todo caso, ya estamos viendo esta política que va a desempeñar Salinas a nivel internacional. Se va a elevar a rango constitucional la Comisión de Derechos Humanos. Se reformará la ley para garantizar más la no tortura, respondiendo a los informes de Amnistía internacional y American Wash, mejorarán en alguna medida las condiciones carcelarias respondiendo a los mismos informes, ya que la degradante situación de los penales ha sido a la luz pública.

Probablemente haya algún castigo ejemplar para algún funcionario violador de los derechos humanos, respondiendo a la creciente denuncia por el alto porcentaje de impunidad que prevalece en el país.

Es probable, sí, que se avance hacia menos impunidad en el país, pero sólo en la medida que se maquille suficientemente la gestión presidencial, como es el caso de Norma Corona.



Sí prevemos en cambio, una conculcación más profunda de otros derechos que el gobierno ha confinado al ámbito de la caridad pública y de la negociación política desresponsabilizándose de su garantía: los derechos económicos, sociales, culturales y políticos de la mayoría de la población.

Para todo esto se intentará poner como parámetro, los derechos humanos en el país... perdón, para esto se intentará poner como parámetro de los derechos humanos en el país, sólo a la información que maneje la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Esto permitirá hablar de mejoría y de voluntad del gobierno para la defensa de los derechos humanos.

Podemos decir entonces que mediante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, veremos a Salinas de Gortari activo en los derechos humanos, sobre todo si persisten las denuncias de American Wash y Amnistía Internacional y organismos no gubernamentales de derechos humanos, mexicanos, que lleguen al exterior.

Aunque para ser más estrictos en el lenguaje, Salinas se verá activo únicamente en aquellos derechos referidos a la administración de justicia y de la seguridad pública, a las garantías individuales.

Actuar sólo dentro de este ámbito restringido de los derechos humanos, no lastima su proyecto económico; puede legítimarlo.

La iniciativa presidencial, para elevar a rango constitucional el establecimiento de organismos gubernamentales de protección a los derechos humanos, es un hecho positivo, si lo vemos desde la ilegalidad del procedimiento con que nació la actual Comisión Nacional de Derechos Humanos y que le fue constantemente señalada; sí consideramos también, al mismo tiempo, esta iniciativa como un nuevo reconocimiento oficial, explícito, de la situación de violación a derechos humanos que persisten en el país y que durante años se ha empeñado en negar.

Sin embargo, nos preocupa que esta iniciativa restrinja la protección a los derechos humanos sólo al ámbito de las garantías y descarte, con argumentos falsos, que puede existir cualquier recomendación por violaciones a derechos humanos en el ámbito de lo laboral, lo político - electoral y lo jurisdiccional.

Esa experiencia generalizada, que hay violaciones graves a los derechos humanos en estos ámbitos y es sabido que recomendar a las autoridades laborales para que se



apeguen a la legalidad en cuestiones del trabajo y en el sufragio ciudadano, ni suple funciones, como no lo hace la Comisión Nacional de Derechos Humanos frente a la Procuraduría de Justicia o los ministerios públicos, ni hacen perder credibilidad o imparcialidad, de organismos de derechos humanos emitida por la Comisión Interamericana a las autoridades mexicanas con respecto a procesos electorales.

Basta ver el informe, que sobre violaciones a derechos humanos existen en Panamá, emitido por la Organización de las Naciones Unidas, para percatarnos de la práctica internacional en cuestión de derechos humanos.

El establecimiento constitucional de una comisión nacional de derechos humanos debería formar parte de la corriente mundial, de ampliar los instrumentos de defensa de derechos humanos que son mucho más de los que la iniciativa presenta asentar.

Esta restricción constitucional al ámbito de competencia de la comisión, impide que esta comisión intervenga en un gran número de casos de violaciones a derechos humanos, consagrados en la misma Constitución mexicana y en los pactos internacionales de la materia que México ha firmado.

En todo caso, esta comisión debería llamarse "Comisión Nacional de Garantías Individuales", aclararía mejor sus limitaciones y no deformaría la conciencia nacional en cuestión de derechos humanos.

Nosotros sostenemos y creemos que todos estamos de acuerdo que los derechos laborales son derechos humanos. La discusión en México, en torno a los derechos laborales, no debería radicar en el hecho de si son éstos o no derechos humanos. La discusión está siendo si estos derechos deben ser competencia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos elevada a rango constitucional.

Para el Ejecutivo, la Comisión Nacional no debe intervenir en cuestión laboral. Es claro que uno de los ejes centrales del proyecto económico del Presidente Salinas lo constituye su política laboral. Política que desde el inicio de los ochenta se viene sustentando en la conculcación cada vez más grave de estos derechos, en el deterioro del salario real, en la mutilación de los contratos colectivos y en la anulación de derechos a huelga, en la violación de autonomía y democracia sindical. En Fin, en el irrespeto de los derechos constitucionales y de los trabajadores.



Es claro, pues, que el Ejecutivo no quiera que la comisión Nacional de Derechos Humanos Intervenga en este campo.

La iniciativa presidencial descarta esta intervención de la Comisión Nacional, argumentándola de la siguiente manera:

Debe tenerse presente que se trata de controversias, dice, entre particulares; esto es, no se da la posibilidad de que una autoridad o servidor público atente contra los derechos humanos de alguna de las partes. Ahora bien, cuando una de las partes fuese el propio estado. Este no estaría actuando como tal, sino como patrón. Es por ello que esos asuntos tampoco deben corresponder a su competencia.

Lo contrario significa que estos organismos duplicarán las funciones propias de las juntas laborales. Revisemos cada parte:

Debe tenerse presente que se trata de controversias entre particulares, es cierto, pero quien regula estas controversias es el estado, a través de autoridades laborales, llámese juntas, Secretaría de Trabajo o tribunales. No se da la posibilidad de que una autoridad o un servidor público atente contra los derechos humanos de alguna de sus partes. Esta afirmación anula aun el vigente Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en donde afirma: "Sí tendrá competencia en los conflictos laborales donde intervenga alguna autoridad administrativa y supuestamente se hayan violado garantías individuales y sociales". De esta forma lo que se protege es el proceder de las autoridades del trabajo, de las juntas y de la Secretaría del Trabajo.

Lo contrario significa que estos organismos duplicarán o sustituirán las funciones propias de las juntas laborales.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, al emitir sólo recomendaciones, no obliga ni tiene fuerza positiva, por lo que no vincula y no obliga a ninguna de las autoridades a que cumpla esta función. Por lo tanto, nosotros sostenemos que no duplica ni duplicaría, ni en lo laboral ni en lo político, sus funciones, cuando emita recomendaciones en lo laboral y en lo político.

Para los partidos, así como para los organismos no gubernamentales de derechos humanos y para buena parte de la sociedad civil mexicana, una Comisión Nacional de Derechos Humanos elevada a rango constitucional, debe reconocer la violación a derechos laborales por la simple razón de que son derechos humanos.



La práctica mundial es clara al respecto, son muchos los casos en que los informes de la Organización de las Naciones Unidas sobre violaciones a los derechos humanos incluyen este ámbito para percatarnos de que los derechos laborales constituyen uno de los principales conceptos cuando se trata de juzgar el nivel de cumplimiento que un país tiene al respecto de los derechos humanos.

El mismo Ejecutivo se ufana que en dicha iniciativa los compromisos internacionales que México asume en cuestión de derechos humanos y señala que desde 1917 la constitución ha agregado a las garantías individuales, garantías sociales en salud, educación, vivienda y trabajo.

Es contradictorio por ello querer fundar una Comisión Nacional de Derechos Humanos, que sólo atenderá a una pequeñísima parte de éstos.

Una comisión constitucionalizada del tipo que se propone y que propone el Ejecutivo, no puede llamarse de derechos humanos; debiera llamarse Comisión Nacional de Garantías Individuales y de ahí proceder a la creación de otros "ombudsman" entre los que se encontraría el "ombudsman" laboral.

Los derechos civiles y políticos. El gobierno de Carlos Salinas de Gortari tiene una marca indeleble desde el 6 de julio de 1988, la fuerza de imposición del estado y su partido violentaron la voluntad política de la mayoría de los electores, anulando en la práctica los derechos a elegir gobernantes.

La negación de la democracia desde el conocimiento del sexenio es un dato importante para caracterizar políticamente al gobierno en procesos electorales realizados recientemente; en el funcionamiento de los órganos legislativos y en las decisiones que toman en la definición de asuntos trascendentales para el país, ha mantenido substancialmente la misma actitud y la misma práctica.

La reforma a la Ley Federal Electoral ha sido muy pobre en sus resultados.

No se puede dejar de reconocer el ciudadano que ha puesto el gobierno por mejorar su imagen, al interior y al exterior del país. Con abundancia de recursos y mediante las técnicas más actuales, se ha estado difundiendo una imagen que presenta a un gobierno que ha ganado la simpatía y la confianza del pueblo por su decisión política y su eficiencia en la consecución de sus metas. A un gobierno que ha conseguido que la comunidad



internacional vuelva a respetar a México y a tener confianza en su consistencia económica y en su estabilidad política.

Sin embargo, en los mismos meses en que el gobierno despliega sus esfuerzos, tendientes a modificar su imagen, diversos organismos partidarios o civiles, mexicanos y extranjeros, han hecho públicas irrefutables denuncias sobre irregularidades, abusos, violaciones y prácticas anticonstitucionales que sirven como sustento a las decisiones y hechos de gobierno en materia de política económica interna, de relación gobierno y sociedad civil, de seguridad interior y de política de bienestar social.

Como en el sexenio anterior, durante el gobierno de Salinas de Gortari los derechos económicos y sociales de los sectores populares han sido afectados.

La violación de innumerables hechos civiles y políticos de la población y de personas, ha sido uno de los aspectos más notorios del gobierno de Salinas. Los procesos electorales, la lucha contra el narcotráfico, la actuación de las policías, especialmente las judiciales, la actuación de las autoridades electorales, laborales, agrarias y civiles, han constituido infinidad de ocasiones en las que se puede sustentar la afirmación de que la represión institucional y de otros tipos sigue siendo uno de los instrumentos principales que el gobierno tiene en las manos para incrementar los proyectos.

A pesar suyo, esa realidad vigente choca de frente con los ejes fundamentales del discurso de la modernidad que postula democracia, pluralismo, estado de derecho, bienestar social, concentración, solidaridad, etcétera.

El gobierno de Carlos Salinas de Gortari inició con el Ejército en las calles el día de la toma de posesión. El más famoso policía político del país, Miguel Nassar Haro, identificado como torturador en los 70, se reestreno en la Dirección de Inteligencia de la Secretaría General de Protección y Vialidad del Distrito Federal.

Al cabo de 100 días de su gobierno, ya había más de 70 asesinatos políticos; fundamentalmente de opositores de izquierda, varios procesos electorales culminaron en hechos violentos debido a los fraudes que se realizaron. Diversas luchas campesinas y obreras urbanas, fueron reprimidas por empeñarse en lograr sus objetivos y nos los que proponía la "concertación" de las autoridades.

Se ha podido distinguir que la represión teoriza algunos sectores, especialmente los que tiene algún vínculo con el Partido de la Revolución Democrática y algunas zonas



geográficas en que la población está más politizada: Guerrero, Michoacán, Veracruz, Tabasco, Chiapas, son algunos ejemplos.

El uso de los medios de comunicación ha sido importante para intentar lavar el carácter represivo de algunos hechos. Existe una estrategia publicitaria para preparar la represión, justificándola a priori y que la explica a posteriori, además la lucha contra el narcotráfico, contra la delincuencia, contra la violencia pos electoral, se confunde contra la lucha contra opositores políticos y luchadores sociales.

Actores sobresalientes en la comisión de violaciones a los derechos humanos de la población, han sido las policías judiciales. El hecho de que sus abusos persistan a pesar de tanta protesta de la sociedad civil, habla de que estos organismos están fuera del control del gobierno a bajo el agua, son comandados por éste para intimidar a opositores.

A unos cuantos meses de iniciado su gobierno, Salinas indultó a 1 mil 411 luchadores sociales que delinquieron con motivos políticos; tal indulto fue criticado porque su beneficio no alcanzó a muchos auténticos presos políticos, porque obligó a los beneficios a reconocer delitos intentados y amañados y porque había necesidad de despoblar las saturadas cárceles del país.

En un momento en que el país y el que el descontento sociales más notorio y su lucha más articulada, el Estado, incapacitado para satisfacer las demandas económicas y políticas de la población e incapaz de seguir controlándola, a través de sus tradicionales instrumentos corporativos, ha estado acudiendo a la represión para defender su dominio y ampliar su fuerza.

Durante 1989 y 1990 ha sido evidente que mediante la publicidad se prepara a la población antes de los hechos represivos, se da cauce a la impunidad y, por otro lado, algunas organizaciones han denunciado el uso de agentes de inteligencia para controlar a organizaciones y dirigentes independientes. La represión se realiza con diversos ritmos, se ejecuta con diversos actores; la infiltración y el asesinato conviven con la tolerancia y las guardias blancas.

Por otra parte, hemos planteado en la reunión de comisiones y en la comparecencia del señor Carpizo, que es fundamental garantizar la independencia del organismo del Poder Ejecutivo, especialmente cuando éste es el principal agente violador de los derechos humanos, a través de la Procuraduría, que es a la vez el abogado general de la nación y consejero del Ejecutivo.



Por esta razón; la comisión que se propone debe sugerir del Poder Legislativo, pero gozando de plena autonomía en sus funciones, decisiones y presupuesto, igualmente limitar a su ámbito a quejas u omisiones de naturaleza administrativa y estableciendo la excepción; en el caso del Poder Judicial de la Federación se está retrocediendo a sus actuales funciones, en donde se recomendó a diversos tribunales agilizar resoluciones y revisar actuaciones de jueces que contravienen los derechos de los ciudadanos.

Asimismo, nos preocupa que sean las legislaturas de los estados quienes establezcan organismos de derechos humanos, dadas las características de falta de independencia de las entidades federativas; ello no permitirá garantizar su actuación autónoma e independiente.

Es nuestro interés que también en el nivel municipal se instituyan estos organismos, al ser el ayuntamiento la autoridad más cercana de los ciudadanos en el país. Además, sería necesario precisar que la Comisión Nacional, de oficio o a petición fundada, podrá conocer sobre hechos que se suscitan en la República y que entre sus características especiales así lo ameriten.

De igual forma, consideramos pertinente que se revisen disposiciones constitucionales, a fin de poder establecer el juicio político en su caso necesario, en contra de los integrantes de la propia comisión. En la discusión en lo particular abundaremos sobre estas propuestas.

Finalmente, aun cuando por todas las limitaciones anteriores descritas, podríamos y deberíamos votar en contra, pensamos que al establecerse la figura del "ombudsman" y elevar la Comisión Nacional de Derechos Humanos a rango constitucional y establecer la permanencia de ésta en la vida pública del país, abre la posibilidad para los partidos, la sociedad civil y organismos no gubernamentales de derechos humanos, para poder seguir luchando hasta conseguir que se legisle para garantizar plenamente los derechos humanos en nuestro país.

Por todo lo anterior y con todas las reservas aquí expuestas, dejamos asentado nuestro voto a favor del dictamen en lo general. Muchas gracias

(Aplausos.)

El Presidente:- Tiene la palabra el diputado Luis Felipe Bravo, del Partido Acción Nacional.



El diputado Luis Felipe Bravo Mena:- Señor Presidente; señores diputados:

Hemos tenido una semana larga, cansada, voy a ser muy breve en obsequio de todos ustedes.

El dictamen que se nos presenta para adicionar el artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con objeto de elevar a rango constitucional al establecimiento de los organismos de protección a los derechos humanos, tanto a nivel federal como a nivel de las entidades federativas, ha sido analizado y estudiado con todo detenimiento por la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional.

Hemos de decir a ustedes que en un principio, cuando se nos dio a conocer la iniciativa, hubo una recepción poco grata por parte de la diputación. Mi partido encontraba que la iniciativa era corta, que no cubría las necesidades de la defensa de los derechos humanos; encontrábamos que el organismo que se nos proponía era un organismo tullido, una Comisión de Derechos Humanos hemipléjica, pero nos pusimos a estudiar con seriedad, con serenidad, con verdadero interés de servir al país, si el organismo y la iniciativa traían algo bueno para la nación.

Hemos platicado con los funcionarios y con los miembros de otras fracciones parlamentarias y con seriedad, con lealtad, hemos encontrado que la iniciativa tiene aspectos positivos y que aunque es digna de mejoría y de ello se ocuparán compañeros después de su servidor, en proponer mejoras al texto, hemos encontrado que la iniciativa es de votarse a favor en lo general y nos reservamos algunos renglones y párrafos para proponer a esta soberanía un mejoramiento sustancial del texto del apartado B del artículo 102 de la Carta Magna.

Estamos de acuerdo en que es necesario crear un marco constitucional y legal que regule de una manera clara y adecuada la organización, funcionamiento, estructura y competencia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como sus relaciones con los diversos órganos de la administración pública y con los otros dos órganos primarios constitucionales.

Coincidimos en que se trata de un objetivo básico y primordial constituir un nuevo y auténtico medio de control para el correcto funcionamiento de la administración pública, así como de vigilancia de las actividades de los servidores públicos, en el entendido de que este nuevo órgano será la versión mexicana de la institución del "ombudsman", que por su propia naturaleza necesariamente debe entenderse que esta institución es una instancia



de la sociedad civil, una nueva pieza al servicio del pueblo y no un nuevo instrumento a favor de la pirámide burocrática.

Dos de las características más relevantes del "ombudsman" son las siguientes:

En primer lugar debe tratarse de un órgano creado especialmente para proteger las garantías individuales de los gobernados, ejerciendo un control y vigilancia sobre los organismos y sobre los servidores públicos, el cual actúa mediante la recepción de quejas contra injusticias, contra errores, arbitrariedades, abusos, violaciones, actos de prepotencia, violencia, corrupción y demás irregularidades en que pudieran incurrir tanto la administración como los servicios públicos.

En segundo lugar, el "ombudsman" y sus semejantes en más de 40 países en los que actualmente existe, con muchas variantes, tiene una condición definitiva: no forma parte, en sentido estricto, de ningún órgano del Estado, sino que es una institución que goza de plena y absoluta autonomía; hasta el nombramiento de su titular, la presentación de sus informes y la posibilidad de su destitución en caso de mal comportamiento, debe corresponder al Poder Legislativo.

El establecimiento del "ombudsman" en México que con esta adición al 102 constitucional se realiza, significa un avance en el cumplimiento de los compromisos que el Estado mexicano tiene contraído en los pactos y tratados en materia de derechos humanos. Sin embargo y debe quedar dicho desde ahora, que de acuerdo con la iniciativa aún quedan pendientes en México, no obstante la construcción del "ombudsman" mexicano, la debida protección a los derechos políticos.

Acción Nacional quiere dejar plena constancia, desde este momento, que en nuestro país los derechos políticos de los mexicanos no están protegidos ni garantizados. He sabido que no existe el amparo en materia política y el "ombudsman" que ahora estamos creando con la iniciativa del 102 constitucional y que no puede conocer de temas electorales y lo admitimos, porque debemos proteger y coincidimos con la versión del doctor Carpizo, que el "ombudsman" debe quedar fuera de la disputa política partidista para que cumpla plenamente su función, porque necesita el respaldo de toda la sociedad y la disputa partidista lo pone en riesgo de perder este respaldo de la sociedad.

Admitiendo esto y por eso admitimos que salga de la competencia electoral, no quitamos el dedo del renglón, que los derechos políticos en México no están protegidos y que por eso mismo, en consecuencia, con el mismo espíritu, con la misma intención con que los grupos



parlamentarios estamos hoy analizando y dando avances a la protección de los derechos humanos con la constitución del "ombudsman" mexicano, insistimos en que debemos dar pasos inmediatos para que legislemos en materia de protección a derechos políticos en los canales y a través de las instituciones adecuadas para que éstos queden protegidos.

De lo contrario, el Estado mexicano, continuará contraviniendo, como lo ha estado haciendo hasta ahora, su compromiso signado en el Pacto de San José, en su artículo 2, en el que está comprometido a adoptar las medidas legislativas y de cualquier carácter para hacer efectivos tales derechos y tales libertades.

Señores diputados, Acción Nacional, da la bienvenida a la instrucción del "ombudsman" en nuestro país, porque sabemos que esta institución está directamente relacionada con la condición democrática del Estado y si es un avance para la condición democrática del Estado, demos el avance y votaremos a favor en lo general de la iniciativa.

No es casual en los países en donde avanza la democrática, surja el "ombudsman", en medio de sus instituciones democráticas.

Por eso, votaremos a favor, sabemos que éste es un paso adelante en la condición democrática del Estado mexicano. En estos tiempos en los que se registra una tendencia mundial de promoción y protección a los derechos humanos, México no puede quedarse atrás.

Es nuestra responsabilidad dar estos pasos legislativos consecuentes para ir en esta oleada de derechos humanos y de respeto a la dignidad de la persona humana.

Por eso, votaremos a favor del dictamen en lo general y a continuación otros compañeros de nuestra diputación, harán propuestas para mejorar el texto y para que, en verdad, surja el "ombudsman" en México. Muchas gracias.

El Presidente: - Tiene la palabra el diputado Salvador Valencia Carmona, del Partido Revolucionario Institucional.

El diputado Salvador Valencia Carmona: - Señor Presidente; compañeros diputados:

Deseo en primer lugar expresar una gran satisfacción por la forma en que los partidos, absolutamente todos los partidos, tomado la iniciativa del artículo 102 constitucional.



Quisiera suscribir, aunque con algunas observaciones, las inteligentes disertaciones que aquí hicieron los compañeros diputados Héctor Ramírez Cuéllar y Felipe Bravo Buena. Tiene mucha razón. Mi partido, como ellos, como los demás, le da la bienvenida a una institución que a mi juicio ha venido a ocupar un sitio muy necesario, un vacío que tenía nuestro orden jurídico y que para fortuna de los mexicanos ha funcionado bien.

Quiero decirles que en lo personal me tocó a mí asistir al nacimiento de la Comisión, que cuando la Comisión nació, se veía con particular escepticismo, e incluso desconfianza. Muchas personas, muchos ciudadanos, funcionarios, incluso empleados, los medios de difusión, como que veían en ésta una institución más. ¡qué bueno que todos no hayamos tenido razón respecto de la Comisión de Derechos Humanos! Nació la humilde, no de manera ilegal; nació de manera modesta, pero no de manera vergonzante, sino como una clara muestra de la voluntad que tiene el pueblo de México por ser cada día mejor.

Creo y así lo juzgamos quienes participamos en aquel proyecto, que la Comisión cuando nació como organismo desconcentrado, si ustedes observan el decreto del Ejecutivo que la crea, le daba facultades muy modestas, apenas para recomendar, para dar alguna indicación después de una averiguación o de una inspección breve.

Decía el maestro Fix Zamudio, una de las personas que han estudiado con mayor cuidado y detenimiento el "ombudsman", que deberíamos saludar con júbilo, con entusiasmo, el nacimiento del "ombudsman" mexicano, sobre todo porque muchos funcionarios y no pocos empleados a veces, abusan o actúan con prepotencia en sus cargos públicos y la Comisión nacía precisamente para eso, para dar respuesta a un problema que el Estado mexicano confrontaba y no podía salvar fácilmente.

Quiero decirles que de manera muy humilde me tocó a mí participar como miembro del Consejo de la Comisión de Derechos Humanos, que me contesta el extraordinario trabajo que han hechos estos mexicanos, que qué bueno que el presidente Salinas haya tenido la voluntad de crear un organismo que trabaje en contra del abuso y del despotismo y afortunadamente encontró un mexicano excepcional, un mexicano hecho a la medida del "ombudsman", a Jorge Carpizo.

Quiero decirles que por la labor de este jurista notable y del consejo donde pudimos percatarnos de la manera en que trabajaba el humanismo inteligente de Guillermo Bonfil, hoy desaparecido, la intervención siempre penetrante de un gran talento jurídico, don César Sepúlveda, o también los criterios independientes y valerosos de Carlos Payán, de



Héctor Aguilar Camín y de muchos otros distinguidos intelectuales, que forman parte de la Comisión de Derechos Humanos.

Creo que si los mexicanos estamos orgullosos y con razón, del Juicio de Amparo que ha penetrado a muchos órdenes jurídicos nacionales, a muchas constituciones, a la propia Declaración Universal de los Derechos del Hombre, debemos empezarnos a sentir también orgullosos de la Comisión de Derechos Humanos.

Pero esto a los partidos que están aquí a los que formamos parte del congreso y en especial de la Cámara de Diputados, nos obliga a alentar, a proteger y coadyuvar con la Comisión. No le pidamos más de los que puede ofrecer; no pidamos más de aquello en que puede intervenir con eficacia. Por eso creo yo que estas reglas elementales de buen juego institucional, que estas reglas muy precisas y muy claras, que no salieron de las nubes, que no se inventaron, salieron de otra realidad jurídica nuestra, creo que debemos preservarlas y robustecerlas. No hacer intervenir a la Comisión en asuntos jurisdiccionales, porque ahí están los tribunales correspondientes; en asuntos laborales tampoco, salvo que se violen garantías, porque ahí está la Secretaría de Trabajo y los tribunales laborales, tanto federales como de orden local y mucho menos en el asunto electoral. En materia de elecciones, en materia de partidos, las pasiones se desbordan, las opiniones individuales chocan, porque está en juego el poder político y hay que acordarse de la frase aquélla muy famosa, pero que a veces se nos olvida: que el poder corrompe y el poder absoluto corrompe absolutamente. Creamos una Comisión con otro sentido, con un sentido institucional; que veamos el horizonte de México de otra manera; que tengamos otra institución que dé fe, aliento y optimismo a los mexicanos.

Por eso con mucha fuerza, con mucho vigor, venimos a hablar en pro de la Comisión de Derechos Humanos. Creemos que es una gran hazaña institucional. Por eso es justo y pertinente, que ahora votemos todos, sin distinción de ideologías de partidos ni de credos, por algo que nos va a hacer mejores: por la Comisión de Derechos Humanos. Muchas gracias.

El Presidente:- Tiene la palabra el diputado Carlos González Durán, del Partido de la Revolución Democrática.

El diputado Carlos González Durán:- Con su venia, señor Presidente; honorable asamblea:

Ciertamente es digna de apoyo la iniciativa en cuanto lleva a la norma fundamental del país la institución: Comisión Nacional de Derechos Humanos. Eso es digno de apoyo. Pero



me atrevería hacer una reflexión con el propósito de que tuviéramos más conciencia de la problemática que debe ser atendida en torno a esta institución.

Haría previamente un comentario sobre los derechos humanos: el liberalismo económico postula la libertad en las relaciones económicas de producción, distribución, intercambio y consumo. Su objetivo central consiste en la libertad de empresa, para dar curso a los principios de la moral burguesa que se informan en un conjunto de virtudes y de vicios. Las primeras consisten en el amor el orden: orden en la persona para estructurar sus posibilidades, orden histórico social para desarrollar las fuerzas productivas, orden en el entorno para el libre uso de los recursos, el espíritu de ahorro, puntualidad, la boriosidad, diligencia, aseo, la disposición a la audacia para saber calcular y realizar los proyectos difíciles, el empeño por el progreso técnico y científico.

Los vicios burgueses son: el egoísmo, el individualismo, la indiferencia a los requerimientos y respetos humanos, la competencia desenfrenada, el lucro sin medida, el exclusivismo, el olvido de los valores morales y el predominio de los valores utilitarios. El hombre es para la producción y al colocar los valores económicos por encima de los valores sociales y morales, generó opresión, sojuzga miento, enajenación, explotación, desigualdad social y racial y el sistema capitalista se polarizó en países de capitalismo central y países de capitalismo periférico y en una guerra económica de todos contra todos.

El liberalismo económico generó desigualdades y privilegios. Para remediarlos, surgió el socialismo y el Estado benefactor que tomó a su cargo hacer efectivos los derechos del hombre, mediante una política de bienestar social, oponiéndose al Estado guardián o Estado gendarme, que manteniéndose al margen de las relaciones económicas, se concibió sólo como el órgano de seguridad de las libertades individuales.

Las virtudes de la moral socialista, se constituyen en la fraternidad, el compañerismo, el apoyo recíproco, la solidaridad para la desenajenación, la emancipación y liberación del hombre como verdadero ser social, el espíritu de igualdad sin privilegios ni ventajas en la lucha por la vida, el rechazo a las clases dominantes explotadoras o fundamentales, en una comunidad y la necesidad de constituir una sociedad sin clases.

El esfuerzo colectivo a las metas de bienestar general, el al turismo, el respeto a la dignidad humana en el trabajo y en la autorrealización del hombre en todas sus capacidades. Una lucha por el bienestar de las mayorías.



Los defectos del socialismo real han sido el pretender que vertical y coercitivamente cobrarán vigencia los valores de autonomía, seguridad, paz y solidaridad, que sólo se pueden cumplir conscientes y libremente.

El estatismo, la partidocracia y el burocratismo, la planificación regimentada y rígida que inmovilizó la iniciativa individual, el igualitarismo de todos iguales en todo, uniformó a la individualidad humana con las masificación; la conciencia cerrada, intolerante, que dogmatizó las ideologías, el liberalismo económico y el socialismo real, han fracasado por igual, en la tarea de hacer efectivos los derechos humanos.

En el sistema capitalista, se dio libertad sin pan; en el régimen burgués, los derechos se consagran en la ley, pero en la práctica no se respetan ni son efectivos los derechos de las clases oprimidas y explotadas.

En cambio en el socialismo real, se dio pan sin libertad y no logró crear una sociedad de abundancia. En consecuencia, se requiere hoy de un nuevo horizonte que no puede ser otro que el de la unión de las libertades individuales y de las garantías sociales. Las primeras, postuladas por la Revolución Francesa y, las segunda, por primera vez, postuladas por la Revolución Mexicana.

Por lo que requerimos de un liberalismo social que reafirme las libertades individuales apoyadas en la libertad política y reafirme los valores del socialismo apoyados en la democracia...

El Presidente:- Permítame, compañero diputado. Está Presidencia quiere rogar a la asamblea que guardemos el mínimo silencio para que se pueda desenvolver la participación de los compañeros diputados que están tomando la palabra. Rogaríamos a aquellos que tengan asuntos que tratar, aunque el quórum está bajo, salieran a tratarlos en el pasillo, para permitir que la sesión continuara con el mínimo de normalidad.

Continúe, compañero.

El diputado Carlos González Durán:- Gracias, señor Presidente.

Los derechos humanos postulan que todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad de derechos, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, opinión política y origen nacional, cultural o social.



Por lo que todas las personas tienen uniformidad de derechos y protección legal sin importar su posición económica, social o cultural.

Las garantías individuales postulan que todos los seres humanos y tienen derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad de su persona, que nadie puede estar sometido a esclavitud o servidumbre.

Hasta aquí lo que me interesa, es destacar que el efectivo respeto y vigencia a los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales, depende primordialmente del sistema de convivencia que se siga. Estamos frente a una coyuntura en donde debemos dar tránsito a una convivencia justa y democrática que al mismo tiempo realice un efectivo respecto a los derechos humanos.

Voy simplemente a enumerar cuáles con esos derechos humanos: son de la persona; son de la familia; son de la convivencia, entendido el derecho de la persona, a la vida política, porque a través de la instituciones políticas, se logra y se plasma el carácter de auto-realización de la persona humana como dueña y participe de esos derechos cívicos.

Son pues, derecho del Estado, al que pertenecemos, son derechos de respeto entre los estados y este conjunto de derechos es el siguiente:

Es el derecho a la vida, es el derecho a la libertad, es el derecho al trabajo, es el derecho al bienestar y la felicidad, es el derecho a la igualdad; no entendida como igualitarismo, sino como nivelación de oportunidades; es el derecho a la seguridad, como certeza, tranquilidad y protección o garantía; son los derechos civiles, económicos, sociales o tutelares en materia laboral, en materia de trabajadores del campo, en materia de salud, habitación y todo lo que constituye la política social; el libre tránsito y residencia, el derecho a la nacionalidad, a fundar una familia, derecho al matrimonio, a la propiedad privada, a heredar, el derecho a la libertad de pensamiento, consciencia y religión y el derecho a la información a la comunicación.

La información para conocer los riesgos, y la comunicación para realizar nuestra auténtica identidad, es el derecho a la libertad de reunión, asociación pacífica; es el debido proceso; es el derecho a no tener maltrato, a no padecer torturas, penas crueles, degradantes o inhumanas; es la necesidad de derecho a la privacidad, a la vida privada, familiar, al domicilio, al control de la correspondencia y de nuestros documentos; es también el derecho de las etnias a realizar sus culturas, a conservar sus tradiciones, es el derecho a la educación, la salud; es el derecho a la ciudad.



Hay, pues, todo este catálogo de derechos que entran en juego y en cierta forma es un acierto esta Institución en cuanto señala la exigencia o necesidad de controlar y vigilar, no como un juez sino más bien como un líder de opinión y como un fiscal a nombre de la sociedad civil, las actuaciones del poder público, las actuaciones burocráticas, las actuaciones administrativas.

Se trata de que la Comisión de Derechos Humanos es un organismo gubernamental. Pero este organismo de la sociedad civil, funge en el ámbito de la opinión pública; su representatividad es el prestigio de que a nombre de la sociedad en juicio y critica los casos de arbitrariedades, ya sean ilegalidades o injusticias, los casos de retardo en el desarrollo o desempeño de las funciones públicas, los casos de errores, los casos de corrupción. O sea, los casos de abuso de las autoridades.

Pero en este concepto del abuso de las autoridades, todas las autoridades deben quedar incluidas en la vigilancia y en la opinión de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Me refiero a que los funcionarios supremos también deben ser objeto de estas vigilancias. No pretendemos que en materia civil, que en materia laboral o que en materia electoral la Comisión Nacional de Derechos Humanos conozca de conflictos concretos, de casos concretos. Pero sí creemos que podría ser muy útil que este organismo de opinión de la sociedad y de control de la vida pública del Estado, vigilara el funcionamiento de estas ramas de la administración pública. O sea, nuestro concepto y nuestro criterio es de que todos los derechos humanos deben ser competencia de este alto organismo que obra a nombre de la sociedad.

Se trata de un instrumento de modernidad democrática que permite el control del gobierno para que se ajuste al respecto de un verdadero estado de derecho.

El burocratismo tiene muchos vicios: el perder el tiempo en trámites, el lenguaje misterioso, la petulancia y el servilismo, petulancia para los de abajo y servilismo para los de arriba, el fingimiento laboral: entramos a una oficina y vemos a las empleadas escribiendo en las libretas y vemos que están jugando gatos. Ellos hacen como que trabajan y los señores jefes de las dependencias burocráticas dicen lo que no hacen, hacen lo que no dicen; problemas de corrupción y es, pues, importante y es un paso adelante en vida cívica del país la existencia de este organismo.

Pero entendemos que este organismo debe ser designado, como aquí se ha opinado por algunos compañeros que me antecedieron en el uso de la palabra, o sea, que los

funcionarios de este organismo deben ser designados por el parlamento mexicano, deben ser designados por la Cámara de Diputados y deben tener estas comisiones la obligación de rendir informe anual, a las comisiones estatales y las comisiones municipales, deben rendir ante los órganos de representación popular sus informes. No tanto porque se vayan a modificar las decisiones arbitrarias, sino principalmente para que se tenga un concepto y un juicio de si el aparato de Estado se encuentra funcionado correctamente y esos órganos de representación popular puedan tomar las reformas legislativas o las medidas de control de esos funcionarios para que se corrijan.

Existe, por otra parte, un agravamiento en el atropello a los derechos humanos. Tenemos que en el panorama de necesidades sociales se agrava a la medida en que se impulsa y se promueve la política de carácter neoliberal. La política de carácter neoliberal ha provocado también la necesidad de las movilizaciones sociales y de los movimientos que se han dado en el curso de los últimos años para reclamar el respeto a esos derechos humanos.

Existe todo un conjunto de instituciones no gubernamentales que luchan en todas las entidades federativas por el respeto de estos derechos. las conclusiones que señalo serían, pues, las siguientes:

Aceptamos, como una medida progresista, la elevación de la Comisión de Derechos Humanos a nivel de la Constitución. Pero estimamos que la designación de los funcionarios que tengan a su cuidado esta función de opinión social, deben ser designados por las cámaras de Diputados, deben ser designados por los ayuntamientos y también en los municipios deben existir estas comisiones.

Tercero, consideramos que todos los derechos humanos deben ser objeto del análisis y del cuidado de estos funcionarios, puesto que ellos no van a tomar decisiones revocatorias; simplemente van a expresar un criterio de opinión digno de ser seguido por esas autoridades para enmendar y corregir los abusos y atropellos o arbitrariedades que cometan.

Por otra parte, entendemos que para el efectivo disfrute de esos derechos sociales y humanos, se necesita de un sistema de convivencia que resulte justo. Un sistema de orden que nos dé situación. Un sistema de seguridad que nos proteja. Un sistema de paz que nos una. Un sistema de poder que nos dé jerarquía. Un sistema de cooperación que nos armonice. Un sistema de solidaridad que nos identifique con nuestra convivencia y un sistema de justicia que dé entendimiento y efectivo respeto a los derechos humanos.



Por lo tanto, como simple representante popular, como miembro del Partido de la Revolución Democrática, entiendo que nuestro voto será positivo; votaremos sí por esta enmienda, pero bajo unas reservas que al discutirse en lo particular concretizará otro compañero de la misma fracción parlamentaria.

Por haber escuchado, les agradezco a todos ustedes. (Aplausos.)

El Presidente:- Tiene la palabra el diputado Víctor Orduña Muñoz del Partido Acción Nacional.

El diputado Víctor Martín Orduña Muñoz:- Con su autorización, señor Presidente.

Indudablemente que damos la bienvenida al nacimiento de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, con un status constitucional. Nos parece una medida por demás acertada, porque creemos que evitará que la protección a los derechos humanos en nuestro país se convierta tan sólo en una moda sexenal, de la que muy pronto pudiera olvidarse este sistema.

Creemos que esta iniciativa tiene aspectos que pueden ser modificados y pueden ser modificados para ayudar a darle una mayor claridad en su redacción, para darle un mayor alcance, pero sobre todo, para que no traiga con vicios muy graves desde su nacimiento.

Al respecto, presentaré una propuesta por el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, relativa al primer párrafo del aparato B del artículo 102. En esta propuesta se hacen tan sólo tres precisiones, que enunciaré y después desarrollaré; la primera, que este órgano sea de carácter autónomo; segundo, quitar la excepción que se tiene al Poder Judicial Federal y, tercero, que este órgano sea competente para conocer de denuncias y quejas.

Con respecto al primer punto, queremos mencionar, compañeros diputados, que el estudio de los derechos humanos y los órganos relativos a su protección, no son un tema que sea del conocimiento de todos los que deben de conocerlo y aun aquellos que lo conocen tienen alguna duda, tienen celos de que pudiera convertirse, posiblemente dicen, en un cuarto poder o pudieran llamarlo, algunos llegan a atreverse a hacerlo, el "supremo poder conservador".



Señoras y señores, el organismo de defensa a los derechos humanos no es, de ninguna manera, venir a vulnerar la soberanía de los poderes, ni a venir a meter un cuarto poder más a la estructura de la división de poderes; es un órgano que pretendemos sea autónomo y que no tenga vinculación alguna con el Poder Ejecutivo o con el Poder Legislativo o con el Poder Judicial; que sea independiente de estos tres órganos.

Por ello, nos parece una mala redacción cuando se dice que las recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos deben ser autónomas. Lo autónomo debe estar en el órgano mismo, porque hacer a este autónomo, por consecuencia, a la resolución que se dictara, sería autónoma.

Por ello, les proponemos a ustedes que piensen y rectifiquen su criterio, en especial a los señores de la mayoría, para que ese órgano nazca desde el Poder Legislativo con una característica de autonomía, característica de autonomía que le ayudará a un mejor funcionamiento y a responder a las necesidades para las cuales ha sido creada.

En segundo lugar, quiero tratar a ustedes el tema relativo a la excepción que se establece para que la Comisión Nacional de Derechos Humanos conozca incluso de los actos administrativos del Poder Judicial Federal. Debo decirles que incluso de nuestro propio grupo, al igual que lo ha existido en los otros, el nacimiento de esta comisión despertó algunas dudas y despertó inquietudes también. Pero en algo que llegamos a coincidir en uno y otro lado, es en el aspecto que la Comisión Nacional de Derechos Humanos no conozca de aspectos jurisdiccionales, porque el tratar aspectos jurisdiccionales sí invadiría la esfera competencial de otro poder.

Pero en lo que no podemos estar de acuerdo, ni podemos aceptar tampoco, es que en esta iniciativa se pretenda crear una excepción que no tiene razón de ser, razón lógica, jurídica, ni de ninguna especie, para que exista en la Constitución. Tenemos la convicción que esta excepción, más que ayudar a la buena marcha de la justicia, contribuye a crear una ínsula de poder, viene a crear un coto de caza que sería pernicioso para la administración de justicia.

Les decía y espero que quien venga a contestar si es que no la aceptaran, la respuesta, diera un argumento de carácter jurídico que sea válido para sostener la hipótesis de que la Comisión Nacional de Derechos Humanos no pueda conocer los actos administrativos del Poder Judicial de la Federación.



Este, ustedes lo saben y los sabemos nosotros, no es más que un capricho, no son más que viejas reminiscencias de viejas estructuras de poder que no permiten el nacimiento cabal de una figura constitucional de derecho moderno, mismo que en la experiencia internacional y en la experiencia nacional misma, ha venido probando su funcionalidad.

Cuando se pretende que esta excepción quede contenida en la norma constitucional, porque se aduce que el Poder Judicial debe estar libre de toda sospecha o de duda, es porque se desconoce, señores, la dualidad de funciones del Poder Judicial Federal. La facultad que la Constitución otorga al Poder Judicial Federal en cuanto a su ejercicio, es una función que se desarrolla análogamente a la que se despliega en los procesos del orden común, pues tiene la finalidad de la resolución de un problema que puede ser de naturaleza civil, mercantil o administrativo y de carácter penal, conociendo de ella en primera instancia los juzgados de distrito y conociendo en segunda instancia los tribunales unitarios de circuito.

Pero señores, estamos pidiendo ni siquiera que revise las resoluciones de amparo o incluso las resoluciones de estas materias; lo que estamos pidiendo es que pueda revisar los actos administrativos quiero compartir con ustedes una reflexión: ¿qué en materia penal los tribunales por ser judiciales federales, no se atrasan al dictar una sentencia? Indudablemente que sí; las dos terceras de la población penitenciaria del Distrito Federal y creo que de la República Mexicana, tiene un grave defecto, se encuentran en prisión preventiva porque los juzgados del orden común y porque los juzgados del orden federal también, no son capaces de dictar resoluciones en tiempo; las causas son múltiples, la consecuencia es que violan una disposición constitucional.

Si nosotros aprobamos, o más bien ustedes aprueban, establecer esta excepción al Poder Judicial Federal, no habrá un reo del orden federal que pueda acudir ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, para solicitar que su juicio sea tramitado dentro de los términos constitucionales que establece la Constitución, que es cuando máximo un año. Le estarán negando ustedes la posibilidad de que pueda recurrir esa injusticia; le estarán negando la posibilidad de que pueda poner algún remedio a esa falla por parte de los tribunales.

Y no creo que alguien pudiera venir a sostener aquí que por las cifras estadísticas que da la Suprema Corte o el Poder Judicial Federal, se demuestre en estas cifras que existen un altísimo grado de rapidez y de cumplimiento a la norma constitucional para dictar sentencia. Desafortunadamente esto no es así.



Estoy seguro que podrán decir: no es necesario que exista una Comisión Nacional de Derechos humanos para que subsane esta irregularidad y alguno de ustedes podría venir a sostener aquí que esa violación sería recurrible a través del juicio de amparo, porque así lo sostienen muchos miembros del Poder Judicial Federal, que no es necesaria la Comisión Nacional de Derechos Humanos porque las garantías individuales en México y porque los derechos humanos ya están salvaguardados por el juicio de amparo. Si bien esto es cierto, también debemos de reconocer que aun cuando el juicio de amparo lleva más de 100 años den México y que ha funcionado y que sigue funcionando, no podemos dejar de reconocer que el juicio de amparo se ha convertido en una estructura por demás formal, por demás rígida, que para que alguien pueda solicitar el juicio de amparo, necesita allegarse de los conocimientos de un buen abogado en esa materia, de un experto en esa materia y, por desgracia, señores, los expertos en ésta y en otras materias cobran mucho dinero. No cualquier persona pueda recurrir al juicio de amparo por el alto costo que esto representa.

Por otro lado, podría decirse que no es necesario recurrir a un buen abogado para que les presentara un juicio de amparo y, consecuentemente, no tendría que gastar grandes cantidades.

También debemos decir que si se recurriera a la defensoría de oficio o a la defensoría gratuita, a la que el Estado está obligado a proporcionar a todos los ciudadanos que no tengan medios suficientes para proporcionarse una defensa, debemos mencionar que desgraciadamente la defensoría de oficio en México ha resultado un absoluto fracaso, porque se ha dejado caer en el abandono, se les dan sueldos miserables a los defensores de oficio, se les atiborra de expedientes que no tienen la capacidad de resolver y, por tanto, cualquier ciudadano que ocurriera a un defensor de oficio para que le presentara un amparo, tenga la certeza que perdería este juicio.

Por otro lado, señores, debo decirles que no es correcto cuando se habla de los problemas de justicia y cuando se habla en especial del Poder Judicial de la Federación, refugiarse tras la cómoda frase de que: la magistratura está por encima del toda crítica y de toda sospecha. Como si los jueces y los magistrados fueran seres sobrehumanos a quienes no alcanzan las miserias terrenales y por lo tanto son intangibles.

El que se conforma con esas necias adulaciones, ofende la seriedad de la magistratura a la que se honra no adulándola sino ayudándola sinceramente a que esté a la altura de la misión que se le ha conferido.



No podemos ni debemos olvidar también que el Poder Judicial Federal, jueces, magistrados y ministros, también proceden de este pueblo mexicano que tiene sus virtudes y defectos. No dejemos fuera del ámbito de la competencia de derechos humanos al Poder Judicial Federal, porque estaríamos dando un retroceso enorme.

En estos momentos, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, puede emitir recomendaciones incluso al Poder Judicial Federal. ¿O qué debemos de pensar que por esas recomendaciones el Poder Judicial Federal se siente ofendido? ¿O qué han sido muchas las recomendaciones al Poder Judicial Federal y por eso no quiere que haya un organismo que supervise los actos violatorios a derechos humanos en los que ha incurrido?

Miren ustedes, estaremos dando además un paso negativo, un paso negativo en el concierto internacional del derecho.

Hay países, como es el caso de España, en el que el mismo Procurador de Defensa de los Derechos Humanos, que allá se llama defensor del Pueblo, ha sostenido que el Poder Judicial Federal debe de estar sujeto a la supervisión de la Comisión Nacional de Derechos Humanos cuando se violan los derechos humanos. Dice: "No sólo no debe abstenerse, sino que está obligado a intervenir en todos estos casos". En Puerto Rico también se sigue esta tradición.

Señores y señores diputados, estaremos dando un retroceso increíble, un retroceso terrible y estaremos cuidado a muchos ciudadanos del derecho de poder salvaguardar las garantías individuales y de poder salvaguardar los derechos humanos.

A un cuando algunos estén distraídos, vale la pena mencionar en esta tribuna que la responsabilidad de aprobar esta reforma será exclusivamente de los miembros del Partido Revolucionario Institucional.

Si aquí dijeran que es, tan vez, un voto de confianza al Poder Judicial Federal y no quieran quitar esa excepción, yo espero que el Poder Judicial Federal responda al voto que van a dar ustedes, porque les aseguro que de lo contrario, en muy corto tiempo, el clamor popular va a hacer que esta soberanía tenga que rectificar esta reforma constitucional y tenga que incluir, dentro de su competencia, a la Comisión Nacional de Derechos Humanos.



Por lo antes expuesto, expresado y tal vez no convencido a algunos, me permito someter a la consideración de esta asamblea, el siguiente texto al párrafo primero del apartado B, del artículo 102 de la Constitución, para quedar como sigue:

"El Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos autónomos de protección a los derechos humanos. Dichos organismos conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público que violen estos derechos, formularán recomendaciones públicas no vinculatorias, denuncias y quejas antes las autoridades respectivas."

Señoras y señores diputados, la responsabilidad es de todos nosotros; el que ustedes no acepten se quite la excepción al Poder Judicial, estará contribuyendo a crear un coto de caza, a crear una ínsula de poder que por ningún motivo puede ni debe crearse en México. El Poder Ejecutivo está sujeto en sus actos administrativos a la Comisión Nacional de Derechos Humanos y ustedes y yo y todos los de este poder, estamos también sujeto a la revisión de nuestros actos administrativos de la Comisión Nacional Derechos Humanos.

No permitamos que por capricho, por ignorancia o por viejas reminiscencias, exista un poder que se aferre a que sus actos no sean revisados; siguen siendo humanos y no debemos permitir que escapen al control de esta institución. Muchas gracias. (Aplausos.)

El Presidente:- Tiene el uso de la palabra el diputado Juan Ramiro Robledo, del Partido Revolucionario Institucional.

El diputado Juan Ramiro Robledo Ruiz:- Muchas gracias, señor Presidente; compañeras diputadas y diputados:

Se han escuchado en esta tribuna la voz de todos los partidos y de todas las corrientes políticas del país en torno a este tema y hay, en lo fundamental, una grata coincidencia de ideas y de conceptos. Están recogidos la inteligencia a la bondad de esta iniciativa del Presidente de la República.

Hay un antecedente que rinde a la opinión de la nación mexicana ya cuenta muy favorables. Hay un llamado al órgano de la legalidad que es el Congreso de la Unión, con esta propuesta para que se eleve su rango a la norma más alta del país. Aquí se han expresado ya argumentos en ese sentido, que solamente hay que rectificarlos. Hay pues preocupaciones por otra parte, por algunos aspectos que son particulares; los hemos



estado escuchando con atención, compañeros diputados; hay preocupaciones aquí de algunos partidos sobre la dependencia o la relación jurídica y política que un órgano protector de los derechos humanos pueda tener con alguno de los poderes constitucionales.

Hay preocupaciones aquí también por la competencia que estos órganos constitucionales, con vida constitucional para recibir quejas de los ciudadanos en contra de los servidores públicos pueda quedar limitada o restringida a la materia que está propuesta. Hay argumentos sobre esta preocupación. Hay motivo para reflexionar en estos puntos.

Hay otras cuestiones planteadas en esta tribuna sobre el carácter propio y la naturaleza jurídica de este organismo como tal; hay también ante esta asamblea, propuestas concretas para que sea la representación nacional la que se ocupe de definir no solamente su institución constitucional, no solamente su estructura, no solamente la delimitación de sus funciones, sino principalmente sea la que origine el nombramiento definitivo y la proposición para los integrantes de estos organismos de protección a los derechos de los mexicanos.

A los diputados del Partido Revolucionario Institucional, nos ha interesado sobremanera la iniciativa del presidente Salinas de Gortari, repito, ante el antecedente que tenemos de la existencia por decreto del propio Ejecutivo, de una comisión que se ocupa de esta materia, es verdaderamente plausible y necesario tomar la decisión de incluir en el texto constitucional la institución de que se trata. Pero nos parece también que el alcance y la propuesta de la iniciativa ha sido muy meditada y está muy fundamentada en los aspectos principales. Sin embargo, nos ha llamado la atención algunos de los argumentos de los representantes de los diversos partidos políticos han hecho aquí sobre las cuestiones de las que me ocupé hace unos minutos y me quiero referir a las propuestas concretas.

Los organismos autónomos, como tales, con las características que la ley y que la doctrina establecen para considerarlos así, tienen inclusión en un apartado de toda la ramificación que dependen del Poder Ejecutivo, son parte de la administración pública federal, de alguna manera lo son, en la centralizada o en la que se delega. Tiene diferentes funciones: para atender asuntos por servicio, por regiones, para volver más técnico y más eficiente las labores que les ha encomendado la ley o la autoridad ejecutiva que los ha creado.

No es en este caso el propósito de crear una entidad de la administración pública más, el mismo argumento que han venido a dar aquí los representantes de los diversos partidos, de que éste es un organismo que pertenece, que nace y que se destina al servicio de la



sociedad civil mexicana, creo que es el argumento central para poder entender que este organismo no puede pertenecer de ninguna manera a las entidades de la administración pública ni a nada que se le parezca a uno de los poderes constitucionales. Puede tener su origen en ellos porque nace legalmente, puede estar obligado a rendirles a algunos de ellos, porque de alguna manera, no de alguna manera, sobremanera, tiene vida constitucional y legal y si tiene funciones legales, tiene obligación de rendir algún resultado. Eso lo reglamentará la ley secundaria.

Pero si en este momento nos ocupáramos de discutir, yo estoy seguro que al final de cuentas aceptarían que el organismo como tal no puede definirse autónomo, aunque de suyo, socialmente, moralmente, políticamente, jurídicamente, tendrá la independencia suficiente como para hacer capaz de pronunciar las resoluciones, esas sí, autónomas, independientes y estas resoluciones, su sentido y su alcance, le dan, lleva la naturaleza del mismo organismo. Si la resolución es autónoma, es porque el organismo tiene esta independencia, pero si inscribimos el Término, acabaríamos, pues por confundir a este organismo inscribiéndolo en una área de la administración que me parece que no le corresponde de ninguna manera.

Yo creo que la resolución, las recomendaciones pueden tener este carácter y que no hay necesidad ni jurídica, ni constitucional, ni política en ese momento, para enviar o para reenviar el concepto hacia la naturaleza del organismo. Lo importante es cómo va a funcional el alcance que tiene y la competencia que se le va a otorgar.

La materia de este organismo de protección de los derechos humanos, de la que ya existe Comisión Nacional de Derechos Humanos, es la de las omisiones o la de las acciones de cualquier servidor público, dice la iniciativa y me parece que está unánimemente aceptado en ese sentido.

El concepto de servidor público es un género muy amplio y lo define el 108 de la Constitución Federal.

Acciones o no acciones; cualquier cosa que haga o deje de hacer, que afecte los derechos humanos de los mexicanos, de los ciudadanos o de sus habitantes del país, un servidor público pero en actos que tengan naturaleza administrativa, no otros, administrativa. Y como los diferentes poderes realizan una serie de actos preponderantemente, uno, de cada uno de ellos, legislativos, administrativos o jurisdiccionales, pero a veces las funciones van más allá, convino, conviene, me parece que es muy pertinente jurídicamente establecer ciertas excepciones en cuanto a la competencia material de lo que creo que no



habrá necesidad de mencionar nada más, porque no me han parecido suficientes los argumentos para descalificar a exclusión de la competencia en materia electoral ni laboral y lo jurisdiccional me parece que hay unanimidad en que quede excluido.

Aquí el punto que se ha venido a plantear en que los actos administrativos de los servidores del Poder Judicial de la Federación, queden incluidos en el área de competencia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Los argumentos los escucharon ustedes. A nosotros nos parece que en nuestro país la forma de organización constitucional que hemos adoptado, distingue claramente las funciones; le encarga a las cámaras, al Congreso, la función de dictar las leyes, de establecer reglas para todos en general, para nadie en particular, para todos los que se coloquen en los supuestos. Le encarga a otro poder, a otro conjunto de órganos, dice la mayor parte de los estudiosos del constitucional, que sólo hay un poder político y tres distinguidas funciones. Sin entrar a esas diferencias, yo creo que es simple plantear y decir aquí que a otro poder le encarga la ejecución en lo particular y en lo concreto, de los mandamientos de la ley.

Las hipótesis, los supuestos, los cuadros imaginados por la ley y plasmados en forma de normas jurídicas, de artículos de leyes o de reglamentos, le corresponde a un grupo de órganos del poder público en México aplicarlos concreta y particularmente a una persona, a una institución, a una situación dada.

Cuando la aplicación de estas normas generales, cuando la aplicación de la ley, cuando la ejecución de la ley, cuando se realiza un acto ejecutivo, un acto administrativo, sin entretenernos a distinguir entre actos de gobierno y actos administrativos, cuando se realiza un acto administrativo, pueden suscitarse discrepancias.

Aun cuando no se realice un acto administrativo, sino cuando un particular, una persona física, una moral, una institución particular que no es autoridad, al momento de realizar sus negociaciones, de llevar a cabo sus relaciones humanas, sociales, personales, económicas, de conveniencia, tienen discrepancias, se desconoce el derecho de una, se abusa del derecho de la otra, es decir, en un conflicto entre particulares o en un problema entre particulares y el gobierno, cualquiera de los órganos del gobierno, se suceden conflictos, se suceden disputas de derecho, perdonen la repetición, es decir, hay un presupuesto para que el Estado, a través de otros órganos especializados: los tribunales, se encarguen de resolverlo, mediante un procedimiento al que no cualquiera pueda tener acceso técnico, porque es el procedimiento formal, judicial o de otra naturaleza, pero



finalmente procedimientos jurisdiccionales en donde se dictan resoluciones que tienen ese carácter, primordialmente las sentencias.

Esta función, no en exclusiva pero la primordial, la suficiente, la que le debe dar vida...

El diputado Víctor Martín Orduña Muñoz (desde su curul):- ¿Me permite una interpelación?

El Presidente:- ¿Acepta usted una interpelación, diputado Robledo Ruiz?

El diputado Juan Ramiro Robledo Ruiz:- Sí, como no.

El diputado Víctor Martín Orduña Muñoz (desde su curul):- Dice usted que los tribunales o el Poder Judicial Federal, no deben estar sujetos a la Comisión Nacional de Derechos Humanos en cuanto a sus resoluciones, ¿estaría usted dispuesto que la Comisión Nacional de Derechos Humanos tuviera competencia por los actos administrativos del Poder Judicial de la Federación? En caso de que me conteste que no, responda por qué.

El diputado Juan Ramiro Robledo Ruiz; -Desde un principio mi propuesta fue empezar a argumentar por qué considero que no debe ser competente la Comisión de Derechos Humanos, para conocer de actos administrativos del Poder Judicial de la Federación y para allá iba, a tratar de explicar; si me espera un momento le responderé.

Los conflictos entre particulares o entre éstos y las autoridades, han de resolverse por una parte del gobierno, por un parte de los órganos del poder público, los tribunales especializados en una materia o en otra materia Bien.

Estos conflictos dan lugar a una función muy importante: la jurisdiccional, que es la que tiene el Poder Judicial de la Federación y los poderes judiciales de los estados y también otros tribunales que no pertenecen a los poderes judiciales ni de los estados ni de la federación y que ustedes los conocen muy bien, quizá mejor que yo: los agrarios, los laborales, los administrativos, los fiscales, etcétera.

Bien, pero ésta no es la única función que tienen en la jurisdiccional los tribunales y no es la única función que tiene el Poder Judicial de la Federación. Este, el Judicial de la Federación, los tribunales de los tres poderes constitucionales del país, tienen una función superior todavía a la simple jurisdiccional, es una función que le ha otorgado la teoría y la ley positiva constitucional en México; es una organización de control de la constitucionalidad que ha adoptado nuestro país y mucho otros también.



Y no es el caso de entrar a discutir si el Poder Judicial de la Federación está por encima del Poder Ejecutivo o por encima del Poder Judicial; yo creo que como estructuras orgánicas, componen en igual jerarquía y con el mismo margen de independencia, al poder público en México.

Lo que afirmamos es que el Poder Judicial de la Federación y sólo el Poder Judicial de la Federación, la Suprema Corte, en última instancia y los tribunales de circuito, lo que conocen en materia de amparo la segunda instancia de los amparos o a veces la primera, cuando se está discutiendo una sentencia de otro tribunal, no judicial, sólo esta organización judicial tiene una función superior a cualquier función de la Federación constitucional en México.

Si el Poder Judicial de la Federación, en su última instancia, en su última tribunal, el de la Suprema Corte, tiene el deber y la delicadísima función de revisar cuándo cualquier servidor, en forma de juicio formal, en la vía extraordinaria y muy mexicana del juicio de amparo, ha faltado a los derechos o ha agraviado los derechos constitucionales de cualquier mexicano, de cualquier habitante, en ese momento, el Poder Judicial de la Federación asume esa función superior que reafirma la Constitución del pacto federal de esta nación mexicana. No hay otra manera de conservar la unidad nacional en el país más que con esta función del control constitucional que le es dable sólo y en exclusiva, al Poder Judicial de la Federación. Esta es una razón importantísima por la cual, por ningún motivo jurídico ni político ni de otro orden, esa función atribuida al Poder Judicial de la Federación, puede quedar sujeta ni siquiera a recomendación de ninguna otra instancia.

Quiero poner un ejemplo: la ley reglamentaria que se derivara del 102, supongámoslo, pudiera ser impugnada por la vía del amparo, llegar a la Suprema Corte y declarada anticonstitucional; supongámoslo, que hubiera alguna equivocación grave que seguramente no la habrá, dada la calidad profesional y política de los representantes de esta Cámara de Diputados, esa, para nosotros, constitucionalmente es una razón importante por la que en este momento debe declararse atinada, ajustada a nuestro esquema constitucional, la propuesta de que aún de los actos administrativos, queda excluida la competencia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos respecto del Poder Judicial de la Federación.

El diputado Víctor Martín Orduña Muñoz (desde su curul):- Señor

Presidente, ¿pregunte al orador si acepta una interpelación?



El Presidente:- Un momento. Quisiera solicitar a los asistentes guardar silencio, para escuchar con la debida atención al orador.

¿Acepta usted una interpelación, señor orador?

El diputado Juan Ramiro Robledo Ruiz:- Sí, como no.

El diputado Víctor Martín Orduña Muñoz (desde su curul):- Diputado, de su intervención se desprende y también así lo mencioné, que el Poder Judicial Federal tiene una doble o tiene una dualidad de funciones. Una por lo que hace a las resoluciones de juicios administrativos, mercantiles, civiles y penales y otra por lo que hace al control de la constitucionalidad.

¿Estaría usted de acuerdo que por salvaguardar el control de la constitucionalidad y por esa misión tan elevada que usted ha mencionado, tan sólo la Comisión Nacional de Derechos humanos conociera de los actos administrativos cuando se resuelven juicios de carácter común aunque sean federales.

El diputado Juan Ramiro Robledo Ruiz:- No estoy de acuerdo porque romperíamos la unidad orgánica del Poder Judicial de la Federación y aunque tiene doble función tiene un sólo sujeto emisor. ¡Esa es mi respuesta!

Tengo otros comentarios que hacer...

(Aplausos.)

Estos son los puntos de vista...Déjeme entonces terminar y se la acepto, señor.

Estos son los puntos de vista de nosotros los diputados del Partido Revolucionario Institucional, que espero que compartan otros compañeros diputados, con relación a estos dos puntos a los que nos estamos refiriendo. Sin embargo, a estas propuestas aquí, cuyos motivos y cuya exposición francamente nos haya convencido y creo que pueda interpretar a la opinión de nuestros compañeros diputados, a la fracción a la que pertenezco, para venir a decir ahora, en esta tribuna que una muy buena parte, un pilar fundamental que el dé prosperidad jurídica y social a la institución de la Comisión Protectora de los Derechos Humanos en su origen y la razón y el procedimiento en su nombramiento.



Yo creo que es atinado y que esta Cámara debería tomar en cuenta y aceptar que para que sea congruente la iniciativa y todos los argumentos que se han dado para responder a todas las preocupaciones, en el sentido de que se asegure no solamente la permanencia constitucional de este organismo, sino su esquema de imparcialidad de independencia de los poderes constitucionales, para que se asegure, pues, que su origen y naturaleza es esencialmente perteneciente a la sociedad civil, creo que sería lo más atinado establecer un mecanismo para integrar estos organismos protectores en donde la propuesta viniera, al igual que en otras entidades similares, equivalente, por decirlo así, a ésta de la que estamos hablando, viniera del Ejecutivo y fuera aprobada y nombrada en definitiva por esta Cámara de Diputados en donde está representada no solamente todas las corrientes de ideas políticas, sino realmente toda la nación mexicana.

Por otra parte, hay una propuesta más aquí que en igualdad de razones a las que me referí hace rato, sus motivos también nos han hecho reflexionar a los diputados de nuestra fracción y nos llevan a venir a decirles que reflexionando, como decía, considerando también que las funciones de esta comisión, sin bien deben estar reglamentadas en la ley secundaria, junto con sus demás aspectos torales y organización de estructura y de limitación ya específica de la competencia, a un cuando se den los perfiles ya en esta nueva disposición constitucional, en alcance de sus funciones sí debe llegar a inscribirse en el texto constitucional. Es decir, el área de competencia puede quedar delimitado con los conceptos y con los términos que están dichos... Pero...

(Desorden.)

Correcto..., no, voy en la misma línea.

Pero al alcance de su función, es decir, la recepción de la queja y el pronunciamiento de una recomendación simplemente no puede quedar en ese sólo punto. Aquí se ha explicado y se ha fundamentado mucho cuál es el soporte que tiene de efectividad la recomendación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos; se ha dicho que no es autoridad porque no obliga, porque no vincula, propone la diputación del Partido Acción Nacional. De facto sí tiene un efecto e incide en el ámbito del derecho realmente, porque sostiene en la esencia de la moralidad pública, en el origen, pues, de la sociedad, de la voluntad colectiva, sin querer hacer reminiscencia del siglo de la ilustración, sale para asentarse en el poder que tiene esa opinión pública, reasume, pues, toda la fuerza de coacción de hecho que le da esa opinión nacional el equilibrio y la sensatez de su resolución, de ello dependen fundamentalmente el grado de opinión pública que lo respalde y de alguna manera, de hecho, provoca una actuación de los servidores públicos.



Ciertamente que no hay una vinculación jurídica, pero su efecto sí se da; incide en el mundo del derecho. Sin embargo, es atendido una recomendación más: que sea posible que se inscriba en el texto constitucional, que aparte de pronunciar esas resoluciones con el carácter de recomendación vinculatorio, no obligatorio, pueda la Comisión de Derechos Humanos tener la facultad de presentar denuncias o quejas ante las autoridades que corresponda, por motivo de los hechos que hayan sido causa de su queja y de su competencia. Es decir, va a ir un poco más allá este nuevo alcance de la disposición, iría un poco más allá este nuevo alcance de la disposición constitucional, porque no solamente contentaría la función de la Comisión Nacional de Derechos Humanos con hacer el pronunciamiento público, sino que le autorizaría a convertirse en un protector auténtico de hecho, efectivo, procesal, de los derechos del ciudadano, teniendo la capacidad de denunciar y de presentar quejas formales ante las autoridades que corresponde.

Estas son las razones que nos parecen a nosotros, los diputados del Partido Revolucionario Institucional, que son considerables en el entorno de todas las consideraciones y propuestas que han hecho los diferentes partidos que han estado hablando aquí...

El diputado José Octaviano Alaniz Alaniz (desde su curul):- ¿Me permite hacerle una interpelación?

El Presidente:- ¿Acepta usted, una interpelación?

El diputado Juan Ramiro Robledo Ruiz:- Sí, como no.

El Presidente:- ¡Adelante!

El diputado José Octaviano Alaniz Alaniz (desde su curul):- Para recordar varios aspectos que hemos escuchado de la iniciativa que se está comentando, quiero pedirle a usted dos cosas:

Que nos volviera a repetir los objetivos precisos de la iniciativa y rogarle su anuencia para esperar su respuesta y formularle otra pregunta.

(Desorden.)

O bien, de una vez; que nos precise, los objetivos.



El diputado José Ramiro Robledo Ruiz:- Si me dice la intención de su pregunta, a lo mejor es más fácil.

El diputado José Octaviano Alaniz Alaniz (desde su curul):- Sí, porque quiero que nos diga si los actos de los órganos electorales se pueden considerar como actos de autoridad. Si la negativa a que un ciudadano quede incluido en el padrón no es acto de autoridad. Si a pesar de estar incluido en el padrón, se le negase su credencial, no es acto de autoridad y si esto pudiera servir, yo quisiera rogarse a usted que nos explicara si dentro de todos esos actos que habría de considerarlos administrativos, tuviera también competencia la comisión.

El diputado José Ramiro Robledo Ruiz:- Bueno, si la intención de despertar un debate sobre este tema, porque la situación de nuestro partido es totalmente compatible con la iniciativa, en el sentido de que se retiren... que se excluyan los aspectos electorales del conocimiento de estos órganos protectores de los derechos humanos, le quiero decir brevemente lo siguiente:

Los derechos humanos sólo son a los individuos, no pueden ser a la personas morales. Y en materia electoral y escogió usted creo el único ejemplo en donde puede haber un interés individual y en materia electoral todo lo que pase podrá afectar a los partidos políticos o a otras instituciones parecidas, pero no a los ciudadanos. Ni aun al candidato al que se le niegue el registro tendría interés personal para alegar la violación a los derechos humanos; por que los individuos como personas no pueden solicitar el registro para ser candidato. Esta es la función exclusiva de los partidos políticos.

Ni aun el resultado electoral podría ser materia de derechos humanos atendiendo a una persona, porque la votación es prácticamente anónima, porque el voto es secreto. Ahí los afectados son instituciones, personas morales que son los partidos políticos. (Aplausos.)

Sin embargo, en el caso que usted me pone de ejemplo, en donde un individuo, un ciudadano no apareciera en el registro, se le hubiera excluido, se le negara su inscripción, quizá fuera, repito, el único ejemplo en donde hubiera un derecho humano que alegar. Pero le voy a dar otra razón, ahí prácticamente hay un conflicto de intereses, hay el interés jurídico de una persona por quedar en un status de ciudadano empadronado, enlistado nominalmente y la resolución de una autoridad que se lo niega; ahí hay un recurso administrativo que trae el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el



COFIPE y se daría la materia jurisdiccional, creo que ni en ese caso atenderíamos a una excepción. Muchas gracias. (Aplausos.)

El Presidente:- ¿Aceptar usted, una interpelación del diputado Hamdan?

El diputado Juan Ramiro Robledo Ruiz:- Sí, como no.

El diputado Fauzi Hamdan Amad (desde su curul):- Gracias, señor diputado.

Yo me quiero referir a dos puntos concretos de su postura. la primera, si entiendo bien, está el grupo parlamentario que usted representa, en contra de que se señala expresamente en el texto constitucional la autonomía de los órganos que se crearán para ese efecto. ¿es correcto?

El diputado Juan Ramiro Robledo Ruiz:- Sí, y estaríamos muy abiertos a considerar y discutir todos estos puntos en el momento en que se discutiera la ley reglamentaria.

El diputado Fauzi Hamdan Amad (desde su curul):- Si usted admite que este órgano está elevándose a rango constitucional por los principios que informan la creación de órganos primarios, ¿no debe en el propio...

El diputado Juan Ramiro Robledo Ruiz:- ¡No le escuché, perdón!

El diputado Fauzi Hamdan Amad (desde su curul):- Para la integración de órganos primarios constitucionales se deben señalar, de manera clara, las bases de su organización y funcionamiento?

El diputado Juan Ramiro Robledo Ruiz:- Creo que, en lo que dijo, está respondida mi pregunta...

El Presidente:- Un momento, por favor, compañero.

La interpelación debe hacerse de una sola vez y contestarse, no se admiten diálogos. Entonces, si quisiera hacer su interpelación completa y que le contesten, por favor.

El diputado Fauzi Hamdan Amad (desde su curul):- Muchas gracias.

Bien. Voy a concluir en mis interpelaciones para hechos, señor Presidente, disculpe



Concretamente usted hablaba que la circunstancia de la no autonomía está en sus recomendaciones y no en elevar a rango constitucional esa autonomía, sin embargo, es evidente que tenemos el "ombudsman" mexicano desde 1983, para conocimiento de todos nosotros, basado en el 109 de la Constitución, cuando se modificó substancialmente el título cuarto, junto con los artículos 25, 26, 27 y parte del 28 constitucional, derivado de esto se creó la Contraloría General de la Federación, el primero de enero de 1983, que es el famoso ombudsman mexicano; recibe quejas, formula recomendaciones, no sólo eso, amonestaciones, apercibimientos privados y públicos, suspensiones, remociones, como medio sancionador a los servidores públicos, mediante la recepción de quejas por el mal funcionamiento de los órganos de administración pública, por ilegalidad, por falta de honradez, por ineficiencia por ineficacia; está previsto en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

¿Por qué, no ha funcionado la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, que es el ombudsman adecuado a nuestro sistema? Por una razón, por la subordinación jerárquica de la secretaría al titular del Ejecutivo.

Si no elevamos a rango constitucional esa autonomía del órgano, perderá su fuerza. Ahora tiene su fuerza la Comisión Nacional de Derechos Humanos, no por la investidura y la calidad del jurista que le preside, sino por la voluntad política que le ha imprimido el Ejecutivo, de apoyar a esta comisión, sea cual fuere el motivo u origen en que se le ha promovido, estimulado y apoyado, definitivamente.

Si no tiene a nivel constitucional esa autonomía, no se podrá lograr, ciertamente, su verdadera función de protector, de salvaguardar de los derechos, independientemente de los medios de impugnación legal que los diversos instrumentos leales otorgan, el ombudsman, definitivamente y creo que hay una confusión plena en la pregunta del señor diputado, ¿no opera cuando no haya recursos o medios de impugnación legal, sino para el indebido funcionamiento, abusos, excesos y arbitrariedades de los servidores públicos en ese eslabón de la cadena que falta en el sistema de derecho mexicano, es ese eslabón en que la gente no va a ir a interponer recursos o medios de defensa pública.

Consecuentemente...

(Desorden.)



Tengo el tiempo suficiente. Consecuentemente, yo le pido, señor diputado, como último, que me diga ¿si no implica la autonomía, precisamente la desvinculación jerárquica con el Ejecutivo? y si eso, de hacerse eso, lograría su verdadera función autónoma e independiente. Muchas gracias.

El diputado Juan Ramiro Robledo Ruiz:- Bueno, no fue ninguna interpelación, es una réplica la que me hace usted, señor diputado.

Mire, la Contraloría es un órgano para el gobierno. Este organismo es un órgano a disposición de los ciudadanos ante el gobierno, ante los servidores públicos, son dos instancias de origen diferente. La contraloría si es un órgano del gobierno para auditarse a sí mismo, no puede ser autónomo ni tiene por qué serlo.

Esto, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, más que autónoma será independiente de los poderes constitucionales. Si le pusiéramos la inscripción de autónomo, la estaríamos inscribiendo prácticamente en uno de los poderes, porque la autonomía en el derecho administrativo mexicano, es una dependencia alejada, casi independencia orgánica, técnica o financiera del Poder ejecutivo. Creo que ganamos más estableciendo las bases principales de la existencia, de la estructura y del funcionamiento de la competencia y de su alcance recomendatorio de este organismo protector, como está puesto en la iniciativa y creo que ganamos más si en la ley reglamentaria se establece el principio de que el organismo se integre a propuesta del Ejecutivo y con nombramiento de la representación de todo el pueblo mexicano. Muchas gracias.

El Presidente:- Tiene el uso de la palabra el diputado Juan de Dios Castro, del Partido Acción Nacional,

El diputado Juan de Dios Castro Lozano:- Señor Presidente; señoras y señores diputados:

El orador que me precedió en el uso de la palabra, a una interpelación de mi compañero Víctor Orduña, contestó de que una de las razones por las cuales no consideraba prudente que la Comisión Nacional de Derechos Humanos, tuviera competencia en asuntos de carácter administrativo del Poder Judicial Federal, ya no es resoluciones ni en actos de plena jurisdicción, no, no, en asuntos meramente administrativos del Poder Judicial Federal, era y así nos ilustró el señor diputado porque el Poder Judicial Federal tiene una doble competencia. Así fue. Por un lado tiene competencia para conocer del juicio de amparo, los jueces de distrito conocen de juicios ordinarios y también conocen de juicios de amparo y los tribunales colegiados de circuito conocen del juicio de amparo y los



tribunales colegiados de circuito conocen del juicio de amparo y los unitarios conocen en materia de apelación, una doble. Y entonces mi compañero diputado Víctor Orduña, ante esa respuesta del señor diputado, que por ese motivo consideraba que no era prudente que tuviera esa competencia la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dijo: ¿aceptaría usted que en la jurisdicción ordinaria, en los juicios, tuviera esa competencia?, y el señor diputado que me precedió en el uso de la palabra dijo: no, no estaría de acuerdo porque se rompe la unidad del Poder Judicial Federal. Así lo dijo, señor diputado.

Nada más que la iniciativa establece una enorme excepción, dice la iniciativa y el dictamen que la aprueba en este párrafo correspondiente, que tendría competencia la Comisión Nacional de Derechos Humanos, para conocer de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de las del Poder Judicial de la federación.

Luego entonces, si se plantean la posibilidad de que tenga competencia en resoluciones de naturaleza administrativa del Poder Judicial de un Estado. Así es.

Bueno, señores, nada más que la Ley de Amparo también le da competencia a los tribunales del orden común para conocer de juicios de amparo.

Si usted lee, señor diputado, la Ley de Amparo, usted debe saber que tratándose de violaciones a los artículos 16, 19 y 20 de la Constitución, órdenes de aprehensión, por ejemplo; a autos de formal prisión, por ejemplo; resoluciones que tengan que ver con la libertad provisional bajo caución dentro del proceso, puede conocer de ellas el superior de la autoridad responsable.

Y si la autoridad responsable es un juez de primera instancia de un estado, podría conocer también el tribunal superior de justicia de ese estado del juicio de amparo.

No me estoy refiriendo a los casos excepcionales, en que los jueces de primera instancia, pueden recibir la demanda de amparo y decretar la suspensión, porque ellos no conocen de todo el juicio, no, me refiero a esta competencia determinada.

¿Y qué ahí, señor diputado, no se rompe con su argumentación, la unidad del poder judicial estatal?

Pero voy más todavía, la naturaleza misma. La naturaleza misma dijo del ombudsman, bueno, pues en un librito que el señor Jorge Carpizo nos hizo llegar, como una deferencia,



a quienes interesados por esta iniciativa estuvimos hablando sobre la naturaleza del ombudsman, nos habla de que en Suecia, por ejemplo, señor diputado, el ombudsman tiene competencia para dictar resoluciones y recomendaciones en relación con los tribunales en Dinamarca y en Finlandia, ¿por qué en México no?

Y más todavía, ¿por qué privilegiar al Poder Judicial Federal? Si fuera congruente diría: a todo el poder judicial, no solamente al federal también al de los estados.

Miren, yo iría más adelante, esta iniciativa la vamos a votar a favor pero la consideramos insuficiente. Mi opinión sería que tuviera una interferencia, fíjense bien lo que estoy diciendo, una competencia absoluta, la Comisión Nacional de Derechos Humanos para los procesos. Dirá, ¿cómo es posible que el señor diputado esté diciendo eso? ¿Querrá el diputado Castro establecer el cuarto poder o un supremo poder conservador como la segunda de las siete leyes constitucionales de la Constitución centralista del 36? ¿Un enfrentamiento del poder judicial con la Comisión Nacional de Derechos Humanos? Déjeme explicar.

Ustedes, quizá, los que no son abogados y los que no son de la materia penal, los que no estén vinculados con ese extraordinario derecho que es valiosísimo para todos y cada uno de nosotros, como es la libertad y yo diría parafraseando: por la libertad y el honor santo, se deben dar muchas veces la vida, la libertad.

En muchas de las dos mil y pico de poblaciones pequeñas del país, en los tribunales penales se dan los casos de procesos donde pasan, dos, tres, cuatro, cinco y seis años, sin que se dicte sentencia, ¿por qué? ¡Ah!, dirán ahí si puede. Si puede, porque son tribunales estatales y si lo hace un tribunal federal ¿no puede la Comisión Nacional de Derechos Humanos hacerlo, porque en la iniciativa el Ejecutivo plantea que el Poder Judicial Federal está privilegiado frente al poder judicial de los estados?

Pues miren, señores en delitos tan terribles como el narcotráfico, por ejemplo, donde se ha emprendido una lucha que yo considero valiosa de parte de la autoridad para atacar este gravísimo mal, se está dando con mucha frecuencia una violación distinta a ésta. Ya no digo los términos para dictar sentencia, digo el sacar a los procesados de las cárceles, estando a disposición de los jueces que son titulares de Tribunales del Poder Judicial Federal, por parte de la Policía Judicial Federal y por parte de los agentes del Ministerio Público para declarar en averiguaciones previas de otros procesos.



Pero más todavía, en el mismo proceso decía yo, también debería intervenir; no vamos más allá, nosotros planteamos nada más la cuestión administrativa pero debíamos ir más allá, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos debiera intervenir señores en cada uno de los pasos del proceso cuando se violan derechos humanos como por ejemplo la falta de nombramiento del defensor, como por ejemplo la ilegal recepción de pruebas. Podrá no interferir en la manera como va a dictar el Juez la sentencia, ahí estoy de acuerdo, no debes intervenir, facultad exclusiva del Poder Judicial, facultad exclusiva del juzgador valorar las pruebas y dictar sentencia; la Comisión Nacional de Derechos Humanos no debiera intervenir en esto.

Respecto al tiempo señores y no abundó más, pero señalo, reiteramos nuestra solicitud para que los aspectos administrativos de cualquier autoridad, incluyendo el Poder Judicial Federal que no debe tener privilegios sobre los estados, deba tener competencia la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y son los derechos humanos los que exigen, los que requieren señores, esta intervención. Gracias. (Aplausos.)

El Presidente:- Diputado: ¿acepta usted, una interpelación?

El diputado Juan de Dios Castro Lozano:- Si usted me autoriza con el tiempo, sí la acepto.

El Presidente:- Con todo gusto, señor diputado.

El diputado Juan Ramiro Robledo Ruiz (desde su curul):- ¿Me permite hacerle dos preguntas?

El diputado Juan de Dios Castro Lozano:- Antes, señor Presidente, quiero señalar de mi tiempo, veo en el reloj 19 minutos, ¿me quedan o es nueva forma?

El Presidente:- No era para hechos su tiempo.

El diputado Juan de Dios Castro Lozano:- Gracias. No era para hechos, señor Presidente, tengo 30 minutos.

El Presidente:- Hay que hacer una aclaración: el licenciado Juan de Dios Castro recibió la palabra como orador en los términos normales, no fue para hechos. Puede continuar con la interpelación, señor diputado.



El diputado Juan Ramiro Robledo Ruiz (desde su curul):- Son dos preguntas, señor Presidente, que le pido que me permita hacerle al señor diputado.

Dice usted, tratando de fundamentar su argumento de que el Poder Judicial de la Federación sí debe quedar incluido en la competencia de la Comisión que preguntándose, trata usted de argumentar que por qué en Suecia, en Finlandia y en otros países, el ombudsman sí conoce de actos que son atribuibles a los tribunales de esos estados, de esos países. ¿Le pregunto yo a usted, si sabe que en esos países, cómo en muchos otros, a diferencia de México, los tribunales no tienen la función de controlar la constitucionalidad de los actos del Estado?

El diputado Juan de Dios Castro Lozano:- ¿Me repite lo último? No lo oí, perdón.

El diputado Juan Ramiro Robledo Ruiz (desde su curul):- Si sabe usted que en esos países, como en muchos otros y a diferencia de México, esos tribunales no tienen la misma función que tiene el Poder Judicial de la Federación en México, es decir controlar la constitucionalidad.

El diputado Juan de Dios Castro Lozano:- La segunda, para contestarle las dos en una sola respuesta.

El diputado Juan Ramiro Robledo Ruiz (desde su curul):- La segunda: Cuando yo contesté que mi opinión era que no se podían dividir actos administrativos de una parte del Poder Judicial de la Federación y de otra parte el Poder Judicial de la Federación, de los tribunales que se encargan por la vía del amparo de controlar la constitucionalidad en el país y de los tribunales que se encargan por la vía común de resolver los problemas jurisdiccionales del orden federal, porque se rompería la unidad orgánica del Poder Judicial de la Federación; cuando y contesté eso, ante su respuesta, ante su contrargumentación me surge esta pregunta: Si ante los tribunales unitarios o los jueces de Distrito que conocen de asuntos mercantiles, civiles y penales del Poder Judicial de la Federación, hubiera algún acto u omisión de algún servidor público que afectara derechos humanos, habría dos vías y quiero conocer su respuesta: una, si es de parte procesal litigante, simplemente estamos adentro de un proceso jurisdiccional y por esa razón también sería incompetente. Y dos, si es de algún mismo empleado, servidor público de esos mismos tribunales. ¿Le pregunto si sabe usted que los conflictos de carácter laboral del Poder Judicial de la Federación se conocen fuera de cualquier orden y van a dar directamente a la Suprema Corte de Justicia de la Nación?



El diputado Juan de dios Castro Lozano: - Vamos a ver la primera pregunta. Me dice el señor diputado, que la razón de que el ombudsman en Suecia, en Finlandia, en Dinamarca y en algunos otros países sí pueda formular recomendaciones en materia de tribunales y por qué razón el Poder ejecutivo dijo que en México no, era porque allá no se tiene el juicio de amparo y porque allá no tienen la doble competencia del que habla, el señor diputado de juicios ordinarios y juicio de amparo, que sí tienen los diputados federales.

Bueno, mire señor diputado, ya le señalé que los tribunales del Orden Común, también pueden resolver amparos, pero yo parto de un punto: no comparto su criterio ni su punto de vista de que por el hecho de resolver el juicio de amparo, no pueda tener, no sea conveniente que La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, formule recomendaciones al Poder Judicial Federal. ¿Y sabe por que, señor diputado? porque se olvida usted que hay un amparo que no solamente es control de La Constitucionalidad. Ya con las nuevas reformas se ha dejado a la Suprema Corte de Justicia de la Nación el conocer del amparo control de la constitucionalidad. Pero tenemos también el amparo o recurso de casación. Y yo le aseguro que el 95% de los procesos penales donde el sentenciado interpone la demanda de amparo, es amparo o recurso de casación, por la violación de la garantía de legalidad.

Pero voy más allá, también debiera llamarse la atención al poder Judicial Federal cuando retrasa la resolución en la sentencia de amparo. Sobre todo en amparo sobre procesos penales.

Si la Ley de Amparo señala, tratándose de amparo indirecto, por ejemplo, que en 30 días debe señalarse la audiencia constitucional y si el juez del amparo se tarde seis meses o se tarda 8 ó 10 o un año para dictar 1 sentencia ¿qué no se están violando los derechos humanos, señores diputados?

Me permito que lea usted el Pacto de San José y el Pacto de San José, en el artículo 7, dice: "Toda persona detenida o retenida, debe ser llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley y ser juzgada dentro de un plazo razonable". ¿No se podrán hacer recomendaciones al Poder Judicial Federal, aun en materia de amparo? ¿No se están violando los derechos humanos? Entonces, señor, discrepamos, no acepto su primera premisa y por lo tanto rechazo la conclusión. No podemos aceptar que el Poder Judicial Federal sea una ínsula, una ínsula privilegiada ante los tribunales del orden común en materia de derechos humanos.



Ya otro argumento, señor, que por el error sobre el tiempo no contesté de su disertación, Usted dice que la autonomía del organismo debe plantearse la ley secundaria. Debo entender, señor, ¿Debo entender que no es prudente que en el texto Constitucional se establezca la Autonomía? Ah, pero olvido: usted dijo que la Comisión Nacional de Derechos Humanos con esta iniciativa es más que autónoma. Y dijo el señor Diputado: "Es más que autónoma; es independiente la Iniciativa". Y no sé qué quiso decir usted cuando dijo: "Es más que Autónoma", es independiente. Mire, en principio es un problema ubicarla en el Texto Constitucional. El 102 habla del Ministerio Público. Parece ser y usted lo sabe bien, en el cambio de impresiones que tuvimos con el Doctor Carpizo, que le aseguro que a mí me causó una magnífica impresión, fue el lugar menos malo, no el lugar idóneo, el menos malo. Pero no vamos a discutir sobre eso.

La primera vez que yo escucho hablar en materia legislativa y jurídica, resoluciones autónomas, el calificativo de autónomo a la palabra resolución. Si usted no rechaza, señor Diputado, la palabra autónomo, el calificativo autónomo al concepto resolución, ¿Por qué rechaza algo que es más lógico y más aceptable señor Diputado, la palabra autónomo al organismo. Usted me dice que lo discutiremos en la ley secundaria. Es su promesa. Yo no sé si sea su promesa de toda la bancada. Pero que no tiene garantía, No tengo derecho de amparo para eso. no tiene garantía. Y si va a quedar o no va a quedar en el texto Constitucional porque le repugna, le señalo que hay un antecedente, que El Tribunal Electoral en el texto de la Constitución se dijo autónomo. Y si se dijo entonces autónomo, ¿Por qué no se dice autónomo ahora?. ¿La Contraloría. en el poder ejecutivo se pretendía que tuviera autonomía y ustedes señores Diputados en un poder Legislativo distinto, dentro de 20 días tienen que rendir su declaración al ejecutivo, a otro poder en la contraloría. Pero no ha funcionado, Y el poder Judicial Federal tiene controles también para vigilar que las sentencias se dicten. Pero a veces no funcionan. Por esa nuestra insistencia: Primero que se autónoma; segundo, competencia, y no le pido ya en todas las fases del proceso, señor Diputado. Que yo digo que debiera intervenir, menos para dictar sentencia. Segundo, que cuando menos en los aspectos administrativos tuviera competencia para tocar al Poder Judicial Federal que por lo visto usted considera intocable, ni desde el punto de vista de la ley.

Y yo siento que el Poder Judicial, debe ser autónomo y nadie debe interferir con sus resoluciones, que el juez debe dictar en plenitud de jurisdicción y debe valorar las pruebas, pero que cuando en el proceso se viole la libertad y los derechos humanos y sobre todo algo tan sagrado como la libertad, no le pido mucho; no le pido que la comisión le ordene al juez; estamos de acuerdo con la palabra que no vinculen; cuando menos una



recomendación de carácter moral en favor de seres humanos como usted y como yo, que purgan la desdicha de estar en la cárcel. Gracias. (Aplausos.)

El Presidente:- Para hechos tiene la palabra, el diputado Rodríguez Lozano.

El diputado Amador Rodríguez Lozano:- Señor Presidente, con su permiso; compañeras y compañeros diputados

El diputado Juan de Dios Castro Lozano (desde su curul):- Señor Presidente: Nada más antes de que empiece el señor diputado, una pregunta para una siguiente intervención, o ¿me obviaría la intervención en beneficio del tiempo de los señores diputados? Estuvo usted en la cárcel, ¿cuánto tiempo?, señor Presidente.

El diputado Amador Rodríguez Lozano:- Señor Presidente: ¿Ya puedo hacer uso de la palabra?

El Presidente:- Adelante.

El diputado Amador Rodríguez Lozano:- Muchas gracias. Compañeras y compañeros diputados:

A mí realmente me parece siempre interesante debatir con don Juan de Dios Castro. Creo yo que estos debates son muy importantes para el decoro y la dignidad de este cuerpo legislativo y creo que también es muy importante discutirlo así, porque los estamos discutiendo frente a la nación. Sin embargo, no siempre una buena frase, decía Ortega, significa que tiene la verdad; a veces con buenas frases no se gana; se gana con argumentos.

Hay un aspecto que es el aspecto total por el cual la iniciativa y la fracción mayoritaria no estamos de acuerdo porque se incluya al Poder Judicial Federal dentro de los actos u omisiones que debe conocer este órgano protector de los derechos humanos.

Uno muy sencillo: en este país, quizá de los pocos países con los Estados Unidos de América también, donde el control de la constitucionalidad de leyes y actos lo realiza el propio Poder Judicial Federal. En ese sentido, en este sentido es que este Poder Judicial Federal cuando realiza esta función es un órgano superior a los tres poderes constitutivos: al Poder Legislativo, al poder Ejecutivo y al poder Judicial. es un órgano superior a ellos tres, es un órgano de la unidad total de Estados Federal; no es un órgano de la federación.



Es el órgano límite, el que dice la última palabra respecto a la Constitucionalidad de leyes y actos.

Por esa razón no es posible que venga otro órgano, cualesquiera que éste sea, a decirle: "Aquí cometiste un acto o una omisión". En ese momento está vulnerando la unidad del Estado Federal y ese órgano se está convirtiendo en un supraórgano y después vamos a tener que crear otro órgano que venga a controlar a este órgano y después va a seguir ese remolino de órganos; por eso es que tenemos que mantener la unidad de la Interpretación constitucional en este órgano de control de la constitucionalidad de leyes y actos.

Pero claro, nosotros entenderemos el interés jurídico que se quiere tutelar y nosotros entendemos muy bien cuál es la propuesta que se ha venido a hacer aquí.

Nada más que yo siempre he dicho que la Constitución no se lee de manera separada; la Constitución es un todo que se interpreta de unas normas por otras, y hay precisamente, una fracción o un párrafo que es el artículo 97, fracción II, que yo quisiera pedirle a la Presidencia que autorice a la Secretaría, se lea.

El Presidente:- Proceda la Secretaría.

La secretaria diputada A. Irma Piñeiro Arias:- "Artículo 97, fracción II. La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá nombrar a algún a algunos de sus miembros o a algún juez de distrito, magistrado de circuito o designar a uno o a varios comisionados especiales cuando así lo juzgues conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal o alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o el gobernador de algún Estado únicamente para que averigüe la conducta de algún Juez o Magistrado Federal o algún hecho o hechos que constituyan una grave violación de alguna garantía individual".

Servido, Señor Presidente.

El Diputado Amador Rodríguez Lozano:- Muchas gracias. Como ustedes ven, aquí en esta fracción que nos viene desde los primeros años de este siglo, que se ha aplicado muy poco, es cierto, tiene una función importante, precisamente mantener esa dignidad del poder que controla la constitucionalidad, pero a la vez tutelar la posible violación a garantías individuales o de la mala conducta de un juez o de un Magistrado. Esta es una especie de "Ombudsman" Judicial, que no ha funcionado, es cierto, entonces lo que tendremos que hacer nosotros en este cuerpo Legislativo es darle vida a esta fracción que ya se encuentra



en el artículo 97 en su párrafo segundo y debo decirle que éste debe ser un compromiso de todos.

Cuando mi compañero aquí viene y establece un compromiso, lo está haciendo a nombre de la bancada priísta y quiero decirle, Don Juan de Dios Castro, que nosotros somos hombres de honor y respetamos nuestra palabra. (Aplausos.)

El Diputado Juan de Dios Castro Lozano (desde su curul):- Señor Presidente: Pregunte al orador si acepta un interpelación.

El Presidente -Tiene usted la palabra.

El Diputado Amador Rodríguez Lozano:- Con mucho gusto.

El Diputado Juan de Dios Castro Lozano (desde su curul):- ¿acepta, señor Diputado?

Mire, señor Diputado, yo no dudé de la palabra de ustedes. Yo únicamente digo que no tenemos la garantía de que se haga en la siguiente ley secundaria Es cuanto a su última observación.

Pero la interpelación va en otra sentido. Cuando el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Coahuila conoce de un juicio de amparo contra una ley inconstitucional, le repito, es del orden común y la ley le da competencia para conocer del juicio de amparo contra leyes, incluso, repito, incluso con una reglamentación muy cómoda, porque la audiencia constitucional en lugar de ser en 30 días es en 10 días y el informe justificado en lugar de ser en cinco días o 10, como marca la ley, se reduce a tres días. ¿Ahí no está protegiendo la constitucionalidad, señor diputado? Y si me dice que sí, la iniciativa no lo protege, porque es del orden común.

El diputado Amador Rodríguez Lozano: - Lo que sucede, que esta pregunta que usted hace, esta interpelación, es solamente para el caso de la suspensión provisional y nosotros estamos hablando en el caso de la interpretación final de la constitucionalidad y en este sentido, pues, es porque el órgano tiene que mantener su autonomía y su independencia y además porque la propia Constitución está estableciendo, en el artículo 97, la posibilidad de este "ombudsman" judicial y nosotros asumimos aquí el compromiso de revisar esta disposición para poder reglamentarlo en posteriores legislaturas. Muchas gracias.



El diputado Enrique Gabriel Jiménez Remus (desde su curul): - Señor, señor ¿me permite una interpelación, don Amador?

El Presidente: - Le hablan, diputado Lozano.

El diputado Enrique Gabriel Jiménez Remus (desde su curul): - Gracias por su atención, señor diputado.

Señor Presidente, ¿autoriza usted la interpelación? Parece ser que sí, bueno.

En la última interpelación del señor diputado Castro, aseveró de que él estaría incluso de acuerdo en que estas recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos llegaran al Poder Judicial Federal, incluso en el juicio de amparo y citó algún ejemplo.

Yo quiero hacerle la siguiente pregunta, para confirmar la tesis y mi coincidencia con el diputado Castro. Vamos a ponernos en el supuesto que en un amparo la autoridad responsable miente en su informe justificado, incluso envía probanzas falsas, evidentemente, en perjuicio del quejoso. ¿El quejoso tiene algún recurso para interponer en contra de la autoridad responsable mentirosa?

El diputado Amador Rodríguez Lozano:- ¿Esa es la interpelación?

El diputado Enrique Gabriel Jiménez Remus (desde su curul):- Sí señor.

El diputado Amador Rodríguez Lozano:- Mire, yo le voy a contestar con toda sinceridad: Yo no soy amparista. Entonces lo que usted me está preguntando es de procedimiento de amparo si yo le contestara una cosa que no sé, pues estaría faltándome a mí mismo y a la asamblea.

El diputado Enrique Gabriel Jiménez Remus (desde su curul):- Entonces le haré la pregunta en otro sentido.

No existe ningún recurso. Es más, ninguna sanción. El artículo 211 de la Ley de Amparo sí establece sanciones para las partes en el juicio de amparo, pero para el quejoso, lamentablemente, no para la autoridad responsable. Dígame, en este supuesto, ¿no hay una violación a los derechos humanos?

El diputado Amador Rodríguez Lozano:- Tendríamos que ver el caso específico.



El Presidente:- Para hechos ha pedido la palabra el diputado Juan de Dios Castro y el diputado Fauzi.

El diputado Juan de Dios Castro Lozano:- Señor Presidente: No voy a ...no voy a cansarlos mucho, nada más una precisión.

Tratándose de la violación, señor diputado, de los artículos 16, 19 y 20, conforme al artículo 37 de la Ley de Amparo, procede el amparo ante el superior de la responsable, no para la suspensión nada más para todo el juicio: desde la demanda hasta la sentencia.

Era la única precisión. No nada más para la suspensión y ahí el Poder Judicial del orden común en materia de amparo se convierte en conocedor de todo el juicio, no nada más de la demanda.

Hay otro caso que probablemente con eso se confundió usted. Que cuando se trata de violaciones a la libertad, se puede pedir el amparo, presentar la demanda, ante los jueces de primera instancia y el juez de primera instancia recibe la demanda, suspende el acto hasta por 72 horas y remite todo lo actuado ante el juez de distrito.

Pero no, señor, el caso al que yo me referí es cuando hay violación a los artículos 16, 19 y 20 y se presenta el amparo ante el superior de la autoridad responsable y ahí su iniciativa no protege, no protege a ese juzgador de amparo, de una recomendación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y en ese sentido está privilegiando al Poder Judicial Federal en relación con los poderes a los tribunales u órganos del Poder Judicial de los estados.

Pero más todavía. Por cuanto a su primera afirmación, señor diputado, México no puede estar supeditado. Quiero entender que no quiso usted injuriarme, como yo tampoco tuve la intención y usted torció el sentido de mi argumento.

Decir: "usted no es un hombre de honor". ¡Jamás dije eso, ni fuera de mí hacerlo!

Pero México no puede esta subordinado a la palabra, a la promesa de un legislador que primero argumenta que sí es conveniente que sean autónomas las resoluciones y para que sean autónomas las resoluciones necesita ser autónomo el organismo. Pero luego da su palabra de caballero y de hombre de honor para decir "que en la ley reglamentaria se establecerá esa autonomía, que de pronto no se establece en el texto constitucional".



Pero, en primer lugar, no se ha señalado quien va a presentar la ley reglamentaria y el pueblo de México necesita una garantía. Los derechos humanos lo exigen. No nada más la palabra, por muy cumplidor y caballero que sea el que lo ofrece.

México requiere, repito, requiere que en este texto constitucional esta Comisión, que damos nuestro voto favorable, a sabiendas que es incipiente, que va a ser un ensayo en el panorama jurídico mexicano; pero si ese ensayo requiere, como usted y su compañero dijo, para que sus resoluciones tengan fuerza moral y respeto, necesitan que sea un órgano autónomo, para que dé resoluciones autónomas. Muchas gracias. (Aplausos.)

El Presidente:- Para hechos, tiene la palabra el diputado Fauzi Hamdan.

El diputado Fauzi Hamdan Amad:- Con su venia, señor Presidente.

Tengo escasos cinco minutos, quisiera ser sumamente breve. Creo que la confusión deriva de alguna manera, del desconocimiento de la naturaleza de esta institución, se habla mucho de ella, pero es un fantasma no conocido en su esencia; no tiene nada que ver con los problemas de control de constitucionalidad y control de legalidad, como dispositivos e instrumentos previstos en la propia Constitución y en las leyes secundarias.

Esta institución, en efecto, nacida en Suecia y con antecedentes mucho más anteriores, desde la Grecia, desde Roma, es simplemente el eslabón de una cadena que permite que en las cuestiones menores, insignificantes, de deficiencias en el funcionamiento de los órganos del estado, se reciban las quejas, hagan recomendaciones; la autoridad de esta institución, en efecto es moral, que da su presencia y su fuerza vinculatoria, más que la sanción en si misma individual.

Pero además, dejar en una Torre de Babel al Poder Judicial Federal, creyendo que esta comisión o el órgano llamado "ombudsman", pudiera interferir en la función plena de su naturaleza funcional, es un error grave. Hay casos evidentes de que el Poder Judicial Federal y lo acaba de decir el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, hace dos días, en presencia del titular del Poder Ejecutivo Federal, al presentar el disco duro, de sistema computarizado, de que ahora sí se va a eliminar el rezago existente en la Suprema Corte de Justicia de la nación a pesar de que hace apenas dos años y medio obtuvo su función primordial de tribunal constitucional.



¿Significa que si hay el rezago en asuntos fundamentales en materia constitucional, no cabe la recomendación de este órgano autónomo, con efecto público, para cimbrar y concientizar a los servidores públicos al cumplimiento de sus obligaciones? De nada sirve el "ombudsman" previsto en el 97, segundo párrafo de la Constitución, como decía el señor diputado, porque está estructurado jerárquicamente en las mismas bases de organización del órgano que ha de cumplirlo, a pesar de que pudiera haber queja o denuncia de un órgano diferente.

Y la prueba está, pregunto: ¿la queja administrativa, prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación contra ciertas violaciones de los jueces de distrito, no puede quedar también empantanada ante la Suprema Corte, que en pleno conoce esa queja administrativa? Concretamente, en el caso personal mío, como abogado postulante, tengo cinco quejas administrativas presentadas ante el pleno de la Corte por violaciones cometidas por la autoridad responsable y que el juez de distrito, ante la evidencia de esas violaciones, no ha tomado acción alguna. Consecuentemente, en queja administrativa ante la Corte está paralizado el procedimiento.

Este cúmulo de deficiencias, de irregularidades en el funcionamiento de la administración, ¿no las comete igualmente el órgano judicial que el órgano Ejecutivo?, ¿por qué la presencia magnificada del órgano administrativo? Porque es el órgano que realiza la función administrativa de concreción e individualización de la norma. El espectro de organización del Ejecutivo es mucho más amplio que el órgano Judicial; el órgano Judicial realiza su función jurisdiccional por excepción, es la norma de ..., es el caso de excepción y la Corte hace su función de manera silenciosa, serena, profunda; no tiene que hacer alharaca de sus resoluciones. ¡Ojalá que hubiera otros instrumentos adicionales, además del "ombudsman"!, ya es un reclamo de abogados, un reclamo de juristas, que tenga el amparo efecto erga-omnes, tratándose de la inconstitucionalidad de leyes. Pero no se trata de involucrarse o inmiscuirse en la función per se del órgano judicial, sino simplemente en el funcionamiento administrativo, en las deficiencias administrativas de los órganos que dilatan, difieren la actividad propia de su organización, eso es todo, no hay que excluir al órgano Judicial Federal, porque, por fortuna y ojalá que no cometa el error de que ahorita lo esté diciendo y vayan a cerrarnos el candado, habla de la excepción, en materia administrativa, del Poder Judicial Federal, porque si dijera Poder Judicial, tendría la limitante, los estados para regular la posibilidad del "ombudsman" controlando el Poder Judicial estatal, habla nada más, por fortuna, del Poder Judicial Federal, de manera que técnicamente las leyes estatales pueden inclusive extenderse.



Ojalá que hubiera esa factibilidad de inmiscuirse nada más en el funcionamiento administrativo del órgano judicial federativo, dejando fuera cualquier actividad en su función jurisdiccional, pues eso es obvio, si no sería invasión de competencias y ya no se convierte en un tribunal de recomendación, sino en un órgano jerárquico superior. Muchas gracias.

El Presidente:- Para hechos, tiene la palabra, diputado.

El diputado Juan Ramiro Robledo Ruiz:- Señor Presidente, compañeros diputados:

Tratando de centrar el tema que estamos discutiendo. De lo que se trata es de encontrar buenas razones de por qué deben quedar excluidos los actos administrativos del Poder Judicial Federal o no.

Yo entendí con las interpelaciones que habían hecho algunos compañeros diputados, que suponiendo que una parte de los tribunales del Poder Judicial, los que se ocupan del amparo, quedarán excluidos por ese argumento de la función superior de la constitucionalidad. La otra parte de los tribunales del Poder Judicial de la Federación, los que solamente se ocupan de los conflictos ordinarios de la función jurisdiccional, pudiera ser materia de conocimiento de la comisión de derechos Humanos cuando dictaran actos administrativos.

De eso se trataba, de saber si un acto administrativo no jurisdiccional, no sentencia ni amparo ni en juicio ordinario común del Poder Judicial de la Federación, podrían o no quedar como materia de competencia de la Comisión de Derechos Humanos. Creo que estoy en lo correcto en el planteamiento del debate y como ejemplo para los compañeros diputados que argumentan a favor de que quedan incluidos los actos administrativos del Poder Judicial Federal, han venido aquí a poner el caso de un tribunal de un estado, de una entidad federativa, que por excepción puede conocer derecho de amparo por excepción, pero sustituyéndose en la función del Poder Judicial y aplicando la Ley de amparo, no la ley ordinaria de ese estado y aunque no lo fuera por excepción, simplemente estaría realizando una función del Poder Judicial de la Federación, una función de amparo, estaríamos en el mismo caso.

Pero el ejemplo que se pone de si una autoridad responsable que falsea su informe en un juicio de amparo, aun ahí mismo, en ese caso no se deja prácticamente en un estado de indefensión, preguntaban los señores diputados, a la parte afectada, porque ¿no hay ninguna manera de resolverle el problema causado por un informe falso?



En primer lugar sí hay manera de recurrir los efectos procesales, las consecuencias que en el juicio cause ese informe falso. Segundo, hay responsabilidad de la autoridad ordinaria de la que la autoridad que se está impugnando en el juicio de amparo y tercero, el informe, justificado o no, o provisional de la autoridad responsable, falseado, no es un acto administrativo; es un acto que forma parte de un proceso jurisdiccional. En un caso o en otro ése es un ejemplo equivocado.

Yo creo que sí...todavía no termino, discúlpeme, discúlpeme, espéreme un momentito.

Si se vinieran a poner ejemplos fundados de actos administrativos respecto de los cuales no haya ninguna otra manera de defenderse y que como en otros casos puedan excepcionarse de la materia de la Comisión de Derechos Humanos, estaríamos de acuerdo en discutirlos, pero en un ejemplo de dentro de un proceso de amparo.

El diputado Fernando Gómez Mont (desde su curul):- ¿Una interpelación?, ¿hay o no hay resoluciones de trámite dentro de un proceso? y, segundo, ¿son susceptibles estas resoluciones de violar derechos humanos o no?, ¿qué defensas hay?

El diputado Juan Ramiro Robledo Ruiz:- No todos los actos que pueden violar derechos humanos y ustedes sí están de acuerdo en eso, son materia de la Comisión de Derechos Humanos, si ustedes están de acuerdo en esto y todos esos ejemplos de resoluciones administrativas y de trámite adentro de un juicio, adentro de un proceso, tienen material jurisdiccional, y podríamos estarlo discutiendo mucho tiempo, pero de cualquier manera tiene naturaleza jurídica.

El Presidente:- Señor orador.

El diputado Juan Ramiro Robledo Ruiz -Sí, como no.

El diputado Fauzi Hamdan Amad (desde su curul):- Señor diputado, conforme a la premisa y a sus conclusiones, ¿entonces la Comisión Nacional de Derechos Humanos, sólo puede hacer recomendaciones en aquellos casos, en que los actos, resoluciones, decisiones, no tienen medio de impugnación legal?

El diputado Juan Ramiro Robledo Ruiz:- En donde los actos o resoluciones no tienen medio de impugnación legal? No, si pertenecen a un proceso jurisdiccional, no es competente la comisión de derechos Humanos. Eso está claro, señor.



El diputado Víctor Martín Orduña Muñoz (desde su curul):- Diputado, ¿qué no el acto de no dictar una sentencia en tiempo, por parte del poder judicial federal, en un asunto penal, es un acto administrativo? ¿qué defensa tiene el ciudadano para que se cumpla con su derecho? ¿tendrá que recurrir ante la misma autoridad en juicio de amparo para que pueda subsanar la omisión que tiene como autoridad omisa en un juicio del orden común?

El diputado Juan Ramírez Robledo Ruiz:- Es muy discutible si es un acto administrativo. Ya hay dos teorías: una que sí lo es y otra que no lo es. Para mí forma parte de todo un proceso, de todo un cauce, que tiene una instancia, una posición, una excepción, fases, fases procedimentales y todo termina con una sola resolución que tiene materia de sentencia. Yo creo que eso es precisamente en materia jurisdiccional.

El diputado Fauzi Hamdan Amad (desde su curul):- ¿Acepta una interpelación?

El Presidente:- ¿La acepta?

El diputado Juan Ramiro Robledo Ruiz.- Que sea la última, señor Presidente.

El Presidente.- Adelante.

El diputado Fauzi Hamdan Amad (desde su curul):- Disculpe esta insistencia pero es vital para la estructura y nacimiento de esa institución. Dígame usted, ¿qué diferencia hay entonces entre acto administrativo y el ámbito de funcionamiento administrativo de la administración pública?, por favor.

El diputado Juan Ramiro Robledo Ruiz:- No le entendí la pregunta, ¿me la repite por favor?

El diputado Fauzi Hamdan Amad (desde su curul):- ¿Qué diferencia hay entre acto administrativo y el ámbito de funcionamiento eficaz de la administración, sea éste en el ámbito del órgano legislativo, del órgano judicial o del órgano ejecutivo?

El diputado Juan Ramiro Robledo Ruiz:- Mire, discúlpeme, no le estoy entendiendo, ¿ámbito de funcionamiento eficaz de la administración pública?

El diputado Fauzi Hamdan Amad (desde su curul):- ¿No se escucha bien? ¿si gusta venir aquí y yo voy allá a ver si se escucha? ¿escucha? Porque a lo mejor no escucha bien



¿Qué diferencia hay entre acto administrativo y el ámbito de funcionamiento administrativo de los órganos: Judicial, Legislativo y Ejecutivo?

El diputado Juan Ramiro Robledo Ruiz:- Uno es competencia y otro es naturaleza material del acto jurídico, El acto administrativo lo puede pronunciar fundamentalmente la autoridad administrativa, ésta es su función primordial. Puede haber actos administrativos de otros poderes, como puede haber actos jurisdiccionales el congreso y como puede haber un acto legislativo de la Suprema Corte de Justicia Cuando dicta jurisprudencia y el ámbito, me dijo usted, eficaz de funcionamiento de la administración, ¿ésa fue la pregunta? No entiendo la frase, discúlpeme, si lo que me quiere decir, ¿cuál es la competencia de la administración pública, a lo mejor intento contestárselo?

El diputado Fauzi Hamdan Amad (desde su curul):- No se trata de que usted me distinga la diferencia entre la función formal y material, no, de eso no estamos hablando. Se trata de que me distinga, si es posible, porque está usted sosteniendo que como se trata de un acto administrativo en los procesos en materia jurisdiccional, no serán materia consecuentemente de la intervención de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, de eso no se trata.

El diputado Juan Ramiro Robledo Ruiz:- Creo que ya le entendí.

El diputado Fauzi Hamdan Amad (desde su curul):- Sí, yo me refiero en el ámbito del funcionamiento. El hecho de que el proceso es una secuela concatenada para un...

El diputado Juan Ramiro Robledo Ruiz:- Creo que ya le entendí.

El diputado Fauzi Hamdan Amad (desde su curul):- ¡Ah!, okey, muchas gracias.

El diputado Juan Ramiro Robledo Ruiz:- El acto administrativo es un acto de ejecución de aplicación concreta de la ley; el acto jurisdiccional es casi lo mismo y el conjunto de actos jurisdiccionales forman, hasta donde yo sé, señor diputado, todo un proceso judicial o jurisdiccional. La diferencia entre uno y otro está en el motivo y en el fin; si no hay conflicto no hay necesidad de resolución; en el primer caso estamos en presencia de un acto administrativo, en el segundo caso estamos en presencia de un acto jurídico, que forma parte de un proceso que termina en resolución jurisdiccional. Esa es mi respuesta. (Aplausos.)

El Presidente:- Para hechos, tiene la palabra el diputado Orduña Muñoz.



El diputado Víctor Martín Orduña Muñoz:- Con su autorización, señor Presidente.

No cabe duda que el debate despierta interés y este interés debe ser muy cuidadoso para que nosotros podamos legislar.

De acuerdo a las palabras del diputado Ramiro Robledo y de acuerdo a la interpretación de los actos administrativos y jurisdiccionales, o tal vez a la confusión que tiene entre uno y otro, en función de eso la Comisión Nacional de Derechos Humanos, señor diputado, ha rebasado con mucho su competencia. Si quien es titular de la Comisión Nacional de Derechos Humanos pensara como usted, yo le aseguro que ya en estos momentos tuviéramos una institución fracasada, una institución que hubiese quebrado.

¿Sabe usted que uno de los principales motivos, una de las principales quejas que recibe la Comisión Nacional de Derechos Humanos es porque los tribunales y federales no son capaces de sentenciar en tiempo? Qué bueno que ellos no tienen esa concepción, porque estarían negando materialmente la competencia y la esencia misma de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Por otro lado, señor diputado, debo decirle que el Poder Judicial Federal no es un poder que se caracterice por un gran funcionamiento. Debemos de reconocer que entre los tribunales locales y federales el Poder Judicial Federal funciona más o menos bien, pero ¿sabe usted que cuando menos el 60% de su tiempo lo ocupa en cuestiones de trámite administrativo? ¿Sabe usted que cuando menos el 40% lo dedica para las resoluciones de fondo y eso hace que exista un gran rezago en el Poder Judicial Federal? ¿Por qué no ser en este momento lo suficientemente enérgicos para no legislar en función de un capricho de los señores ministros de la Suprema Corte de Justicia? ¿Por qué no ver el bienestar del pueblo mexicano y no de lo que los señores magistrados se han pronunciado y de lo que ustedes no tienen una razón jurídica y lógica para sostener en esta tribuna?

No es precisamente por el control de la Constitución el que no pueda conocer el "ombudsman" mexicano, es porque se está legislando en función de un capricho de esos señores que no podemos y debemos permitir y les reitero, la responsabilidad de legislar en función de caprichos, es exclusivamente suya. Gracias.

El Presidente: - Para hechos, tiene la palabra el diputado Jorge Moscoso.



El diputado Jorge Modesto Moscoso Pedrero:- Quiero señalar que coincidimos plenamente con los planteamientos que hace el Partido Acción Nacional, de incluir en la competencia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos al Poder Judicial de la Federación.

Creo que si en el texto constitucional se plantea esa excepción, se estará dando marcha atrás en las actividades que hoy desarrolla la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

En el informe de la Comisión relativo al Tercer Informe Semestral, de junio- diciembre de 1991, se nos indica que se giraron recomendaciones al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del estado de Oaxaca, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del estado de Puebla, al Juez Octavo Penal del Fuero Común en el Distrito Federal y al Juez Mixto de Primera Instancia en Juchitán, Oaxaca.

Estas recomendaciones fueron acatadas por los tribunales, a excepción del caso del Tribunal Superior de Justicia del estado de Puebla.

Sería interesante el leer brevemente el señalamiento que hace la Comisión Nacional en este informe, que textualmente dice: "Con fecha 9 de septiembre de 1991, el Presidente de la Comisión Nacional explicó al Tribunal Superior de Justicia por qué sí tenía competencia este organismo en el caso de la recomendación 6391". Entre otras cuestiones señaló que la comisión Nacional había solicitado al referido órgano jurisdiccional información sobre los hechos constitutivos de la queja, habiéndole corrido traslado de la misma, razón por la cual desde un inicio se consideró como autoridad presuntamente responsable. Que el pronunciamiento de la comisión no se refería a la sentencia definitiva dictada, que no se alteraba en lo más mínimo dicha sentencia y que su señalamiento no era respecto de un acto jurisdiccional de fondo, sino que a dicho tribunal se le recomendó únicamente realizar una investigación sobre las notorias irregularidades en que incurrió el personal de juzgado de Atlixco, que incluso llegó a emplazar, notificar y correr traslado de actuaciones a cinco supuestos demandados que para entonces ya estaban muertos.

En este sentido, es evidente la violación en que está incurriendo la autoridad del tribunal y la comisión tiene competencia y ha tenido competencia para ver las cuestiones administrativas en los tribunales.

Es evidente que el surgimiento de la Comisión Nacional de Derechos Humanos ha traído contradicciones en la administración pública y particularmente con el Poder Judicial. Pero si hoy, en lugar de avanzar en fortalecer la presencia de esta comisión, limitamos más su



funcionamiento, estaremos dando un paso atrás al aprobar que no se tenga competencia en el caso del Poder Judicial de la Federación.

Es importante que se tome en cuenta esto, porque en todos los informes trimestrales que nos hizo llegar la Comisión Nacional de Derechos Humanos, hay constancia de intervenciones en actos administrativos de los tribunales superiores de justicia. No demos marcha atrás, fortalezcamos a esta comisión si en realidad queremos que funcione como defensora de los intereses del pueblo mexicano. Gracias.

El Presidente:- Para hechos, tiene la palabra el diputado José María Téllez Rincón.

El diputado José María Téllez Rincón:- Gracias, señor Presidente; compañeras y compañeros diputados:

Al recibir esta iniciativa creo que todos nos hemos sentido satisfechos de ello, tratando con ella de que el pueblo sea respetado en todos sus derechos y creo que es lo que queremos establecer nosotros aquí para poder proteger a todos aquellos que sufren de injusticia por parte de cualquier autoridad.

Me preocupa no ser abogado y yo quisiera que nos ayudaran ahí a salir de dudas, sobre todo en mi caso, para saber qué es una recomendación en esta materia, porque si una recomendación es una orden que prive a la autoridad de seguir su curso como está establecida en las leyes y en la constitución, tendríamos nosotros que ver realmente que esto sí frenaría a cualquier poder.

Aquí se hacen algunas excepciones que me preocupan mucho: las electorales y las labores. Para mí también ahí hay violaciones a los derechos humanos. ¿Y qué vamos a hacer ahí? ¿Qué sucede en ese momento? ¿Qué tendremos que hacer? ¿Buscar las tardías resoluciones de estos tribunales, para que los trabajadores duerman ahí, como lo conocen ustedes, en la Secretaría de Trabajo, donde tienen que llevar cobijas para pasarse las noches enteras, esperando sus resoluciones, porque los malos funcionarios de este país no quieren funcionar? Qué grave es esto, yo diría que si le vamos a dar amplitud a los derechos humanos, si realmente sentimos la satisfacción nosotros de votar esta ley, debe ser en todos los aspectos y a todas las autoridades, porque de lo contrario estaremos nosotros dejando un derecho que sea, lo estaremos dejando fuera y ese individuo no recibirá el beneficio de lo que deseamos los legisladores plantear esta noche.



Yo le pido que esas excepciones se quiten de ella. Yo pediría, si fuera necesario, regresar eso a comisiones para ver si los que propusieron estos son capaces de entender todos los razonamientos jurídicos que se han dado esta noche y que para mí independientemente de que no conozco de leyes, han sido suficientes para entender que esto tiene la validez, la fortaleza de defenderse por sí mismo.

Pido a ustedes que se vea mi propuesta, en todo caso, de que esto regrese a comisión, para ver si la gente que propuso esto, es capaz de entender todos los razonamientos que se hicieron esta noche y que no quede nadie fuera, que no haya excepción de nadie para que pueda recibir los beneficios de esta ley. Gracias.

El Presidente:- Gracias, diputado.

Tienen la palabra el diputado Jorge Ocegüera Galván.

El diputado Jorge Ocegüera Galván:- Con su permiso, señor Presidente; compañeras y compañeros ausentes:

El respeto a los derechos humanos en nuestro país, debe formar parte de la columna vertebral, de la vida cotidiana de los ciudadanos. Para garantizar este respeto, debe ser una responsabilidad del Gobierno Federal y de las dependencias de procuración de justicia de la nación.

Por tales razones, hemos dado la bienvenida a la iniciativa que va a elevar a rango constitucional los derechos humanos, aunque consideremos que aún es necesario precisar que en algunos ámbitos, diariamente son violados los derechos humanos.

Me refiero a los casos que se presentan en forma permanente en los reclusorios, delegaciones políticas y en los cuerpos policiacos.

En muy pocas ocasiones se conocen los hechos graves que afectan en su integridad física a los ciudadanos, porque las mismas autoridades tratan de esconder esos acontecimientos.

Hemos conocido que en el momento de la detención de individuos, sufren por parte de las policías, maltratos físicos y hasta psicológicos. Al llegar a la primera instancia, que lo constituyen las cárceles municipales o las delegaciones políticas, en algunos casos son incomunicados y no se les da el aviso a los familiares, para que tengan la oportunidad de



tomar las medidas pertinentes para su defensa y por otra parte, los defensores de oficio que se encuentran en estos lugares, generalmente actúan si se les proporciona alguna dádiva y finalmente al ser consignados a los reclusorios, sufren en carne propia no sólo de las actitudes de los funcionarios, sino también de los propios reclusos. La no aportación de las tarifas instituidas dentro de los penales, hace más oprobiosa la permanencia de los individuos y lejos de que entren a un proceso de readaptación social, entran a una descomposición y deterioro psicológico.

Consideramos que en este momento en que se eleva a rango constitucional los derechos humanos, es necesario que se creen instancias que permitan que los detenidos no sean ultrajados y psicológicamente, así como económicamente también.

En esta virtud, proponemos lo siguiente:

"En diferentes instancias judiciales, delegacionales, municipales, estatales y federales, se crearán oficinas dependientes de la Comisión de Derechos Humanos que permitan a los ciudadanos detenidos, por haber cometido algún delito, tener comunicación y que en su caso sigan los procedimientos jurídicos establecidos, así como para que vigilen permanentemente la situación de los internos en los centros de readaptación social."

Esta propuesta está con este fin...Me voy a permitir volverla a repetir, son dos Líneas. Dice así:

(Desorden.)

Somos pocos y con falta de respeto, compañeros, ¡por favor!

"Se crearán oficinas dependientes de la Comisión de Derechos Humanos..."

Estas oficinas deben de estar integradas por grupos multidisciplinarios constituidos principalmente por trabajo social, abogados penalistas, psicólogos, orientadores vocacionales, así como espirituales, ¿por qué no? No únicamente para el interno que es el que más lo podría necesitar, sino también para su familia, porque muy bien es conocido que cuando algún individuo llega por X o Z razón a caer en el reclusorio desde el momento en que va a entrar o que entra este individuo, inmediatamente se comienza a ultrajar sus derechos como ser humano, ya no como ciudadano y una vez estando adentro, tiene que comenzar a pelear no nada más con las instituciones legales sino muchas veces con los propios reclusos.



Debido a esto, es importante comenzar a instituir a ese tipo de instituciones para que el individuo que entre ahí, realmente se readapte y asimismo comparta, una vez readaptado, comparta esa experiencia con los compañeros que van a entrar; porque en su caso, como lo repetí hace rato, al momento que uno entra al reclusorio, inmediatamente se ve uno violado, ultrajado, no nada más por las instituciones, sino muchas veces... Por los mismos reclusos. Sí, sí, señor, yo conozco diputados, inclusive del Partido Revolucionario Institucional, que los han violado no únicamente en sus derechos, sino violado en todos los aspectos.

(Desorden.)

De ahí la importancia de crear este tipo de oficinas, para que su función concreta sea la de información, la de formular quejas y llevar una orientación, completa y global hacia estos individuos que llegan a los reclusorios. Gracias.

El Presidente:- Tiene la palabra el diputado Francisco Arroyo.

El diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra:- Con permiso, señor Presidente; honorable asamblea:

Estoy cierto y seguro, como decía Deilard de Shardin, que de acuerdo con la ley de la evolución, la humanidad se enriquece de la unión de las diferencias que, a su vez, se confrontan, ya que la verdad no puede ser captada por visiones unilaterales, sino mediante contraste y armonía.

Estoy cierto y seguro que hay en la agenda parlamentaria asuntos que consensan, asuntos que por su médula, su esencia, per se, por sí mismos, por sus fines últimos, por su carga axiológica, son tan reales, tan fuertes, tan existenciales, que no podríamos llegar a negarlos. Bastaría preguntarnos, ¿quién no quiere su bien?

Es por ello que pensamos y creemos que la perfección de organismos, como el que hoy nos ocupa, nos llevará a no calificarlos desde esta tribuna como cojos, como cortos, ni mucho menos como tullidos.

Estamos ciertos y seguros que hay una gran tendencia del Estado por humanizar el ejercicio de la autoridad. Por humanizar también la aplicación del derecho penal, por combatir la impunidad, dimensionar la práctica penitenciaria, dar trato adecuado a menores



infractores. En fin, hay intención de velar por la seguridad jurídica, erradicar ilegalidades, rescatar la rica tradición jurídica que, en su momento, dio origen al juicio de amparo.

Encontramos en el dictamen una voluntad por dar respuesta a la demanda generalizada de la población por tener seguridad para contar con condiciones propicias que le permitan su pleno desarrollo. La sociedad toda se encuentra interesada en el reconocimiento, vigencia, observancia y otorgamiento de los derechos humanos. Todo esfuerzo tendiente a lograr tal fin, merece nuestro apoyo, simpatía y adhesión.

El tema de los derechos humanos fundamentales está bordado con filigrana filosófica, enhebrado con teorías diversas que podemos hibridar más allá de la vieja querrela, señalando la convivencia de que cualquier forma se enliste en la norma positiva.

Estos primigeniamente y en forma por demás novedosa también los órganos encargados de la lucha por su defensa.

Los derechos en comento, se califican como humanos; es decir, como propios del hombre en general. No es que otros derechos y quiero entrecomillas, "de menor jerarquía" o "menos importante", carezcan de esa nota humana.

Todas las normas de conducta, entre ellas las del derecho, tienen que ver con lo humano, por la sencilla razón de que es el hombre su destinatario natural.

Sin embargo, reservamos para ciertas facultades fundamentales la calidad específica de humanas porque queremos acentuar su importancia.

El lugar que ocupan en la escala de los valores jurídicos es el más alto, la vinculación que guardan con el hombre es directa, inmediata, estrecha, como si emanaran de su propia esencia, como que la primera causa de los derechos fundamentales somos nosotros mismos; como que lo que le da valor a una norma fundamental en su ajuste ontológico. El papel que le corresponde, por tanto en la praxis, en la salvaguarda de los altos bienes del hombre, de sus valores, sobre todo de sus valores primarios y elementales, es la que le da verdadera vigencia al orden ético y al orden jurídico.

Podemos afirmar que lo trascendente, que lo importante, es que tanto los derechos humanos estén plena y jurídicamente tutelados, así como también las instituciones enfocadas a su estudio y preservación.



Sin lugar a duda la lucha por la defensa de los derechos humanos en México involucra a diversos sectores y agrupaciones. Los merecimientos.

de todas ellas no se desconocen en un afán común que ocupa la atención de todos.

La aparición, comprensión y difusión de la figura del ombudsman escandinavo, constituyó un momento ejemplar para la adopción en México de una institución similar, pero adaptada a la realidad del espectro jurídico nacional.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos ha ganado terreno en el ánimo y simpatía de la sociedad. Su estructura y funcionamiento están fuera de duda. Gracias, no debemos negarlo, a su impecable proceder, que se fundamenta primordialmente en el aspecto que consideramos sine qua non: su autoridad moral.

Como se desprende del dictamen, la Comisión mediante proceso flexible y breve, sin formalidad procesal, investiga las quejas planteadas y busca solución a través de la amigable composición. De no ser así, emite recomendación pública y autónoma a la autoridad cuyo acto administrativo vulnera los derechos ciudadanos.

Está claro, por lo que aquí ya se ha dicho, en un esgrima jurídico por demás trascendente, que queda para la elevación de nuestro debate y en Diario de los Debates para los compromisos posteriores, que este órgano no suplanta a tribunal alguno y que ingresa a nuestro universo jurídico no como una instancia más dentro de un proceso, sino como una tribuna, que no tribunal, que evidencia el acto de que se trata.

Su vinculación pública y autónoma no obliga ni vincula, pero en la práctica demuestra eficacia inusual y es que, el sistema coactivo de la moral, si bien no tiene la precisión del derecho, persigue lo mismo, sólo que resulta del convencimiento de la bondad de acatar la norma: lo que es más notable.

La autonomía, de la que ya se ha hablado desde esta tribuna y que aparece en tratándose de sus recomendaciones, esto es, entiendo yo, en la búsqueda de la verdad legal que se desprende de expedientes, se tendrá que aplicar también pero en otro sentido en la ley reglamentaria.

Esta circunstancia, ha motivado diversas y muy respetables opiniones. Sin embargo, la experiencia de los que se ha dedicado especialmente a estos asuntos, demuestra que la figura adoptada es la más adecuada para nuestro entorno.



La inserción dentro del marco constitucional garantiza la permanencia de la Comisión en el horizonte de las relaciones entre gobernantes y gobernados. Su ubicación exacta dentro de la geografía de la Carta Magna motivó muy diversas opiniones que desahogaron en la conclusión de que era el artículo 102 el más oportuno.

Si bien, como ya se dijo aquí por varios oradores, no hay lugar perfecto, porque en el diseño de nuestra Constitución todavía no hay un artículo para acoger a tan novedoso organismo que se está proponiendo. Pero el estatuto a su más alto nivel normativo coadyuva en la fortaleza moral y por ende en la eficacia de sus recomendaciones.

La autoridad moral es pues, capital insustituible de la Comisión. Su salvaguarda es necesaria. A nadie interesa un órgano cuyas recomendaciones no conmuevan. La experiencia al respecto es clara. Negarla sería condenarnos a pasar por una historia ya recorrida.

La cultura de los derechos humanos es un llamado de atención sobre la importancia de éstos en todos los órdenes de nuestro acontecer. Nada disculpa su inmune violación, Por ello y para que la distancia no sea un atenuante de esta primerísima obligación, es que se plantea la integración de organismos locales que abarquen competencia territorial y que constituyan una primera instancia en la solución de su estricto interés.

Honorable asamblea: el contenido del dictamen que adiciona el artículo 102 de nuestra Constitución, mereció cuidadoso análisis, consulta, debate y concertación en el seno de esta asamblea. Nos mueve el ánimo de perfeccionar la presencia ciudadana ante la autoridad, nos estimula la concepción de que la defensa y preservación de los derechos humanos es cuestión y materia de un derecho fundante, reconocido por la ley, cuya obligatoriedad va más allá a las razones de la justicia misma, que penetra o impera en la propia naturaleza humana, en la dignidad de las personas, en sus tendencias de integración y perfeccionamiento en la verdad y en el bien.

Sobra decir de nuestra petición de apoyo al presente dictamen. Estamos ciertos y seguros que la motivación fundamental de nuestra actividad es la preservación y ensanchamiento de la figura del hombre en todo los campos que tienda a la concepción del derecho como una forma cultural normativa, que auxilia al hombre en su proceso de liberación. Muchas gracias. (Aplausos.)

El Presidente:- Tiene la palabra el diputado Jorge Moscoso.



El diputado Jorge Modesto Moscoso Pedrero:- Hemos conocido en los últimos días, a raíz de la propuesta que hoy estamos discutiendo, de las experiencias de otros países que cuentan con organismos defensores de los derechos humanos. Se ha plateado en todos los casos, en todas las experiencias de todos los países del mundo, diversos obstáculos al surgimiento de las procuradurías o de los ombudsmen o de los defensores del pueblo. Estos obstáculos siempre han provenido de las burocracias o de los gobernantes que no desean, por parte de nadie, ser sujetos a vigilancia u obligados a través de recomendaciones públicas, a modificar sus conductas.

En México, desde el surgimiento de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, analizando superficialmente su actividad, pudimos constatar que no fue del agrado de muchos gobernadores, a los cuales se les giraron recomendaciones, a Procuradores de Justicia de las entidades federativas y que incluso fueron públicas las contradicciones entre la Comisión Nacional y la Procuraduría General de la República.

Es evidente también, conforme a los informes de la propia Comisión, que la mayoría de sus recomendaciones han sido dirigidas a la Procuraduría General de la República, principalmente señalando denuncias de tortura o detenciones ilegales de ciudadanos.

Bajo estas consideraciones, nuestra fracción parlamentaria, interesada en que México cuente con una institución de esta naturaleza, pero de acuerdo a las necesidades y características de nuestro país, interesados que esta institución tenga la fuerza suficiente para tomar las decisiones, es que coincidimos también en el planteamiento de encontrar los mecanismos que les permitan contar con la autonomía necesaria en su vida orgánica y la autonomía necesaria también para emitir sus resoluciones.

Con relación a la propuesta del dictamen que estamos discutiendo, nosotros tenemos una propuesta alternativa a la que nos está planteando por las comisiones de Derechos y Humanos y de Gobernación y Puntos Constitucionales. Nuestra propuesta dice lo siguiente: inciso B. El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados, en el ámbito de sus respectivas competencias, incluyendo a los municipios, agregamos los municipios, establecerán organismos autónomos de protección de los derechos humanos, que conocerán las quejas en contra de actos y omisiones provenientes de cualquier autoridad o servidor público que violen estos derechos. Formularán recomendaciones públicas no obligatorias para las autoridades respectivas.



Nuestra propuesta elimina también la excepción que se hace con el caso del Poder Judicial de la Federación.

Planteamos también que debe desaparecer el segundo párrafo de la fracción B, en cuanto a que se establece la limitación de su competencia en asuntos electorales laborales y jurisdiccionales, con lo cual hemos indicado no estamos totalmente de acuerdo.

Y en seguida planteamos que como propuesta, la elección de los funcionarios de protección de los derechos humanos, corresponderá a Cámara de Diputados, mediante la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes. Nuestra propuesta es que sea la Cámara, esta Cámara y las cámaras de los estados, los que determinen la elección de los funcionarios de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Finalmente planteamos que el organismo que establezca el Congreso de la Unión, conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalente de los estados. Pero agregamos una parte que dice: y cuando a petición de parte o por las características especiales de la queja, así se amerite.

Al plantearse que en las cámaras de los estados instituyan las comisiones estatales de Derechos Humanos, de antemano sabemos que van a quedar bajo el control político de los gobernadores, lo que les va a restar eficacia y les va a restar autonomía.

Y habrá casos especiales, como el que aquí hemos discutido en el caso de Veracruz, del conflicto entre los elementos del Ejército y la Procuraduría General de la República, en donde por la misma comisión considera necesario, por las características especiales del problema intervenir, debe hacerlo, o cuando la parte quejosa no sienta la suficiente confianza en la comisión estatal, también debe tener el derecho de poder concurrir directamente a la Comisión Nacional.

Dejo pues aquí en manos de la Secretaría nuestra propuesta, para que se obre como proceda.

El Presidente:- Tiene la palabra el diputado Pablo Emilio Madero, del Partido Acción Nacional.

El diputado Pablo Emilio Madero Belden:- Señor Presidente; señoras y señores diputados:



Inclusive para quienes no somos juristas, ha sido un privilegio el estar esta tarde y esta noche aquí, presenciando un debate en relación a un tema importantísimo como es la defensa de los derechos humanos de los mexicanos.

Al principio de la discusión el diputado Carmona decía que no deberíamos pedirle a la Comisión Nacional de Derechos Humanos más de lo que pueda dar. Y yo quiero cambiar esta propuesta a ustedes y quiero decirles que nuestro compromiso es con el pueblo de México, tenemos que luchar por el bienestar del pueblo de México, luchar por los que están siendo vulnerados en sus derechos. Y tenemos que exigirle a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que abarque el ámbito que sea necesario, para que los derechos humanos de los mexicanos logren plena vigencia.

Vengo a esta tribuna, en representación del Partido Acción Nacional para hacer una propuesta de modificación del párrafo segundo; del apartado B, del proyecto que estamos discutiendo.

Todos sabemos que en la raíz de todos los problemas que aquejan al pueblo de México está el problema político. Todos los problemas, así sean de carestía, de inflación, de desempleo, de inseguridad, de no respeto a los derechos fundamentales del hombre, derecho a la vida, derecho a la verdad, derecho a la justicia, derecho a la libertad. Todo esto, todos estos derechos son, digamos, deben ser respetados, deben ser tutelados y dependen en gran medida del respeto de los derechos políticos.

De aquí la importancia que tenemos que darle a la defensa de los derechos políticos y el párrafo segundo del apartado B, precisamente excluye el trato de los asuntos electorales del ámbito de la competencia de la Comisión nacional de Derechos Humanos.

Hemos analizado los panistas la propuesta que se nos presenta y vemos que hay cierta justificación, si bien, quisiéramos que la Comisión tuviera injerencia en todos los problemas políticos que se presentan en el país, que son muchos, pero entendemos que habría tal cúmulo de problemas a tratar en la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que quizá ahogaría su desempeño.

Por este motivo estamos de acuerdo en considerar la posibilidad de que los asuntos electorales sean dejados de lado. Porque en México tenemos 2 mil 397 municipios, dos o tres más quizá y en la mayoría de ellos hay problemas, de tal manera que los que hemos participado en procesos electorales sabemos que en todos ellos hay irregularidades que



pueden recurrirse y sería abrumar a la autoridad, en este caso, la comisión, con problemas particulares.

Pero, hay algunos problemas políticos, que no son de calificación de un proceso electoral. Aquí se mencionó el caso de aquel que su credencial no le fue entregada o que teniendo la credencial no pudo votar. Se dijo en tribuna: esto se puede presentar ante los órganos competentes en defensa de sus derechos. El caso en que han sido muchos miles los mexicanos que han sufrido este atropello y no han podido lograr que se les restituya su derecho.

Pero, hay otros casos en los que los derechos políticos, no propiamente el proceso electoral en sí, es decir, los derechos políticos del mexicano son vulnerados. Un caso que yo le pondría también a quien decía que no existe ningún caso que no tenga explicación, sería el de aquel mexicano trabajador, en cualquier municipio del país, que sin su consentimiento es afiliado a un partido político que no es el de su preferencia y se le descuentan cuotas para su sostenimiento.

Entonces es un atropello a su derecho humano, él tiene derecho a votar por el candidato de su preferencia y participar por el partido de su preferencia, es un derecho. De hecho la defensa de estos derechos políticos, pues no estamos nosotros aquí hablando de algo novedoso. El pueblo de México ha sufrido desde hace muchos años los problemas políticos. Todos recordamos cuál fue el lema de la Revolución de 1910, "sufragio efectivo, no reelección", sufragio efectivo que quiere decir voto respetado, nada más.

Todo lo que el mexicano quiere es que su voto sea respetado para elegir al alcalde, al gobernador, al diputado local, al federal o al Presidente de la República; así de sencillo y esto es lo que tenemos que lograr, porque es un derecho del pueblo de México, entonces tenemos que ver que todo aquello que lleve a alcanzar este ideal de respeto a la voluntad popular, de respeto a esta soberanía que reside esencialmente en el pueblo de México, alcance plenitud en este país.

Entonces, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ahora, con este proyecto que se está discutiendo, puede colaborar estupendamente en este ámbito, dejando de lado los procesos prudentemente electorales.

Yo les propongo a todos ustedes y en particular a quienes representan al partido oficial, a la mayoría, que votemos a favor de que se modifique el texto del párrafo segundo del proyecto que se nos presenta en los siguientes términos, para que pueda la comisión tener



un margen, una posibilidad de ir a defender al mexicano que está siendo atropellado en su derecho humano. Creemos que es necesario que este ámbito de los derechos políticos sea respetado.

Nosotros hacemos una propuesta de modificación muy simple: "Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos laborales y jurisdiccionales ni en lo concerniente al desarrollo y calificación de los procesos estrictamente electorales, pero sí lo serán en el ámbito general de los derechos políticos de los ciudadanos. Sin embargo, serán competentes en todo lo relativo al funcionamiento interno de tales "autoridades".

Dejo aquí a la Secretaría el texto de nuestra propuesta y les pido a ustedes compañeros diputados, la súplica de analizar este aspecto muy importante de la vida política de este país, para que la comisión pueda ventilar casos de violación a derechos políticos, pero que no se confundan con los electorales, sino que los electorales se queden efectuados, pero sí abrir la posibilidad de que la comisión vea, analice y resuelva atropellos que han sufrido nuestros conciudadanos y que no han tenido respuesta vía órganos que actualmente están a su disposición. Muchas gracias a todos ustedes. (Aplausos.)

El Presidente:- Tiene la palabra para hechos el diputado Enrique Rico, del Partido de la Revolución Democrática.

El diputado Enrique Rico Arzate:- Con su permiso señor Presidente.

Mi intervención es con la finalidad de apoyar la propuesta del Partido de la Revolución Democrática que hiciera mi compañero Jorge Moscoso, en el sentido de incluir al municipio en el tema, en base a que el municipio libre es la base de la organización política y administrativa de los Estados Unidos Mexicanos.

La impartición de justicia de los derechos ciudadanos fundamentales, deberían encontrar en el gobierno municipal su primera y más importante protección y estímulo. La realidad es que los ayuntamientos están sojuzgados por el centralismo, la imposición y la arbitrariedad de caciques y autoridades estatales y federales, sin embargo la ciudadanía no ha renunciado a la conquista de un verdadero municipio libre, donde pueda ejercer con plena libertad sus derechos, donde pueda construir un gobierno democrático y participar activamente para regir los destinos de su comunidad.

La defensa de los derechos humanos es y desde los municipios, la importancia y por diversas razones el ámbito municipal permite más que cualquier otro nivel de gobierno a la



comunidad, el conocimiento entre la autoridad y ciudadanos. La participación de estos últimos en las instancias de gobierno, donde formulen las propuestas viables de la participación ciudadana y los objetivos que se busquen, substancialmente siempre quedan incumplidos. Por ello, los municipios y los ayuntamientos son víctimas de las arbitrariedades de los gobiernos estatales y federales.

Los policías judiciales de ambas demarcaciones, diversas autoridades extrañas a los municipios y el afán centralista y autoritario que subsiste en nuestro país, provocan constantemente la violación de los derechos humanos. Por ello, crear instancias locales de protección a estos derechos, significaría fortalecer la autonomía municipal.

Una razón adicional es que en los últimos años, en los municipios mexicanos han confluído de manera creciente luchas sociales y demandas democráticas; el pueblo ha exigido más y mejor obra pública y servicios, vivienda, abasto, educación y salud. Igualmente, en las áreas rurales las poblaciones agrarias impactan la vida municipal.

Por su parte, la lucha por la democracia también se ha originado de manera importante en los municipios.

Por todo ello, es importante la creación de organismo de protección a los derechos humanos a nivel municipal.

La creación de comisiones de derechos humanos municipales y el nombramiento del Procurador ciudadano, que actúa en el ámbito municipal. Ambas propuestas son complementarias y permitirán, primero, atender e investigar las quejas de los ciudadanos; segundo, promover la participación de la población, tercero, difundir los problemas fundamentales y fuera del municipio y proponer soluciones.

En el ámbito interno, es necesario una atención prioritaria a la formación de una policía municipal honesta y capacitada para evitar que lastime los derechos de la población. Asimismo el establecimiento de un sistema carcelario que esté en condiciones adecuadas. Tener un sistema de impartición de justicia más expedito y honesto.

El nombramiento del Procurador ciudadano Vecinal o del pueblo, como quiera llamársele, tiene en nuestro país raíces históricas.

En México, en años muy recientes, el municipio de Colima acordó, en sesión formal de cabildo, instituir el cargo de Procurador de Vecinos, nombrando una persona de reconocida



capacidad y probada honestidad, que ejecutaría, entre otras, las siguientes funciones: recibir e investigar en forma expedita las quejas, reclamaciones y proposiciones que por escrito y formalmente presenten los afectados por la administración pública local; proponer soluciones a las cuestiones planteadas y rendir anualmente un informe de sus actividades, incluyendo las propuestas de solución y las respuestas de las autoridades requeridas.

Es por ello que esto fundamente nuestra propuesta de que se incluya el municipio en la Comisión de Derechos Humanos. Muchas gracias.

El Presidente:- Gracias. Tiene la palabra el diputado Guillermo González Díaz del Partido Revolucionario Institucional.

El diputado Guillermo Jorge González Díaz:- Señor Presidente, compañeros diputados:

Creo que soy el último orador, antes de pasar a votación y verdaderamente quiero expresar un amplio reconocimiento a todos los partidos políticos que han participado en este debate, porque verdaderamente se ha privilegiado; la calidad jurídica de los argumentos, de los razonamientos, de las tesis que se manejan, enriquecen todo este proyecto que seguramente habrá de merecer la conformidad de todos ustedes.

Hoy no hay duda de los objetivos y la creciente eficacia que ha tenido la Comisión Nacional de Derechos Humanos, máxime cuando todos los sectores de la sociedad mexicana están ávidos por el fortalecimiento al respeto e integridad del ciudadano, porque justamente la paz social se fundamenta en el respeto a la persona, a la vida y a la libertad de todos, sin que el ejercicio de nuestros derechos lesionen el derecho de los demás.

Estamos ciertos que no es suficiente que las leyes mexicanas prohíban y sancionen el abuso, la arbitrariedad y la prepotencia, así como los excesos, ni que las instituciones estén concebidas como instrumento de respeto al individuo.

Los derechos humanos son algo más que un conjunto de garantías individuales y sociales frente a las cuales el estado tiene sus fronteras. La tranquilidad de un pueblo que radica en su propia esencia, condición indispensable de la tranquilidad es la justicia. Justicia como base y sustento de las relaciones entre la comunidad y sus miembros.

El disfrute de la libertad es parte integrante de la justicia y sólo a través de la justicia se legitima plenamente el ejercicio de la libertad. Una justicia que haga a los hombres más libres y una libertad que los haga más justos. El derecho y la integridad de la persona son



valores incuestionables. No admitimos como factores de la vida social, la violencia o la anarquía, como tampoco somos partidarios de un orden derivado de la fuerza o el abuso.

Estamos convencidos y por ello, reiteramos que la base más firme de la paz y la estabilidad política, no es otra que la razón, la justicia y la ley.

Un estado de derecho sólo se realiza a plenitud en la medida en que sus instrumentos legales sean adecuados y coherentes con la realidad. Por ello el gobierno de la República está comprometido a garantizar y garantiza un orden social sin mengua de libertad, al propiciar la existencia de un cabal respeto a las garantías individuales, auspiciando el ejercicio sin cortapisas de las libertades ciudadanas y la preservación de los derechos sociales, no permitiendo la inmunidad para los violadores del orden jurídico, ni tolerando conductas antisociales.

Las garantías al ejercicio de los derechos individuales y sociales y las correspondientes libertades de expresión, asociación, trabajo, participación política y cultos, así como la consecuente protección y defensa de los derechos humanos y de la seguridad ciudadana, constituyen la esencia del estado de derecho, su violación en la impunidad cuestiona cada uno de los elementos de existencia del orden constitucional, en especial la eficacia del principio de legalidad y el control de los poderes públicos y de sus exponentes, particularmente de los órganos de procuración y administración de justicia.

Denuncias sobre diversas formas de violación de los derechos humanos y las reiteradas propuestas para combatir este fenómeno, dieron lugar al nacimiento de la Comisión nacional de Derechos Humanos y a 18 meses de institucionalizada, ha demostrado, ha justificado su presencia y ha despertado una nueva conducta, cultura y educación de la legalidad, al combatir los excesos, la arbitrariedad la injusticia y los abusos de la autoridad.

La sociedad civil evoluciona y va madurando sólo es un medio en donde lo económico, lo político y social, se integra de manera armónica y México se vincula más fuertemente con otras culturas y economías.

Su carácter de organismo autónomo y la naturaleza de sus recomendaciones, no coercitivas, le otorga una fuerza singular eficacia. Su declaratoria de incompetencia de los asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales, la colocan a la Comisión de Derechos Humanos, en el primer caso, ajena a las pasiones y pugnas partidarias, porque de lo contrario se estaría utilizando al ombudsman, como un amortiguador político o como el fiel



de la balanza de la contienda electoral. Retomando las palabras del doctor Carpizo, tiene poco que aportar y todo que perder.

Carece de competencia a la Comisión Nacional de Derechos Humanos para conocer los asuntos de naturaleza laboral y jurisdiccional porque de hacerlo invadiría al intervenir en la esfera de competencia de las juntas laborales y del Poder Judicial, lesionando gravemente la seguridad jurídica y procesal del derecho mexicano.

Retomando lo aquí expresado en la tribuna por el compañero Juan Ramiro Robledo, es compromiso de la fracción parlamentaria de nuestro partido que habrá de considerarse en Ley Orgánica, el nombramiento del titular del órgano nacional. De igual forma me vengo a comprometer en los mismos términos que él lo hizo, en lo referente a la petición del compañero Jorge Moscoso, en lo relativo a que cuando a petición de partes fundadas o por las características especiales de la queja así lo ameriten, también habremos de considerarlo dentro del cuerpo de la Ley Orgánica.

Compañeros diputados: Habremos de coincidir que la iniciativa de decreto que remite el Ejecutivo Federal a esta soberanía, misma que adiciona el artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que eleva a rango constitucional la protección de los derechos humanos, habrá de consolidarse un eficaz instrumento que contribuya a encauzar por la vía del derecho, el fortalecimiento de la dignidad del hombre.

Por ello la Comisión Nacional de Derechos Humanos, resulta ser una nueva conciencia ciudadana con la que todos los mexicanos estamos comprometidos a apoyar porque se inspira en la filosofía social de Ponciano Arriaga, en 1847 y coincide con la figura del ombudsman del derecho sueco.

Por eso estimo, compañeros diputados, que coincidimos también en que el hombre es el principio, autor y fin de las tareas del desarrollo.

Votemos, pues, por esta opción que coadyuva a la procuración de la justicia y a la paz social. Muchas gracias. (Aplausos.)

El Presidente:- Compañeras y compañeros diputados: en el curso de la discusión se hicieron cinco propuestas de modificación o adiciones. Pedimos a la Secretaría proceda a ley y a votar una por una, las propuestas hechas por las compañeras y compañeros diputados.



La secretaria diputada A. Irma Piñeiro Arias:- Propuesta del diputado Héctor Ramírez Cuéllar, del Partido Popular Socialista, para recomendar una adición al apartado B, del artículo 102 de la Constitución, correspondiente al dictamen rendido por la Comisión de Derechos Humanos, para quedar en la siguiente forma:

"B) El Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que otorgue el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción con los del Poder Judicial de la Federación que violen esos derechos. Formularán recomendaciones públicas autónomas y no obligatorias para las autoridades respectivas."

Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se pregunta a la asamblea si es de aceptarse la propuesta.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie...

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie... Aceptada, señor Presidente.

El Presidente -Continué la Secretaría con la siguiente.

La secretaria diputada A. Irma Piñeiro Arias:- Propuesta del diputado Víctor Orduña, del Partido Acción Nacional, de modificación al primer párrafo del Apartado B, del texto propuesto para la reforma del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"El Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos autónomos de protección de los derechos humanos. Dichos organismo conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público que violen estos derechos. Formularán recomendaciones públicas no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas."

El diputado Amador Rodríguez Lozano (desde su curul):- Señor Presidente: Antes de que lo ponga a votación, quiero hacer una propuesta.



El Presidente -Adelante, diputado Lozano.

El diputado Amador Rodríguez Lozano:- Con su permiso, señor Presidente; compañeras y compañeros:

Respecto a esta propuesta, quisiéramos plantear una modificación: Aceptar exclusivamente la parte final, en el sentido de que se establezca que "formularán recomendaciones públicas autónomas no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas"; todo lo demás quedaría exactamente como lo propone la comisión.

Y para mayor claridad, voy a leer el párrafo completo:

"B) El Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que otorga el orden jurídico mexicano, que sería la propuesta del Partido Popular Socialista, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa proveniente de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación que violen estos derechos.

Formularán recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas." Ese es el texto.

El Presidente:- Proceda la Secretaría a poner a consideración la propuesta, a menos que el diputado...

La secretaria diputada A. Irma Piñeiro Arias:- Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se somete a consideración la propuesta del diputado Víctor Orduña, del partido Acción Nacional. con la modificación propuesta por el diputado Amador Rodríguez Lozano...

El diputado Fernando Ortiz Arana (desde su curul):- Señor Presidente: Le ruego a la Presidencia que vote por separado las propuestas. Primero la del diputado Orduña y después la del diputado Amador Rodríguez.

El Presidente.- Proceda la Secretaría, primero con la del diputado Orduña y después con la del diputado Rodríguez Lozano.



La secretaria diputada A. Irma Piñeiro Arias:- Por instrucciones de la Presidencia, se pone a consideración de la asamblea la propuesta del diputado Víctor Orduña, del Partido Acción Nacional. En votación económica si se aprueba.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... Se desecha, señor Presidente.

El Presidente:- Proceda en el orden en que se presentaron.

Continúe con la propuesta del diputado Ocegüera Galván, del Partido del Frente Cardenista.

La secretaria diputada A. Irma Piñeiro Arias:- Propuesta del diputado Jorge Ocegüera Galván, del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional. Propone lo siguiente: "En diferentes instancias judiciales, delegacionales, municipales, estatales y federales, se crearán oficinas dependientes de la Comisión autónoma que permitan a los ciudadanos detenidos por haber cometido un delito, tener comunicación y que su caso siga los procedimientos jurídicos establecidos, así como para que vigilen permanentemente la situación de los internos en los centros de readaptación social".

Por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la asamblea, en votación económica, si es de aceptarse la propuesta.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo.. Desechada, señor Presidente.

El Presidente:- Continúe la Secretaría.

La secretaria diputada A. Irma Piñeiro Arias:- Propuesta del diputado Jorge Moscoso, del Partido de la Revolución y Democrática. Es un proyecto de adiciones y reformas para modificar el dictamen de las comisiones unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Derechos Humanos, relativas al artículo 102 de la Constitución General de la República.



"B) El Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados en el ámbito de sus respectivas competencias, incluyendo los municipios, establecerán organismos autónomos de protección a los derechos humanos que conocerán las quejas en contra de actos u omisiones provenientes de cualquier autoridad o servidor público que violen estos derechos. Formularán recomendaciones públicas no obligatorias para las autoridades respectivas.

La elección de los funcionarios dentro de la acción de los derechos humanos corresponderá a la Cámara de Diputados mediante la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes.

El organismo que establezca el Congreso de la Unión conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes de los estados y cuando a petición de parte o por las características especiales de la queja, así se amerite."

Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea si es de aceptarse la propuesta.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie...Desechada, señor Presidente.

El Presidente:- Continúe la Secretaría con las propuestas.

La secretaria diputada A. Irma Piñeiro Arias:- Propuesta de modificación presentada por el diputado Pablo Emilio Madero, del Partido Acción Nacional, al segundo párrafo del apartado B, del texto propuesto para la reforma del artículo 102 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

"Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos laborales y jurisdiccionales , ni en lo concerniente al desarrollo y calificación de los procesos estrictamente electorales, pero si lo serán en el ámbito general de los derechos políticos de los ciudadanos. Sin embargo, serán competentes en todo lo relativo al funcionamiento interno de tales autoridades."



Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a la asamblea, en votación económica, si es de aprobarse la propuesta.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie...Desechada, señor Presidente.

El Presidente:- Continúe la Secretaría.

La secretaria diputada A. Irma Piñeiro Arias:- Propuesta presentada por el diputado Amador Rodríguez Lozano, del Partido Revolucionario Institucional.

"Artículo 102. Apartado B. El Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que otorga el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa proveniente de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen esos derechos. Formularán recomendaciones públicas autónomas no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Estos organismos no serán competentes y tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales. El organismo que establezca el Congreso de la Unión conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes de los estados."

Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a la asamblea, en votación económica, si es de aprobarse la propuesta.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie... Aceptada, señor Presidente.

El Presidente:- Consulte la Secretaría si se encuentra suficientemente discutido el artículo único del proyecto de decreto.

La secretaria diputada A. Irma Piñeiro Arias:- En votación económica, se pregunta a la asamblea si se considera suficientemente discutido el proyecto de decreto.



Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie...
Suficientemente discutido, señor Presidente.

Se va a proceder a recoger la votación nominal del proyecto de decreto.

Se ruega a la Oficialía Mayor haga los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

(Votación.)

Señor Presidente, se emitieron 299 votos a favor, 55 con reserva y tres en contra.

El Presidente:- Aprobado en lo general y en lo particular el artículo único del Proyecto de Decreto, por 299 votos en pro y 55 en pro con reservas.

Aprobado el Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona el artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Aplausos.)

La secretaria diputada A. Irma Piñeiro Arias:- Pasa al Senado para sus efectos constitucionales. (Aplausos.)

IV. MINUTA

CAMARA REVISORA: SENADORES
MINUTA
México D.F., a 16 de diciembre de 1991

CAMARA DE DIPUTADOS

-Se recibió de la Honorable Cámara de Diputados, oficio con el que remite expediente con Minuta Proyecto de Decreto que adiciona el Artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

-Recibo y tórnese a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Derechos Humanos; y de Estudios Legislativos, Primera Sección.



V. DICTAMEN / REVISORA

DICTAMEN

México D.F., a 18 de diciembre de 1991

"COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA SECCION.

H. ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Derechos Humanos y Primera Sección de Estudios Legislativos se turnó para su análisis y la formulación del dictamen correspondiente, la Minuta Proyecto de Decreto que Adiciona el Artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de creación de organismos para la protección de los derechos humanos, proveniente de la Cámara de Diputados para los efectos del Artículo 135 constitucional.

Como es de su conocimiento, esta iniciativa fue presentada ante esa Colegisladora por el titular del Poder Ejecutivo de la Unión el 18 de noviembre próximo pasado.

Con fundamento en el referido Artículo 135 constitucional, así como en el Artículo 72 de la propia Carta Magna y en los Artículos 86, 87 y 98 de la Ley Orgánica del Congreso General, así como en los Artículos 65, 87 y 88 del Reglamento para su Gobierno Interior, presentamos a la consideración de ustedes el siguiente

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES

En virtud de la trascendencia de la propuesta de reforma constitucional que nos ocupa, con toda oportunidad se distribuyó entre los miembros de esta Asamblea el texto del proyecto correspondiente.

Por otra parte, de conformidad con el acuerdo parlamentario suscrito el 21 de noviembre último por los partidos políticos representados en las Cámaras del Congreso de la Unión, con objeto de realizar trabajos en conferencia para la consideración de iniciativas de reformas constitucionales, entre otras, este Pleno tuvo a bien nombrar una comisión



compuesta por doce de sus integrantes para llevar a cabo dichas labores con la comisión homóloga de la Cámara de Diputados.

Con base en dichas designaciones, la instalación de los trabajos en conferencia se realizó el día miércoles 27 de noviembre último. A su vez, en esa misma fecha la Comisión senatorial de referencia tuvo oportunidad de concurrir a la comparecencia que ante las Comisiones dictaminadoras de la Cámara de Diputados tuvo el Dr. Jorge Carpizo Mc Gregor, Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, con relación a la iniciativa que ahora conoce este Senado como minuta proyecto de reformas constitucionales.

A partir de la instalación de los trabajos en conferencia y de la presencia en la comparecencia mencionada, la Comisión senatorial en cuestión tuvo oportunidad de formular opiniones y puntos de vista con respecto a sus alcances y contenido.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

En la iniciativa presentada originalmente por el titular del Poder Ejecutivo de la Unión, se propone a la consideración del Constituyente Permanente la introducción de un apartado B al Artículo 102 constitucional sobre el establecimiento de organismos de protección de los derechos humanos. Como complemento de esta adición, se precisa que el actual contenido de dicho precepto constitucional quede ubicado en lo que pasaría a ser un apartado A de esa disposición.

Por otro lado, aunado al establecimiento de organismos de protección de los derechos humanos mediante ley del Congreso de la Unión o de las legislaturas de los Estados en el ámbito de sus competencias constitucionales, se señala la naturaleza y alcances de las quejas de que podrán conocer dichos organismos cuando se violen los derechos humanos, así como su actuación con base en la formulación de recomendaciones no obligatorias para los órganos a los cuales se les formulen.

Por otra parte, se propone que dichos organismos se abstengan de conocer asuntos electorales, laborales o de carácter jurisdiccional.

Finalmente, la proposición contempla que el organismo federal de protección de los derechos humanos conozca de las inconformidades que se presenten con relación a las recomendaciones que formulen los organismos protectores de los derechos humanos que se establezcan en los Estados de la Federación.



III. CONSIDERACIONES GENERALES

a).-El Estado de Derecho.

Dentro de la evolución de las organizaciones políticas que ha conocido la historia, surge a finales del siglo XVI una nueva conformación que hoy conocemos genéricamente como el Estado Moderno. Su inicio se asienta más en la afirmación del poder del monarca frente a otros núcleos de poder, que en la dimensión democrática de la relación entre gobernantes y gobernados. Sin embargo, con la irrupción del pueblo en la raíz de los asuntos políticos a partir de la noción de la soberanía popular, sus características cambian también.

Así, el Estado Moderno deviene en una estructura de poder político cuyas características fundamentales, desde el punto de vista de la relación entre el poder público y los gobernados, son el reconocimiento de un régimen de derechos individuales, la separación de poderes como garantía política fundamental del respeto a las libertades y el principio de dominación legal.

Este último, se descompone en varias premisas: La soberanía radica en el pueblo; el pueblo elige a sus gobernantes, quienes lo representan para la dirección de los asuntos públicos, y el establecimiento de un orden jurídico obligatorio para gobernantes y gobernados.

Se trata, en suma, de que el poder público base su actuación en la ley, la cual -al mismo tiempo- lo somete. Se trata del imperio de la ley como principio total para la vida en la comunidad política. Estamos en el Estado de Derecho.

En efecto, el poder político basa su capacidad de actuación en el Derecho, porque a él se encuentra sometido. Se delimitan con toda precisión las esferas de actividad del Estado y de los individuos, ya sea como personas o como grupos sociales. Así se asegura una convivencia armónica y respetuosa entre las libertades de los sujetos y los derechos de los grupos sociales, y la actividad de los órganos del Estado.

Este sometimiento a la ley no es meramente formal, sino que establece para el Estado la obligación de ser garante de las libertades individuales y derechos sociales. No hay una declaratoria sino un deber de actuación para el poder público.



Por ello es menester que se establezcan los medios que permitan al individuo exigir el respeto de sus derechos, y en caso de violación, la restauración de las libertades ilegalmente conculcadas. El imperio de la ley o el sometimiento del Estado a la norma jurídica, interesan en tanto regla de convivencia política real. Por ello, aunado al establecimiento de una Constitución, de una declaración de derechos fundamentales, del principio de la separación funcional de los poderes e incluso del señalamiento puntual de la actividad estatal regida por la norma jurídica, es preciso que en la realidad existen condiciones propicias para que el mandato legal prive y obligue a los depositarios del ejercicio del poder.

b). La Constitución Mexicana y los Derechos Humanos.

En la Carta de Querétaro se postularon como garantías individuales y sociales, las prerrogativas conocidas en otras latitudes como derechos del hombre y del ciudadano. En México lo denominamos genéricamente como garantías constitucionales. A este catálogo se refieren los Artículos 1° al 29 y 123 de nuestra Constitución Política.

A través de estos preceptos, el Constituyente de Querétaro estableció las prerrogativas que el Estado otorga a toda persona por el solo hecho de serlo, con las limitaciones propias de los derechos exclusivos para los nacionales mexicanos. Estos postulados son elementos fundamentales para que la vida en convivencia tenga un significado acorde a la naturaleza racional de los individuos que integran la comunidad.

De conformidad con nuestro sistema jurídico-constitucional, los derechos humanos corresponden a las garantías constitucionales que señala la Ley Fundamental de la República, así como a las prerrogativas contenidas en los pactos y convenciones internacionales sobre la materia de los que México es parte, y que en los términos aprobados por el Senado en cuanto a su apego a la propia Constitución, son Ley Suprema de la Unión.

c). Mecanismo de protección a las garantías constitucionales establecidas.

Conforme a la Constitución Federal, el derecho a la justicia comprende dos aspectos fundamentales: que toda persona puede acudir libremente a los tribunales para hacer valer sus derechos y que toda persona pueda hacer valer el respeto efectivo a los derechos humanos que le concede la propia Carta Magna. En este segundo aspecto, la Constitución consagra al juicio de amparo como el procedimiento destinado a proteger a las personas



contra los actos de autoridad que impliquen la violación de alguna o algunas de las prerrogativas que otorga y garantiza el poder público.

Sin abordar aquí la multiplicidad de facetas que implica el juicio de amparo, interesa destacar que quien sufre una violación de sus prerrogativas constitucionales puede promoverlo ante los órganos competentes. A su vez, dentro de la gran amplitud y complejidad del juicio de amparo, vale señalar aquí que en su naturaleza está el servir de protección de la libertad personal, como de ser el medio reparador de violaciones constitucionales o fungir como instrumento de control de la legalidad con que actúa cualquier autoridad.

Así nuestros Constituyentes no sólo establecieron el contenido de los derechos humanos -enriquecidos paulatinamente por el Constituyente Permanente-, sino que también establecieron el juicio de amparo para combatir violaciones a las garantías constitucionales.

d).-La figura del "Ombudsman".

Dentro de la tradición del derecho escandinavo se estableció un sistema de investigación sobre el comportamiento de autoridades públicas en perjuicio de los gobernados. Su actuación va acompañada del señalamiento de dichas conductas irregulares mediante recomendaciones, que si bien no gozan de coercibilidad, constituyen un reproche público sobre las conductas inadecuadas de la autoridad responsable.

Su propósito es proteger los derechos humanos de la ciudadanía frente a los actos de la administración pública, sin que se pretenda substituir a los órganos de procuración e impartición de justicia. Su esencia está en auxiliar o prevenir o corregir desviaciones cometidas por las autoridades en el ejercicio de sus atribuciones.

Por otro lado, esta institución se ha caracterizado también por la rapidez de sus investigaciones y actuaciones, al tiempo que la publicitación de los resultados de sus trabajos genera una conciencia y una cultura públicas respecto a los derechos humanos.

Se trata de una institución propia que no se contrapone a la existencia de otros medios reparadores de las violaciones sufridas, pues su valor es coadyuvar a que dichas violaciones no se produzcan y que, de producirse, las autoridades competentes asuman las funciones que les son propias para perseguir y sancionar al responsable.



e).-La Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Mediante decreto del titular del Poder Ejecutivo Federal, con fecha 6 de junio de 1990 se creó la Comisión Nacional de Derechos Humanos, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación responsable de proponer y vigilar el cumplimiento de la política nacional en materia de respeto y defensa de los derechos humanos.

En atención a este propósito, se le facultó para instrumentar mecanismos de prevención, atención y coordinación para la salvaguarda de los derechos humanos de los mexicanos o de los extranjeros que se encuentran en el territorio nacional.

En el decreto de creación y de conformidad con la organización de dicha Comisión, se atribuye a su presidente la facultad de "hacer las recomendaciones y en su caso, observaciones que resulten pertinentes a las autoridades administrativas del país sobre violaciones a los derechos humanos".

En esas facultades se resume parte de la naturaleza de su actuación como "ombudsman", toda vez que sus recomendaciones y observaciones carecen de coercibilidad. Así, conforme al Artículo 32 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, "el contenido de la recomendación será dado a conocer a la autoridad que, en opinión de la Comisión, hubiera cometido violaciones a los Derechos Humanos, sin perjuicio de presentar la denuncia penal correspondiente en los casos en que a su juicio exista delito", pero sin carácter de obligatoriedad.

A su vez, la Comisión hace públicas sus recomendaciones, que es otra característica esencial del llamado "ombudsman".

Con motivo de la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el Poder Ejecutivo Federal ratificó el propósito del Gobierno de la República por defender los derechos del hombre. Se trata de una prioridad estatal, que hace explícita la intransigencia con la impunidad y la violación que de los derechos humanos haga cualquier autoridad. Estos postulados son invariables y no están sujetos al presunto cumplimiento de las funciones públicas.

IV. ANALISIS DE LA REFORMA PROPUESTA



A partir de la instalación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, sus labores han aportado una vía novedosa y útil para la protección de las prerrogativas del hombre y del ciudadano. Su actuación la ha prestigiado tanto nacional como internacionalmente.

Se trata, como se ha esbozado, de un órgano complementario del juicio de amparo para la protección de los derechos humanos. Su actuación nos compele a reflexionar sobre el deseo de la sociedad para que esta instancia permanezca y se fortalezca, a fin de que se cumpla el propósito superior. del Estado por el respeto y la tutela de esos derechos.

Mediante la propuesta de adición constitucional se daría jerarquía de Norma Suprema a este tipo de organismos de protección de los derechos humanos.

Con la reforma que se analiza, se otorgaría competencia al Congreso de la Unión para el nivel nacional federal, y a las legislaturas de los Estados para el nivel local, para dictar leyes que establezcan dichos organismos. Su ámbito de atribuciones se circunscribiría al conocimiento de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa de la autoridad o de los servidores públicos que violen los derechos humanos.

A su vez, tendría competencia para formular denuncias y quejas ante las autoridades competentes para conocer de dichas violaciones.

Conforme a lo expuesto, su actuación integraría tanto el conocimiento de las quejas mencionadas, como la formulación de denuncias y quejas ante las autoridades competentes. Cabe señalar que esta adición fue hecha al texto de la iniciativa durante el debate que se produjo en la Cámara de Diputados.

Por otro lado, se dispondría que a partir de las quejas de que conozca, formulará recomendaciones. Estas no tendrán carácter obligatorio, sino exclusivamente rango de opinión recomendatoria. Tendrán así, un valor público, pero sin coercibilidad.

A su vez, dichas recomendaciones estarán investidas de autonomía, en tanto que no estarán supeditadas a ninguna autoridad. Por otra parte, se precisaría que esas opiniones recomendatorias se harán del conocimiento público.

Por otra parte, en la propuesta se señala expresamente que dicha competencia no se ejercerá cuando se trate de autoridades o servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, o de asuntos electorales, laborales o jurisdiccionales.



Lo anterior se explica porque tratándose de servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, en su estructura orgánica se prevén diversos mecanismos para remediar los actos de naturaleza administrativa que puedan constituir un apartamiento de respeto a los derechos fundamentales. A su vez, por razones de imprescindible independencia del Poder Judicial, como garantía de condiciones para su actuación como el poder público que vela - en última instancia- por la vigencia del orden constitucional.

Por lo que hace a los asuntos de naturaleza electoral, en el Artículo 41 constitucional se define la responsabilidad de la organización de las elecciones federales a cargo de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, con la participación de los partidos políticos nacionales y de la ciudadanía, a través de un organismo público que deberá acatar los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y profesionalismo. A su vez, se ha establecido un sistema de medios de impugnación con un órgano jurisdiccional dotado de autonomía para resolverlos: El Tribunal Federal Electoral. Su actuación se ciñe estrictamente al principio de legalidad y otorga definitividad a los actos o resoluciones controvertidas.

Al mismo tiempo, se ha reflexionado sobre la conveniencia de que los organismos protectores de los derechos humanos se mantengan al margen de las contiendas político-electorales, que frecuentemente se polarizan en torno a los postulados doctrinarios y de acción de los partidos políticos nacionales. Esta circunstancia podría arriesgar el sentido de imparcialidad y ausencia absoluta de partidismo que requiere la tutela de los derechos humanos de los habitantes de la República. Si se politizara cualquiera de estos organismos, su credibilidad y confiabilidad frente a la ciudadanía disminuiría en forma palpable y ello sólo sería en contra de su eficiencia.

En lo relativo a la materia laboral, la excepción propuesta obedece a que en estos asuntos la autoridad o el servidor público intervienen en ejercicio de sus atribuciones como titular de la relación de trabajo. Por ello, dar competencia a los organismos protectores de los derechos humanos equivaldría a establecer una jurisdicción superpuesta a la existente para resolver los conflictos laborales entre los poderes públicos y sus servidores o trabajadores.

Por otro lado, en lo relativo a la competencia para conocer de violaciones a los derechos humanos en asuntos de carácter jurisdiccional, se trata de una previsión esencial para no violentar el principio de la separación funcional de poderes, en el que compete actuar a diversos órganos estatales, ya del Poder Judicial o del Poder Ejecutivo, mediante resoluciones materialmente jurisdiccionales. En última instancia, corresponderá siempre al



Poder Judicial de la Federación resolver las controversias que se plantean sobre el apartamiento de los principios de legalidad o de constitucionalidad por parte de las autoridades encargadas de la impartición de justicia.

Conforme a lo expuesto, la competencia de los organismos protectores de los derechos humanos quedaría correctamente delimitada.

Adicionalmente, al tenor del mandato para que se establezcan en la República organismos protectores de derechos humanos tanto a nivel federal como local, se propone que el organismo federal pueda conocer de las inconformidades que existan con respecto a las recomendaciones formuladas por los organismos estatales. Esta proposición nos parece acertada, porque conlleva al reforzamiento del propósito nacional por impulsar el compromiso nacional en favor de una cultura protectora de los derechos humanos.

En lo relativo a las disposiciones transitorias que se proponen, destaca la contenida como Artículo 2° de la minuta proyecto de decreto que se analiza. En ella se precisa que en tanto se establezcan los organismos de protección de los derechos humanos en los Estados, la actual Comisión Nacional de Derechos Humanos podrá conocer de las quejas que sean competencia local. A su vez, se propone que los Estados que cuenten actualmente con dichos organismos, reciban las quejas presentadas ante dicha Comisión y que no hayan sido resueltas en la fecha en que entre en vigor la adición propuesta.

Complementariamente, se establece el plazo de un año para que las Legislaturas de los Estados donde todavía no se cuente con un organismo protector de los derechos humanos, expidan la legislación correspondiente.

En virtud de lo expuesto y argumentado, por considerar la conveniencia nacional de establecer en la Constitución un nuevo mecanismo de protección de los derechos humanos del hombre y del ciudadano, nos permitimos proponer a ustedes la aprobación del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

QUE ADICIONA EL ARTICULO 102 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



ARTICULO UNICO.- El Artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos pasa a ser del apartado A del propio Artículo y se adiciona a éste un apartado B para quedar como sigue:

"ARTICULO 102.-

A. La ley organizará el Ministerio Público de la Federación.

.

.

.

B. El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los Derechos Humanos que otorga el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de autos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos. Formularán recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales.

El organismo que establezca el Congreso de la Unión conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes de los Estados.

TRANSITORIOS

ARTICULO 1º.-El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO 2º.-En tanto se establecen los organismos de protección de los derechos humanos en los Estados en los términos del presente decreto, la Comisión Nacional de Derechos Humanos podrá seguir conociendo de las quejas que deban ser de competencia local.



Los Estados que ya cuenten con dichos organismos, recibirán las quejas aún no resueltas que hayan sido presentadas ante la Comisión Nacional en un término de 30 días naturales contados a partir de la fecha de publicación del decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Las legislaturas de los Estados dispondrán de un año a partir de la publicación de este decreto para establecer los organismos de protección de los derechos humanos.

Sala de Audiencias Públicas "Presidente Sebastián Lerdo de Tejada" de la Honorable Cámara de Senadores.-México, D. F., a 18 de diciembre de 1991.

Comisión de Puntos Constitucionales: Sen. José Luis Lamadrid Sauza, Presidente.- Sen. Saúl González Herrera, Secretario- Sen. Netzahualcóyotl de la Vega García- Sen. Jesús Rodríguez y Rodríguez.- Sen Héctor Terán Terán.- Sen. Víctor Manuel Tinoco Rubí.- Sen. Rogelio Montemayor Seguy.

Comisión de Derechos Humanos: Sen. Silvia Hernández Enríquez, Presidenta.- Sen. Justino Delgado Caloca, Secretario.- Sen. Carlos Jiménez Macías.- Sen. José de Jesús Padilla Padilla.- Sen. Roberto Robles Garnica.- Sen. José Nerio Torres Ortiz.- Sen. Jorge Adolfo Vega Camacho.

Comisión de Estudios Legislativos, Primera Sección: Sen. Jesús Murillo Karam, Presidente.- Sen. José Luis Lamadrid Sauza, Secretario.- Sen. Arturo Romo Gutierrez- Sen. José Joaquín González Castro.- Sen. Ramiro Valdez Fontes".

-Queda de primera lectura.

VI. DISCUSIÓN / REVISORA

DISCUSION

México D.F., a 19 de diciembre de 1991

-El C. Secretario Sánchez Vázquez: Se va a dar segunda lectura al dictamen que suscribe la Comisión de Puntos Constitucionales, de Derechos Humanos y de Estudios Legislativos Primera Sección, el que adiciona al Artículo 102 Constitucional.



-El C. Presidente: Consulte la Secretaría a la Asamblea en votación económica, si en virtud de que en nuestra sesión anterior este dictamen fue leído y distribuido entre todos los ciudadanos Senadores, siendo por tanto de su conocimiento, se omite la lectura y se pone de inmediato a discusión y votación.

-El C. Secretario Sánchez Vázquez: Por indicaciones de la Presidencia se consulta a la Asamblea en votación económica, si en virtud de que el dictamen fue leído y distribuido entre todos los ciudadanos Senadores en nuestra sesión anterior y ser por tanto de su conocimiento, se omite la lectura del mismo y se pone de inmediato a discusión y votación.

-Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea asiente)

-Sí se omite, señor Presidente.

-Está a discusión en lo general.

-El C. Presidente: Se abre el registro de oradores.

-La C. Senadora Silvia Hernández Enríquez: Por las Comisiones, en Pro del dictamen.

-El C. Senador Roberto Robles Garnica: Para razonar mi voto, señor Presidente.

-El C.. Senador Porfirio Muñoz Ledo: Yo me inscribo también para razonar mi voto.

-El C. Presidente: En turno, el Senador Roberto Robles Garnica.

-El C. Senador Roberto Robles Garnica: Es fundamentalmente producto, en primer lugar, de la no aceptación por parte de la sociedad mexicana, de los excesos criminales de policías que al amparo de la impunidad convirtieron diversas zonas de la República en tierra de crimen, tortura y violencia en todas sus formas.

La rebelión electoral de 1988 propició que a partir de entonces se alzarán muchas voces condenando las atrocidades policiacas.

Los medios de comunicación nacionales cumplieron un rol muy importante al dar tribuna a la indignación ciudadana contra la violencia ciudadana, a través de estos medios de



comunicación, salió a la luz pública los inhumanos tratos que en las cárceles sufren los que no tienen dinero, ni influencia.

Por su parte, los medios internacionales de varios países alarmaron a una opinión pública que nada o muy poco sabía al respecto. Y aquí fue donde el Gobierno Federal se angustió. Su imagen en el exterior se deterioró a tal punto, que tuvo que salir al paso a tan grave desprestigio y entonces se creó la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

La presión interna y externa produjo resultados, y en efecto, la Comisión Nacional de Derechos Humanos ha puesto de manifiesto que diversas autoridades estatales y federales son responsables de serios agravios contra los ciudadanos.

La adición ahora propuesta por el dictamen al Artículo 102 para que se constituyan organismos que sean competentes en la defensa y en la protección de los derechos humanos, es consecuencia de una propuesta importante.

Naturalmente que quienes estuvimos en esta tribuna y otros compañeros en otras tribunas denunciando, desde que llegamos a hacernos cargo de nuestra posición en el Senado y en la Cámara de Diputados, en que pusimos de manifiesto uno a uno los crímenes que se iban sucediendo impunemente, todos con franco matiz político y siempre protegidos por la impunidad, ahora estamos de acuerdo en que se eleve a rango constitucional un organismo que se encargue de proteger los derechos humanos, que en este país han sido siempre violados desde hace muchos años.

No hay cárceles, no hay policías judiciales, no hay policías de diverso tipo que a todo lo largo del país no haya propiciado atrocidades contra los ciudadanos, sólo que este es el primer paso.

Esa Comisión Nacional que ha de formarse a nivel federal y a nivel estatal cuando las legislaturas correspondientes así lo aprueben, son los primeros pasos que están lejos de satisfacer la exigencia de que los derechos humanos sean en efecto protegidos.

En el cumplimiento de comisiones que el Senado nos ha encomendado, nos permite recoger en otros países a veces amargas frases sobre nuestro país, sobre México, del que piensan que una de sus características es la violación de los derechos humanos.

No soy el único que ha tenido que oír esto en el extranjero. Y esto se convierte en obstáculo para que se intensifiquen las relaciones de nuestro país con otros países.



Cuando los voceros de estas apreciaciones en otros países no provienen de fuentes diplomáticas, suelen ser bastante fuertes. Pero otras no tan sólo se trata de que en el extranjero nuestra imagen mejore; se trata fundamentalmente de que los derechos humanos en México sean auténticamente protegidos, y aquí es donde hay una grave omisión en el dictamen, porque los organismos a crearse, que están propuestos, omiten los asuntos electorales y laborales.

No tratamos de encontrar a la fuerza "prietitos en el arroz", es que la no protección de los derechos humanos en materia electoral, es una grave omisión y lo intentaré demostrar.

Desde el Colegio Electoral de 1988 a la fecha, en una y en otra ocasión hemos denunciado crímenes que han resultado precisamente de conflictos post-electorales. Cuando hay una elección fraudulenta y se suscitan diferencias dramáticas en diversos lugares del país, muchas veces terminan con el asesinato de opositores, y esos asesinatos sí han quedado impunes.

Aquí está clara la vinculación de la protección de los derechos humanos en asuntos electorales, con la necesidad de que también los organismos encargados de proteger esos derechos, comprendan los asuntos relacionados con conflictos electorales.

No es un invento artificial nuestro, es la realidad. Mi partido lleva más de 100 muertos, más de 100 asesinados, todos en asuntos electorales y siempre en momentos posteriores a la elección, y la totalidad de ellos están impunes.

Hablar de más de 100 crímenes resultantes de asuntos electorales, es hablar de algo muy grave. No podría escaparse la importancia de esto, y ahora el proyecto que se somete a discusión, deliberadamente omite el capítulo electoral, entre los capítulos que debe comprender las funciones de las Comisiones de Derechos Humanos.

Se dice que si participan estos organismos en asuntos electorales, pronto se van a ver involucrados en muchos conflictos y les va a hacer perder autoridad moral, ese es el argumento. Argumento falso.

Lo que le quita importancia a estos organismos, es que eludan su responsabilidad precisamente en aquella materia en la que más urgente se tiene que intervenir.



No puede seguir esto así indefinidamente. No vamos a esperar otros cientos de muertos para que algún día se considere que las Comisiones de Derechos Humanos sí deben ocuparse también de los asuntos derivados de conflictos electorales.

Alguien ha dicho que no viene al caso, que para eso hay toda una legislación, toda una estructura jurídica para encargarse de hacer justicia en el caso de que haya violencia electoral. Pero eso no ha sido cierto hasta ahora.

Hasta ahora, la verdad es la que hemos dicho. Más de 100 crímenes impunes, ahí están, y en Michoacán algo sabemos del asunto, porque fue el Estado que puso los primeros muertos, después los ha habido en buena parte del país.

Yo diría que esta omisión deliberada y expresa le está quitando a este paso hacia la civilización, una buena parte de su mérito; pero no es todo, también expresamente se dice que no deberá ocuparse de los asuntos laborales, porque para eso existe toda la legislación necesaria al respecto. Falso.

Si algo es inhumano, si algo violenta el derecho de un ser humano es precisamente ser motivo de una injusticia laboral, en sus condiciones de trabajo, en su salario, en sus prestaciones, en la vigencia de sus derechos para defenderse; en el derecho de huelga, etcétera.

Ahora bien, por qué insistimos en esto. Porque sí tenemos esperanza de que las Comisiones de Derechos Humanos sean útiles. Si supusiéramos que iban a ser organismos burocráticos, inútiles, la verdad no nos ocuparíamos del asunto. Pero tenemos la esperanza de que sean útiles. Por eso es por lo que ahora estamos afirmando que es una omisión equivocada no incluir los asuntos electorales y los asuntos laborales.

De cualquier manera la creación de estos organismos al amparo constitucional es importante. Y por ello vamos a votar en favor, pero dejando a salvo nuestra opinión de que esto va incompleto y de que esperamos que la evolución de la exigencia social haga que en corto plazo también las Comisiones de Derechos Humanos se ocupen de asuntos electorales y laborales. Muchas gracias.

-El C. Presidente: En su turno el Senador Porfirio Muñoz Ledo.

-Hace una pregunta el señor Senador Porfirio Muñoz Ledo a esta Presidencia. Si no hay manera de alternarlo. El Reglamento ordena la alternancia. Pero cuando a esta



Presidencia se le solicita la palabra para razonar su voto, no tiene más que un criterio generalizado para ubicar. El Reglamento nos dice en contra primero, y luego en pro. No hay la expresión razona. Práctica legislativa. Lo ha hecho de ésta manera. Entonces esa es la razón. Pero la alternancia debe darse en contra y en pro en estos casos, señor Senador.

-El C. Senador Muñoz Ledo: La alternancia también en el poder, señor Presidente.

-El C. Presidente: Ya la explicó Rogelio Montemayor, en su tiempo.

-El C. Senador Muñoz Ledo: Señor Presidente, el orden de los factores en realidad no altera el producto, cuya calidad ustedes juzgarán.

Es para evitar un número mayor de intervenciones teniendo que responder a algún argumento. Esa es la única razón por la cual hemos solicitado la alternancia.

Lo central de nuestro pensamiento ha sido expuesto ya por el Senador Roberto Robles Garnica. Yo voy a concretarme en lo posible a los aspectos técnico-políticos que suscita esta iniciativa.

El tema es complejo y la verdad la verdad lo digo con toda honestidad nos ha sido difícil definir el sentido de nuestro voto.

Por una parte es indudable que elevar a una jerarquía constitucional un órgano de esta naturaleza es un avance institucional Sin embargo, dentro de esta Iniciativa hay aspectos, también a nivel constitucional que frenan o limitan al organismo que se está definiendo.

Nuestros compañeros en la Cámara de Diputados, después de amplias deliberaciones decidieron votarlo a favor en lo general y reservarse un párrafo, que es lo mismo que haremos nosotros.

Voy a remontarme brevemente a los antecedentes. Brevemente porque ya he hablado de este asunto. Nosotros aplaudimos en un inicio la idea de crear una Comisión de Derechos Humanos. Pedimos, cuando esto se anunció, que fuera autónoma, para lo que no había, según se nos dijo, un fundamento constitucional. De ahí que se haya decidido que la Comisión tuviera el carácter de organismo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación. Esto fue una limitación y un error. Un error que de modo implícito y yo diría casi explícito, sus autores han reconocido apenas un año de su funcionamiento. Al ser



órgano desconcentrado de Gobernación, está sujeto a la autoridad del Secretario de Gobernación. No es ni siquiera un descentralizado. Por lo tanto, su recomendación que va a otra dependencia del Poder Ejecutivo, tiene la fuerza que le da la propia Secretaría de Gobernación, lo que establece un conflicto de autoridades. Por la vía práctica se decidió - todos lo sabemos- que de estas recomendaciones se diera notificación al propio Jefe del Ejecutivo para que éste instara a la dependencia sobre la cual se hacía una recomendación a que la acatara o no, lo que ya representó una irregularidad del procedimiento administrativo y lo que en rigor aumentó la capacidad discrecional del Ejecutivo. Si se me permite, el símil jurídico, de modo semejante al indulto. El Ejecutivo decidí a y no había otra manera de hacer acatar estas recomendaciones cuándo y en qué circunstancias presionaba a la autoridad correspondiente para que se ejecutara.

Esto vino a crear una figura muy semejante a una oficina que existió muchos años en la Presidencia de la República. Fundamentalmente para asuntos agrarios. Fue la famosa Oficina de Quejas. Creo que más de 40 años hubo en la Presidencia de la República una Oficina de Quejas cuya función era la misma esencialmente. Al llegarle al Jefe del Ejecutivo quejas de la ciudadanía para que éste pudiera actuar sobre la administración. Sólo que aquí había una intención política -y este es el primer problema- la intención era responder de algún modo a la creciente presión internacional sobre la violación de derechos humanos. De ahí que se haya cometido otro error -que esperamos no se repita en la Ley Reglamentaria- darle a esta Institución un doble carácter y una doble función. El carácter que ya conocemos en similitud al famoso ombudsman, de recibir las quejas y hacer las recomendaciones. Pero también él de representante del Gobierno ante los organismos internacionales de derechos humanos, cosa que fue obviamente un error, pero también un error político porque denunció que la intención era que ese organismo nos defendiera hacia el exterior, defendiera al Gobierno y llevar esos casos en los tribunales internacionales. Afortunadamente eso no se ha llevado a la práctica de modo cotidiano. Porque una Institución que está encargada de velar porque se aplique, porque se cumpla con los Derechos Humanos, no da una imagen correcta hacia el exterior que esté justificando lo que hagan las propias autoridades a las cuales les está dando recomendaciones. No tuvo receptividad a pesar de viajes, contactos y se abandonó en ese punto.

Nosotros también refutamos el que el nombramiento fuera presidencial, claro tratándose de un organismo, desconcentrar estaba en la lógica de las prácticas administrativas. De modo que por más distinguidos que sean los miembros de la Comisión, resultaron funcionarios de la Secretaría de Gobernación. Algunos de los miembros de esa Comisión muy distinguidos, cuando se los decía, al encontrármelos en algún sitio, primero se sorprendían



y después caían en la cuenta de que en efecto, lo que era, eran funcionarios de la Secretaría de Gobernación, incluyendo al Presidente de la Comisión.

Aquí hay un principio jerárquico que empieza a salvar algunos de los obstáculos, pero restricciones, que nos parece finalmente. Hay un debate, ya se Suscitó en la Cámara de Diputados. Primero respecto a la definición de derechos. Ciertamente la palabra "otorga", los derechos humanos que otorga el orden jurídico mexicano, es coincidente con el verbo que emplea el Constituyente del '17. Dice, las garantías que esta Constitución otorga. A diferencia de la Constitución de 1857 que decía: Las garantías que esta Constitución reconoce. Los tratadistas dicen que la una es una definición clásicamente jus naturalista, quiere decir que el derecho de los individuos está antes que el Estado; y la otra es una clásica positivista, que es el Estado el que crea los derechos. Esto a su vez es fruto del debate habido en el Constituyente del '46 que desembocó en el acta de reformas propuestas por don Mariano Otero que dio origen al juicio de amparo.

En dado caso, a la luz del derecho contemporáneo, esta afirmación es insuficiente. Y voy a explicar. Cuando se expide la Constitución del '17 no hay declaraciones universales del derecho del hombre; internacional, hay la declaración universal de la Revolución Francesa que era universal porque la Revolución se pretendía universal, pero que no era un instrumento de derecho internacional, era una Revolución hecha, supuestamente, para todos los hombres, dijeron: "Se decreta la libertad de todos los hombres del mundo". Y era universal porque se pretendía conceptualmente como tal.

Pero no había instrumentos de derecho internacional público, ninguno; ninguno que requiriera derechos del hombre. El primero se hizo dos años después, en la carta constructiva de la Organización Internacional de Trabajo, que es la más antigua, de 1919.

Entonces, no sólo queremos proteger los derecho humanos que otorga la Constitución Política del país, también los que el orden jurídico nacional reconoce, aunque la Constitución no los haya otorgado como tal; es decir, los tratados que celebre con autorización del Senado, el Estado Mexicano, ratificados por el Senado.

No los está otorgando la Constitución, de alguna manera está reconociendo o aceptando la existencia de esos derechos y los está haciendo suyos.

Yo hubiera preferido, con creces, que la expresión que consagra el orden jurídico mexicano, que consagra los que otorgó originalmente la Constitución, y consagra también los que nosotros asumimos como parte de nuestras obligaciones dentro de la comunidad



internacional y hacemos ley suprema de toda la República. O bien, los derechos humanos vigentes en la República Mexicana.

Esto se va a seguir prestando a debate. ¿Por qué? Voy a explicarlo muy brevemente también. Porque la Constitución no dice, y aquí hay juristas muy cuidadosos, con quienes lo he comentado, la Constitución no dice: Estos son los derechos humanos y estos no son, es más bien la doctrina la que dice cuáles son los derechos humanos. Es un derecho humano el derecho a la dotación de tierras; ya estuvo que la reforma del 27 derogó un derecho humano. Pero hay tratadistas que dijeron que los derechos de los campesinos, están en sus obras, eran derechos sociales; porque en la doctrina mexicana los derechos humanos son individuales y sociales.

Hay tratadistas que afirmaron que el derecho a la dotación de tierras era un derecho social, pero un derecho humano. ¿Cuáles de los derechos que derivan del Artículo 123 son derechos humanos? Si nos atenemos al Doctor De la Cueva, prácticamente todos.

Por ejemplo, el salario mínimo es un derecho humano, otros pensarán que el salario remunerador y el salario justo, el que deriva del equilibrio de la producción, no lo es; el descanso semanal es un derecho humano, la jornada máxima es un derecho humano; muchos sin duda, para no entrar a una definición cuidadosa de los derechos del Artículo 123 que no está en la parte dogmática, tema al que acudía el Senador Lamadrid en el debate sobre el Artículo 4º, que no están en la parte dogmática de la Constitución, pueden ser considerados derechos humanos. Hay derechos en el Artículo 27 que pueden ser considerados derechos humanos.

Entonces, no hay una carta que diga: Estos son los derechos humanos y éstos no son. La Constitución habla de garantías, por lo tanto decir: Derechos humanos que otorga, hay una cierta contradicción, son las garantías las que otorgan. ¿Cuáles de esas garantías que la Constitución considera a los ciudadanos que son derechos humanos y cuáles no son?

Y aquí voy a un punto que nos ilumina el por qué. ¿Por qué se han querido hacer las exclusiones que se hacen? Voy a explicar: Los instrumentos obligatorios en territorio nacional, instrumentos de Derecho Internacional Público, que sí establecen de modo prístino, porque se llaman Declaraciones de Derechos Humanos. ¿Cuáles son derechos humanos y cuáles no? Son las internacionales.

Y justamente lo que no se ha querido, porque no creo que esta ingenuidad es hacer una referencia expresa o implícita a las declaraciones internacionales de derechos; porque ahí



están los derechos políticos y algunos de los derechos laborales; y entre los derechos políticos, los derechos electorales.

Ahora, aún considerado desde el ángulo de garantías que la Constitución otorga, los derechos políticos, ¿no son derechos humanos? El derecho de elegir a sus gobernantes, en los instrumentos y en la doctrina internacional es irrefutable, los derechos políticos básicos, son derechos humanos.

Entonces aquí hubiera sido mucho mejor decir: Aquellos que son vigentes en el orden jurídico mexicano, o aquellos que la Constitución otorga, reconoce, o bien consagra. Creo que una referencia, aunque fuera indirecta a las declaraciones de los derechos humanos, era técnicamente indispensable.

De ahí deriva que se haya eliminado la competencia en asuntos electorales y laborales, en esto no podemos estar de acuerdo, por la simple razón de que son derechos humanos y no podemos hacer excepciones.

El argumento al que ya se refirió el Senador Robles Garnica, de que estos son más conflictivos que los otros, mejor nos quedábamos en donde estamos; porque la defensa de cualquier derecho humano puede ser conflictiva, se está actuando contra un acto de autoridad.

Entonces la conflictividad de un determinado renglón de los derechos humanos, no hay razón para omitir; no hay, a pesar de todo lo que se diga en esta tribuna, incluso se puede refutar a sabiendas de que decimos la verdad, simplemente en los pasos internacionales de derechos humanos están los derechos electorales, son derechos humanos. Y también muchos derechos laborales son derechos humanos y están reconocidos como tal; si es necesario subimos los pactos y los leemos, como los leídos en esta tribuna; creo que no es necesario que lo volvamos a hacer. Creo que nadie tendrá duda ni podrá refutar este hecho.

Entonces se excluyen por razones distintas: Una es la protección a un sistema electoral viciado; y la otra, no quisiera suponer que se trata de la protección al sector patronal. Esto me parece sumamente delicado, el que se excluyan derechos laborales; todos, insisto, hasta la protección de trabajo de los menores de 16 años, obviamente es un derecho humano y que merece tanta protección como otro tipo de violaciones que se cometen; o más, si cabe la comparación de otro tipo de violaciones.



Lo jurisdiccional, bueno, aquí hay más criterio. El Gobierno se atrancó un poco en las versiones originales que se hicieron públicas, se iba a ir más lejos, en parte por presiones internas, en parte por presiones económicas, y en parte por manifiesto de conocidos abogados que, a mi manera de verlo, supieron plantear bien la cuestión, aunque sean muy célebres.

Es natural que los antiguos juristas muestren dudas y muestren sorpresa frente a instituciones que son novedosas, que no están en la tradición del orden jurídico mexicano. Recuerdo en particular un manifiesto del Licenciado Sánchez Medal, en donde hacía la gran apología del Derecho de Amparo y al concluir el manifiesto prácticamente se llegaba a la conclusión de que toda esta institución era innecesaria. No ven que ésta es una institución nueva que no rompe el sistema de división de poderes; no el orden jurídico vigente, sino que añade, no una garantía en el sentido jurisdiccional, añade ni una instancia más, sino es una organización que por su prestigio, su jerarquía, por el apoyo de la sociedad y del propio poder público puede corregir actos de la autoridad por fuera del proceso administrativo.

Tengo a la vista la Ley sobre los Derechos Humanos, que es el equivalente del Estado de Baja California, en la cual claramente están incluidos todos los actos de la autoridad, acabo de estar allá, me traje mi informe también.

Me decían los miembros de la Procuraduría, lo mismo que hace poco tiempo en Caracas, Venezuela, los dirigentes de la Fiscalía General de la Nación, que la mayoría o un gran número de quejas son contratos jurisdiccionales, igual vale una recomendación para una autoridad administrativa, que vale una recomendación para una autoridad jurisdiccional, los dos son poderes equivalentes; se puede decir que el juez es intocable y respetable y que no se puede dar una opinión respecto de lo que hizo, y sí se puede dar respecto a la autoridad administrativa.

De ahí que nosotros no estaríamos de acuerdo: Primero, en la expresión, los que conocerán de quejas en contra de dar las omisiones de naturaleza administrativa. Estábamos discutiendo con el Senador Murillo, cuáles son los actos formalmente administrativos, cuáles son los actos materialmente administrativos; es evidente que, tanto desde el punto de vista formal y material puede haber actos violatorios de los derechos humanos que no sean rigurosamente administrativos, porque a nivel constitucional se establece una limitación contra actos de cualquier autoridad o servidor público, se acabó. No nos vamos a poner a averiguar cuál es la naturaleza formal o material de ese acto.



Puede ser jurisdiccional, puede ser administrativo, puede ser de otra naturaleza. Entonces no estaríamos de acuerdo con esta limitación.

Creemos también que podría habersele dado a esta Comisión un carácter jurídico más claro. Por ejemplo -y cito a la Ley-: "Un organismo de participación ciudadana dotado de plena autonomía". Estos son órganos nuevos, hay una resistencia a entender que hay órganos autónomos de poder. Como en 1929 se expidió la Ley de Autonomía Universitaria y nos acostumbramos a hablar de la autonomía de las universidades con facilidad, con mucha facilidad -y yo diría hasta tardíamente-, se les elevó en '80 finalmente a rango constitucional la autonomía de la Universidad.

Pero todo mundo entendía ya lo que es una Universidad Autónoma: Es, formalmente, un organismo descentralizado. Pero es más que eso, es más que un organismo descentralizado; tiene gobierno propio y sí una protección adicional: La libertad de cátedra, etcétera.

Los tratadistas dicen que es el régimen de descentralización propio de las instituciones científicas y académicas. Pero es más que una autonomía puramente administrativa la autonomía en universidades, es política, es intelectual, es muchas cosas más. Nos hemos acostumbrado a entender en qué sentido una universidad es autónoma. No nos cuesta trabajo pero cuando se trata de una institución nueva nos rehusamos a introducir la palabra autonomía.

¿Qué hubiera costado si se dijera que tendrán plena autonomía? Ya le estamos dando un carácter distinto.

Por último -y no quisiera extenderme pero no quisiera dejar ningún asunto fuera- está la cuestión del modo de designación. Claro, aquí se puede argumentar y es inobjetable, que eso se puede quedar a la ley secundaria o ley reglamentaria. Lo que pasa es que son numerosos los casos en la Constitución donde está determinado cómo se integra el órgano no sólo de los poderes de la Unión.

Tenemos el caso muy reciente fruto de los ajustes parlamentarios de cómo se definió el modo de asignación de los tribunales agrarios, no se dejó a la ley secundaria y no estaba en el proyecto original, ¿por qué?, porque los legisladores consideraron importante determinar de qué modo se iban a elegir los miembros de los tribunales agrarios, ¿no es así? Y fue a sugerencia y presión de los legisladores que entró esa definición.



Yo creo que aquí es más importante todavía -perdón que ponga el más importante- que se definiera en el nivel constitucional cómo se integra.

Nosotros habíamos propuesto que se integrara -y aquí está el texto aproximado de que en ocasión de consulta propusimos- que estos órganos, aquí dice: "Tendrán plena autonomía en ejercicio de sus funciones y sus miembros serán designados por mayoría calificada del Congreso", y se podría añadir: "Las instituciones independientes dedicadas a la protección de los derechos humanos gozarán del derecho de proposición para los miembros de esos órganos". Darle a las instituciones independientes de protección de derechos humanos la capacidad de proponer.

Creo que nada se hubiera perdido y mucho se hubiera ganado si hubiéramos excluido estas limitaciones de actos jurisdiccionales de la materia laboral y de la materia electoral. Que mucho se hubiera ganado si se hubiera definido el carácter autónomo de la institución, aunque fuera con esa palabra. No nos dice que es un quinto poder, un cuarto poder, ese es otro problema.

Que mucho se hubiera ganado si aquí quedara consagrada la forma de integración de esa Comisión y también naturalmente el alcance de sus funciones.

Nosotros haremos la observación; separaremos desde luego el párrafo más grave para la discusión en lo particular, en el cual simplemente expresaremos nuestro voto y lo digo desde ahora, si me lo permite la Presidencia, que es el párrafo segundo: "Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales".

Nosotros hemos hecho continuos llamados en la Cámara de Diputados, aquí en la Cámara de Senadores. Debo decir, porque es la verdad, que hemos tenido un diálogo amplio, franco, constructivo, de la mejor buena fe con los señores y señoras Senadores que están encargados de estos asuntos, hemos hecho saber nuestro punto de vista.

Nosotros lamentamos que no haya habido en otras instancias la flexibilidad suficiente para hacer estas modificaciones. Dejamos estas preocupaciones en la opinión pública y en la conciencia de los señores legisladores.

Nosotros acompañaremos este proyecto pero nos expresaremos en contra fundamentalmente del párrafo que consideramos más limitado. Y esperamos que con tiempo pueda surgir una iniciativa de Ley del Congreso y ojalá y pueda salir del Senado de



la República una iniciativa de ley que corrija estas deficiencias. Si así lo fuera, tendríamos que concluir que fueron intencionales.

Nosotros, en dado caso, nos oponemos y nos seguiremos oponiendo por razones indiscutibles, a que se excluyan las materias laborales y electorales y a que se proscriba a una institución de esta jerarquía dar recomendaciones sobre actos jurisdiccionales. Muchas gracias.

-El C. Presidente: En su turno, por las Comisiones la Senadora Silvia Hernández Enríquez.

-La C. Senadora Silvia Hernández Enríquez: Señor Presidente; Compañeros Senadores: Yo realmente vengo en un ánimo muy positivo, porque me parece que la iniciativa que tenemos enfrente es una iniciativa muy contemporánea, es una iniciativa que tiene una buena acogida entre la gente, que se podría calificar como una iniciativa generosa, benigna, positiva, humanista y democrática.

Yo creo que difícilmente alguien pudiera tomar la tribuna en el Congreso de la Unión para proclamarse en contra. Casi hasta en términos pragmáticos, yo diría que engendraría la posibilidad de un costo político terrible. La sociedad está hablando de derechos humanos, la sociedad está hablando de la necesidad no solamente de que existan -ya existen- sino de que se puedan preservar y garantizar de manera concreta.

Así que mi ánimo, más que técnico, será un ánimo político y a mí me parece, y quisiera participarles a ustedes de mi entusiasmo en relación con la iniciativa que estamos estudiando.

No en balde, por cierto, la Cámara de Diputados ahora que la discutió, a pesar de que le dedicó no sé si cuatro o cinco o seis horas seguramente por el número y la calidad de sus integrantes participantes, llegaron a la misma conclusión y le dieron una extraordinaria acogida. Esta iniciativa ha sido votada por consenso. No hubo un solo partido que votara en contra.

Sí es verdad que algunos se reservaron en la discusión previa algunos puntos para poderlos dirimir internamente en Comisiones e inclusive alguno llegó a la Asamblea, que resuelto en la Asamblea volvió a conseguir el voto del PPS, que era el que faltaba, cuatro votos más.



De manera que diría yo: Qué buena iniciativa tenemos enfrente. Y decía el orador que me antecedió que la sociedad la reclamaba y ahí está. Yo creo que este es un buen avance y así quería yo empezar.

Para hacer una referencia haré la que me parece más cercana y más útil y posible, y es la del nacimiento de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Hace un poquito más de un año el Presidente de la República creó una Comisión, la llamó por cierto, Comisión Nacional de Derechos Humanos, la creó por decreto; la hizo un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, le dio una estructura y unos instrumentos de trabajo que se pusieron a prueba de inmediato y no me parece exagerado decir que al año y medio de creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, esta Comisión se ha prestigiado, goza de la confianza popular, es creíble y se le suman algunos otros aciertos. Tiene al frente un jurista que está en la corriente del derecho más moderno, se le dotó de un consejo integrado por ciudadanos escritores, periodistas, etcétera; se le dio una estructura administrativa más bien pequeña.

Pero con estas características y a pesar de no ser justamente el órgano que tenga mayor presupuesto ni más personal, tiene ahorita carta de naturalización en la sociedad. Tiene prestigio, tiene reconocimiento, tiene el aplauso de todos. Y está bien, nos parece, que a pesar de ser tan joven, pueda ya dar un paso siguiente y de ascenso, que es precisamente lo que pretende la iniciativa: Darle a ésta joven institución otro carácter, otro nivel y otros instrumentos.

¿Qué carácter? Bueno, llevarla a la Constitución, hacer que la propia Constitución la contenga y la incluya como tal, como órgano de defensa de los derechos humanos; darle la jerarquía más alta.

Y otra, que no es poco valiosa: La Comisión que habrá de ser después de esta iniciativa, no será producto de un decreto presidencial, como la actual. Nos va a tocar justamente a nosotros, al Congreso, el pensar, el discutir, el indudablemente cotejar con las ideas que el Ejecutivo tiene ya por su experiencia, sobre las formas que planteaba aquí el Senador Muñoz Ledo: Cómo integrarla, cómo dirigirla, qué instrumentos darle, cómo hacerla que opere.

Estamos ante un punto interesante. Realmente el tema de los derechos humanos está abriendo en México como lo ha abierto en el mundo una nueva materia del derecho.



He escuchado con mucha atención y respeto a mis compañeros abogados -saben que siempre aclaro que yo no lo soy- cuando se hacen preguntas en torno a la materia de los derechos humanos, y desde luego no es esta una materia ortodoxa, tradicional; sino es una nueva materia. Y probablemente le va a tocar al Congreso dar pie y posibilidad para que se vaya creando una nueva legislación en la materia. Y estamos frente a la posibilidad de construir una nueva rama del derecho, que no tiene que ser idéntica a las otras, ni ajustarse a las formas, ni a las reglas de las otras.

También estamos creando con esto no solamente una institución, sino dando pie a la creación de una legislación particular en la materia, y a la posibilidad de empezar la construcción de una nueva rama del derecho, que sería justamente la rama del derecho dedicada a los derechos humanos.

Quisiera decir algo, en lo general, de la Iniciativa: La iniciativa procura garantizar la preservación de los derechos humanos. Aquí hay muchas discusiones, pero en la Comisión nos hemos puesto a trabajar viendo cómo se han resuelto algunos de los puntos vinculados a qué cosa es un derecho humano y cuál no.

Los derechos humanos en nuestra legislación están incluidos en las garantías individuales y en las garantías sociales. No se puede decir que los derechos políticos no sean derechos humanos, pues indudablemente que son derechos humanos. Pero aquí quisiera delimitar lo siguiente:

La Declaración Universal de los Derechos Humanos los define de una manera tan universal -vágase la repetición- que cabe todo: ¿Es derecho humano el derecho a tener pago justamente remunerado por el trabajo? Sí. ¿Es un derecho humano el poder transitar con seguridad las ciudades? Sí. ¿Es un derecho humano el derecho a tener pensión cuando se trabajó largamente y se cumplen ciertas reglas? Sí. Esa es la Declaración de los Derechos Humanos.

Sin embargo, los organismos que en el mundo se dedican a la preservación de los derechos humanos y que tienen un nombre por cierto bien difícil de pronunciar: Ombudsman, todos, hacen una exclusión de las materias jurisdiccionales. Y entonces, aunque efectivamente ninguno se hace a un lado de la Declaración Universal de los Derechos Humanos Y pone cada país al servicio del cuidado de los derechos humanos una serie de estructuras y de leyes, de cualquier manera producen ciertos organismos particularmente dedicados a los derechos humanos.



¿Por qué? Porque los países que tienen Ombudsman -el sueco, el finlandés o el alemán, que no lo tiene exactamente así- cuidan la educación a través del Ministerio de Educación y el derecho a la educación, a través de las leyes que dicen que los niños tienen derecho a ella, y no le dan al Ombudsman la calidad y la tarea para que cuiden la educación.

Entonces, los derechos humanos ellos mismos los reconocen mundialmente y nosotros también. Pero aquí, para el cuidado y la preservación de algunos de ellos, como son la educación, el pago remunerable del trabajo, etc., se crean organizaciones y otras leyes.

¿Qué cosa queda entonces en el ámbito de los derechos humanos? Queda esa parte que se deriva de un mal manejo de la autoridad, y sola y exclusivamente así. En ninguna otra parte se considera violación a los derechos humanos las que tienen que ver entre dos particulares, sino solamente aquella que se deriva de tener la obligación de contestar responsablemente ante la sociedad, por la autoridad de la que se ha sido investido por estar en el ejercicio público.

De manera que ésta es la definición. Pudiera ser cualquiera otra, pero no es. La que es ésta. Así se aplica y así se aplica lo mismo en Guatemala, que en Puerto Rico, que en España y que en México.

Claro, se podría hacer de otra manera, y muchas veces a los mexicanos no nos gusta hablar de Suecia, porque siempre decimos que los suecos y nosotros no somos iguales. Bueno, pues sí tenemos razón; pero eso no significa que las ideas sean suecas, o que sean de alguien más. Las ideas son universales.

Y en México sus instituciones y sus leyes se hacen de la recolección, de la comparación de lo que pasa en el mundo y de la introducción de lo que nosotros necesitamos.

Sin embargo, en el campo de la materia de los derechos humanos así es: Se reconocen los derechos universales, que son todos los que mencionó aquí el señor Porfirio Muñoz Ledo, nuestro compañero Senador y distinguido perredista; pero de los Ombudsman, el nuestro pretende ser uno así y a lo que se dedica es justamente a la garantía de la preservación de los derechos humanos, cuando tiene que ver con alguna falta de una autoridad. Simplemente diría que así es.

¿Qué instrumentos tiene? ¿De qué instrumentos se le dota a la Comisión? A la que existe, de unos muy eficaces, no por cierto las policías, pero sin embargo se habla de la gran fuerza pública que tiene. Y con esto no nos referimos al ejercicio de la fuerza pública, sino



de la fuerza de la opinión pública. Y para que pueda la Comisión de Derechos Humanos tener la fuerza de la opinión pública, necesita ir al público, darle la cara a la sociedad. ¿Y cómo lo hace? Por una vía muy concreta: Emite una recomendación. Esa recomendación no solamente se hace pública al hacerla frente a un público, sino se convoca a los representantes de los medios de comunicación de masas para que la conozcan y para que la publiquen, si así lo desean; pero si no, la propia Comisión está obligada a hacerla pública. Lo que significa tener que pagar su inserción, de manera que quede ante la sociedad el sentido y los antecedentes de la recomendación.

Cuando se hace pública la recomendación, ésta no tiene más que dos vías: O se acata o no se acata. ¿Pero qué cosa hay atrás de la posibilidad de no acatarla? La sanción pública.

Y la sanción pública es una fuerte sanción en una sociedad democrática.

Aquí, al planteamiento del Senador Muñoz Ledo, de si el órgano debe ser autónomo, la iniciativa plantea que las que deben ser autónomas son: Las resoluciones, las recomendaciones.

El organismo será un organismo que derive de una Ley, decía yo hace un momento, nos va a tocar a nosotros verla y esa Ley Orgánica dirá qué tipo de organismo es. Pero, sus resoluciones, sus recomendaciones, eso ya se aclara, desde ahora, tendrá recomendaciones autónomas, autónomas, y dice más la iniciativa: Que no obligan, no obligan a las autoridades jurisdiccionales, aunque las obligan moralmente, siempre reservando el derecho de que pueden no atenderla.

Sus métodos. Hablemos de tres cosas rápidas, justamente eso es uno de ellos, el método debe ser rápido, expedito, gratuito y fácil. Se está buscando que el ciudadano común tenga un sitio a dónde ocurrir, donde no tenga que entrar a un largo procedimiento para poder hacer una denuncia, donde no tenga que llenar un gran expediente, que le cueste dinero, que le cueste tiempo y que lo ponga en grandes dificultades para completarlo, sino que pueda llegar, simplemente, se pare frente a la Comisión, y en la Comisión diga verbalmente o por un escrito que haga él o pida que una secretaria le haga, que se le dé cabida a la queja o a la denuncia para que la Comisión tenga la obligación de recogerla.

Y luego tenga también la oportunidad de recogerla o no. Sin embargo, hay un elemento más en la iniciativa que quisiera rescatar. Dice: Que la Comisión no solamente puede recibir quejas, sino también puede emitir denuncias, y esto también está muy amparado en



lo que pasa en todos los sitios en donde hay un Ombudsman, el Ombudsman no solamente recibe una queja, sino puede, diríamos, de oficio, si percibe que la prensa habla de algún acontecimiento: que le parezca grave, aunque no haya nadie en lo particular que lo denuncie ante la Comisión, la Comisión puede operar de oficio.

Y puede iniciar ella una averiguación y puede solicitar información, y esto le da un carácter complementario muy interesante, justamente, para esta sociedad que demanda rápida solución a problemas personales o familiares.

Pues entonces a mí me parece más o menos fácil, derivar de todo esto porque no le entramos a lo electoral y laboral. A mí se me hace también, que pudiéramos haber dicho solamente que la Comisión no tendrá competencia en lo jurisdiccional, suficiente, ya con eso es todo. O sea, todo aquello que tenga leyes y órganos para su atención, no forma parte de las competencias de la Comisión; con decirlo así hubiera sido suficiente.

Sin embargo, se ha querido ser explícito, seguramente, porque está en el debate, que jurisdiccional incluye, desde luego, también a lo electoral y laboral.

Acabamos de aprobar algunos de los presentes o muchos de los presentes, tuvimos la oportunidad de estar en la discusión y otros directamente en el Congreso, una ley nuevecita para lo electoral, lo acabamos de hacer, forma parte del esfuerzo nacional por darnos reglas y leyes en el campo electoral, que indudablemente es un campo de debate y un campo de interés de los partidos y un campo de interés políticos; pero tenemos una ley nueva, la acabamos de hacer, y la hacemos y la rehacemos y la reacomodamos, y la vamos ajustando. Esta ley nueva, está recientemente estrenada en la elección pasada. Ahí está lo jurisdiccional, y ahí hay por cierto un órgano que es autónomo en sus decisiones y al que se le da toda la calidad para poder juzgar y emitir juicios sobre las elecciones.

De manera que yo creo que es un debate falso. Claro, quererlo meter, puede ser una posición correcta y legítima de algunos partidos. Aunque hayan participado en la legislación electoral; pero vuelvo a lo mismo. Se trata de hacer esto un órgano útil y un órgano que vaya aprendiendo. El nuestro, ha ido aprendiendo en su desarrollo y sabe que en ningún órgano idéntico o similar o equivalente; hay otros equivalentes que no son idénticos; el alemán por ejemplo tiene un comité de peticiones, que no es un órgano separado y hace las mismas funciones; cualquier equivalente, qué hace; no entre a lo electoral. Así es, y las razones de las teorías en esta rama del derecho, básicamente se fincan en las pasiones.



Se fincan en la pasión que se involucra en la contienda partidaria. Sería muy difícil, que una Comisión pudiera emitir una recomendación a favor de un partido, no herir la susceptibilidad de otro, o no poder dar pie en algún momento dado a una interpretación de que ha tomado partido; así que, así ha sido y así es en los casi 50 órganos del mundo. Así es.

Pudiera en un momento dado pensarse que aquí puede ser de otra manera. En este momento, cuando estamos entrenándonos en esta formulación, estamos intentando hacerlo con la experiencia que se ha acumulado en otras partes y en otros pueblos, y otra manera, y también aquí. Pues por eso, no lo electoral, que si lo político, por eso no lo laboral, que tiene y compañeros de la propia Comisión de Derechos Humanos, que tienen vinculación directa con la parte laboral, estarían en muchísima, mejor aptitud, que yo en lo personal para hablar justamente de los órganos jurisdiccionales y de la materia laboral, como algo que tiene sus propias formas de solución.

Quisiera, como mi comentario es en lo general; Pues mantenerme ahí, en lo general, y decir, como al inicio les comentaba, mi ánimo es muy positivo. Yo tengo una impresión, fundada en el estudio de lo que ha pasado en la Comisión, de cómo lo ve la gente, de cómo viene la iniciativa, de que ésta es muy buena iniciativa.

Es un avance, cosas por hacer, siempre van a faltar, es una buena forma darle la máxima jerarquía llevándola a la Constitución; es un buen modo darle al Congreso, justamente, el sentido de origen de lo que va a ser el modo de operar, del propio órgano. Hasta el modo de elegir a su dirección y a su jerarquía, y yo creo, que no solamente porque así lo quiere ver quien estima que la parte ciudadana en la política, tiene ya un, rango de prioridad, que el concepto del ciudadano, pidiendo y exigiendo y teniendo derecho a acceder de manera sencilla a la búsqueda y a la garantía de sus propios derechos, es justo.

Me parece que esta iniciativa, tiende a la gran demanda ciudadana de ofrecer una mejor alternativa, una posibilidad que mejora a la presente, y que más que nada, al construir, por ejemplo, comisiones en los Estados, van en el camino igual; acercarle a la gente, ponerle a la puerta de su casa -si es posible- la posibilidad de tener este acceso.

Si la iniciativa, como se señala aquí, tendrá la posibilidad de que hacia los Estados, se puedan crear comisiones estatales; bueno, pues es acercar a la sociedad, la justicia, por esta vía, que parece una vía, que en lo contemporáneo se ve bien. Muchísimas gracias.

-El C. Senador Porfirio Muñoz Ledo: Pido la palabra.



-El C. Presidente: ¿Con qué objeto, señor Senador?

-El C. Senador Muñoz Ledo: Por no poder apartar en lo particular el párrafo, me veo obligado a volver a intervenir.

-El C. Presidente: En los términos del 97 del Reglamento, por tratarse de un solo artículo, tiene razón el Senador Porfirio Muñoz Ledo, en el trámite invocado.

-El C. Senador Porfirio Muñoz Ledo: Con su venia, señor Presidente. Efectivamente, por una consulta que había formulado previamente y que no correspondió a Reglamento, anuncié que apartaría un párrafo.

El Artículo 97 es claro, es claro en el sentido de que si es un solo artículo se tiene que votar.

Yo aprovecharé, entonces, para hacer las reservas del caso, en tribuna, y emitir el voto como lo habíamos anunciado.

Quisiera hacer un comentario, sobre la intervención de la Senadora Silvia Hernández. Nos trajo aquí la imagen de un mundo feliz al que corresponde una iniciativa feliz y naturalmente una Senadora feliz. Todo está bien, un poco la teoría del ahí se va o la del peor es nada.

Creo que si votaron todos los partidos a favor, fue, no sólo por el poder de convencimiento de la mayoría, sino evidentemente por el costo político y de ahí hay un elemento intimidatorio, sabemos quién maneja los medios de información que pueda tener señalar con el dedo a quienes se opusieron a la Comisión de Derechos Humanos.

Yo mantengo las reservas, creo honestamente que ninguna de nuestras consideraciones fue contestada en la tribuna. Decir que la Constitución define los Derechos Humanos, no es exacto el capítulo que se llama "De garantías individuales". Los Derechos Humanos sí están definidos con claridad en la declinación universal de los Derechos del Hombre.

Fue la delegación mexicana en voz del entonces Embajador guanajuatense Pablo Campos Ortiz quien propuso, en la Conferencia de Chapultepec, que se reglamentaran los derechos humanos.



De ahí surgieron como documentos adicionales los pactos, el Pacto de Derechos Económicos y Sociales, el Pacto de Derechos Civiles y Políticos como fruto de esa obra legislativa que culminó en 1954.

Pero los derechos humanos están perfectamente definidos, no es el caso de traer la declaración que es Ley Suprema de la Unión, y ahí están incluidos algunos derechos laborales, y desde luego los derechos políticos.

La teoría de las pasiones ya nos pone francamente en el nivel de la telenovela. Las pasiones humanas, se es competente cuando hay menos pasiones, no se es competente cuando hay más pasiones. No se han inventado los pasionómetros, señora Senadora; por lo tanto sería muy difícil definir en dónde hay más o menos pasiones.

Y hablé del mundo feliz porque este es un tema grave, no es un tema jocoso. La violación de los derechos humanos en México es grave, es continuo, independientemente de lo poco que se haya avanzado hasta la fecha dándole visibilidad.

La gente habla de derechos humanos, antes hablaba de justicia, antes hablaba de abuso gubernamental, antes hablaba de corrupción. Lo que hemos puesto en boca del ciudadano es la idea de que tiene el derecho de defender un derecho humano fundamental, y esto es antes de que se creara la Comisión y antes de que existiera este Gobierno.

No hay ninguna razón jurídica, habida cuenta de que la Declaración de los Derechos Humanos los involucra a que se excluyan los Derechos Políticos y Electorales; no hay ninguna razón jurídica.

No se está en una opinión a favor de un partido, se está a favor del ciudadano; el derecho, sufragio universal, es un derecho del ciudadano, son derechos del hombre, no son derechos de los partidos.

Que si uno tiene un problema de prerrogativas con el Gobierno de derechos partidarios, que son otro capítulo; incluso en el CO FIPE es un problema distinto. No, los derechos de los partidos no son derechos humanos; los que son derechos humanos son los derechos de los ciudadanos.

Que un dictamen favorezca a un partido o a otro, es otro problema. Que un dictamen favorezca a un ciudadano y aparentemente perjudique a otro o incluso, y esto es muy importante, cause desprestigio a una autoridad y vaya si hay pasiones. Por eso, que el



señor Carpizo afronte, desde el prestigio público que ha adquirido, si manda una recomendación a la Secretaría de la Defensa o la manda a la Secretaría de Marina; pero no se vaya el Senado a involucrar; porque nosotros sí somos políticos. Es en el fondo el criterio que hay detrás del otro asunto que hemos traído a la tribuna.

Una Comisión de Derechos Humanos tiene que hacer caso omiso de la importancia de los funcionarios, de su posición política, de los partidos políticos, está simplemente emitiendo una recomendación sobre un problema de derechos ciudadanos, aquí no entran las pasiones.

La tesis de aprendiendo a vivir, que sería el título de otra larga serie televisiva. Vamos a aprender lanzando instituciones al mundo, me,, parece insuficiente. En dado caso, porque ilustraría un principio de lento aprendizaje.

Creo que el argumento, en el sentido que todos los Ombudsman del mundo, todos los Ombudsman del mundo tienen esta limitación, habría que demostrarlo. Yo acabo de probar, ahí está, que uno que es mexicano, que no es sueco, que es la Procuraduría, la Procuraduría de Baja California tiene injerencia en los asuntos jurisdiccionales. Y me gustaría que se citara a Comisiones al Procurador, al compañero Pérez Canchola, miembro fundador de la Academia Mexicana de Derechos Humanos. Ahí está el informe, es mexicana, no es sueca; no se llama Ombudsman y tiene muchas resoluciones y recomendaciones dirigidas a órganos jurisdiccionales. Es más, podríamos probar que la Comisión actual ha hecho recomendaciones a órganos jurisdiccionales, ¡la actual! Aquí estamos limitando una función que ya estaba ejerciendo y eso también se está omitiendo.

Podíamos probar que ha hecho recomendaciones que tienen que ver con altos jurisdiccionales, no con altos administrativos, habría que ver el informe y habría que pedirle el testimonio al Doctor Carpizo.

Entonces, no hay justificación para omitir lo laboral, no hay ninguna justificación para omitir lo electoral, no hay ninguna justificación suficiente para omitir lo jurisdiccional; y tampoco hay una razón de peso, no se ha contestado el por qué no supuso su forma de integración en la Constitución.

Yo pregunté aquí de un modo sencillo y hasta cándido. ¿Por qué hubo tanto empeño, lo entiendo, de definir en la Constitución cómo se integraban los tribunales agrarios y no hay el mismo interés aquí, de definir en la Constitución cómo se integra una Comisión cuya relevancia ha sido puesta de manifiesto?



A efecto de no prolongar más este debate, lo dejaremos aquí; seguiremos insistiendo en estas omisiones, creemos honestamente y lo han reconocido en privado legisladores de las dos Cámaras, que incluso está mal redactado, hay confusión de términos, hemos tenido que estar viendo diccionarios. No es una obra a la altura del deber que teníamos, por equis razones, que no voy a juzgar aquí, no se quiere modificar, no estoy pidiendo que se modifique, no estoy proponiendo un Proyecto de Reformas y Adiciones, porque sé que no va a proceder, simplemente para no quitarles el tiempo.

Llegará el día en que estas cosas las podamos hacer libremente en los órganos legislativos del país.

Vamos a acompañar, lo reitero, esta iniciativa con reservas; con reservas que queremos que sean claras frente a la opinión pública del país.

-El C. Senador Joaquín González Castro: Pido la palabra, por las Comisiones.

-El C. Presidente: En turno el señor Senador Joaquín González Castro, por las Comisiones.

-El C. Senador Joaquín González Castro: Con su venia, señor Presidente; compañeras y compañeros Senadores:

Elevar a rango constitucional la Comisión Nacional de Derechos Humanos, como aquí se ha afirmado anteriormente en esta tribuna, forma parte de las respuestas del Estado ante la impunidad y los atropellos que se cometen en perjuicio de los gobernados.

De ahí las reformas penales, la ley para prevenir y sancionar la tortura y otras medidas para proteger los derechos humanos y castigar a los infractores.

Es conveniente señalar el espíritu fundamental para incorporar' en el texto constitucional a la Comisión Nacional de Derechos ,Humanos.

No busca suplir o sustituir a ningún tribunal, a ninguna Procuraduría, a ningún recurso procesal alguno.



Sí pretende, por otra parte, ser una instancia de la sociedad en grandes formalidades que, actúe de manera ágil para realizar investigaciones y emitir recomendaciones tendientes a la protección de los derechos humanos.

Desde luego, sus recomendaciones carecen de imperio de ley, y por tanto sus resoluciones no tienen fuerza coercitiva, no vinculan y no obligan a la autoridad a la cual se dirigen.

Tanto en la Cámara de Diputados, como en este debate, se ha manifestado que se está dando origen a una Comisión mermada en sus facultades o con una competencia restringida en base a que se excluye al Poder Judicial del ámbito de competencia de la Comisión.

¿Por qué se considera improcedente tal propuesta? Conceder facultades a la Comisión Nacional de Derechos Humanos en actos jurisdiccionales, no nos parece recomendable. Las Comisiones que han formulado el dictamen consideran que el Poder Judicial debe ser mantenido con el más absoluto respeto en el marco de la división de poderes.

Nadie puede ser privado de la vida, de sus posesiones, de sus libertades, de sus derechos, si no es mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Esa es la premisa fundamental para no dar facultades a la Comisión en materia jurisdiccional. ¿Dónde quedarían aquellos que han obtenido una sentencia favorable, que ya ha causado estado, que es cosa juzgada y que posteriormente llegase una recomendación de un órgano de esta naturaleza?

Francamente nosotros respetamos la posición de nuestros compañeros Senadores Robles y Muñoz Ledo, pero vemos sumamente difícil y complicado establecer una función de tal naturaleza.

Pensamos que son mayores los riesgos de conceder una facultad que estaría, nosotros pensamos, violando la garantía más elemental y fundamental que es de legalidad y de seguridad jurídica.

No encontramos formas que pudieran dar una intervención mayor a la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Y como aquí lo dijo la Senadora Silvia Hernández, no sólo al Poder



Judicial se le excluye de esta responsabilidad, sino también a aquellos órganos de justicia administrativa o política, como son los tribunales electorales o los tribunales laborales.

La definición respecto de cuáles son los derechos humanos tutelados, creo que en la propia intervención del Senador Muñoz Ledo nos da pauta para poder informar a esta Asamblea. La iniciativa de reformas no dice que protege las garantías individuales o los derechos humanos que contempla la Constitución, usa otro término. Usa el orden jurídico mexicano.

Y si la definición está ya muy claramente establecida en alguna de las convenciones internacionales que hemos suscrito y ratificado en este Senado, justamente entran dentro del concepto del orden jurídico mexicano. Creo que el concepto es amplio y contempla justamente esa definición que se da a nivel internacional, a la cual nosotros pensamos que es factible.

Señalar que ya tenía facultades de orden jurisdiccional, o que ya tiene algún organismo local, francamente lo que estamos haciendo ahora es legislando y estableciendo esas precisiones de competencias entre la Comisión de Derechos Humanos y los órganos jurisdiccionales.

Respecto de que no se señala aquí con absoluta claridad cuál es la naturaleza jurídica de este organismo, que sólo se menciona que es autónoma, nosotros pensamos que es un organismo y una institución con perfiles tan particulares, tan especiales, pues realmente es difícil que con moldes tradicionales de estructuras jurídicas se pudiera contemplar. Muchas gracias.

-El C. Senador Jesus Murillo Karam: Señor Presidente: En los términos del 104, quisiera hacer una explicación pertinente, para ahorrar subir a la tribuna.

-El C. Presidente: Tiene usted la palabra, señor Senador Murillo Karam.

-El C. Senador Murillo Karam: Solamente quiero hacer una explicación pertinente, señor Presidente, en relación al tema que se está debatiendo, porque la objeción con que se pretendió echar abajo el argumento de la Senadora Silvia Hernández, fue en el sentido de que había un ejemplo.

El ejemplo de una Procuraduría. Es decir, un organismo de protección de derechos humanos en el país, que incluía lo jurisdiccional, y la explicación pertinente que yo



considero es leer el Artículo 16 que crea esta procuraduría, que es lo que quería que hiciera la Secretaría, y que si usted me permite lo hago yo.

El Artículo 16 de la Ley Sobre la Procuraduría de Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California, dice: "La Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana estará impedida de actuar cuando de la misma queja o denuncia esté conociendo una autoridad jurisdiccional competente". O sea, que el ejemplo no era ejemplo. Muchas gracias.

-El C. Senador Muñoz Ledo: Solicito la palabra para rectificar hechos.

-El C. Presidente: Para rectificar hechos, tiene la palabra el Senador Porfirio Muñoz Ledo.

-El C. Senador Muñoz Ledo: Simplemente, ya que en fiestas navideñas el pasionómetro funciona a escalas bajas. Como yo traje este proyecto de ley y me permití darle copia al señor Senador, quiero decir que estuve con ellos. Efectivamente, dice que "mientras se esté conociendo", no cuando ya se haya juzgado.

Hay un principio mundial de derechos humanos que, mientras está conociendo una instancia, no entra al organismo de, derechos humanos, por eso en la jurisdicción internacional se dice que se tiene acceso a ella cuando se hayan agotado las instancias internas.

No conoce cuando esté actuando un organismo jurisdiccional. Ese organismo jurisdiccional está actuando sobre hechos imputables a otra autoridad o bien a una autoridad jurisdiccional previa; es decir, dentro del proceso.

Entonces, sí da recomendaciones cuando ya juzgó la autoridad. Me permití darle copia del informe anual de esa institución, donde ahí está enlistada la recomendación que ha dado a órganos jurisdiccionales.

Cuando está actuando el órgano jurisdiccional, antes de que falle, no actúa. Pero cuando ya falló, pueden dar una recomendación, y es considerado como un recurso muy expedito, muy atendido por la gente. La gente está pidiendo que intervengan en esos casos y lo están haciendo.



Debo decir, finalmente, que es muy probable que esa Comisión o que esa Procuraduría, como otras, conozca de violaciones a derechos políticos. No tiene esa instrucción, por lo tanto el argumento nuestro signe siendo válido. Muchas gracias, señor Presidente.

-El C. Presidente: Esta Presidencia se permite informar al pleno que, con fundamento en el Artículo 83 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, habiendo concluido el término de 4 horas de nuestra sesión, se prorroga la misma hasta por 4 horas, y que en su momento se actuará en consecuencia.

-El C. Senador Murillo Karam: Solicito la palabra.

-El C. Presidente: Tiene la palabra el Senador Jesús Murillo Karam, que la había solicitado.

-El C. Senador Murillo Karam: Es brevísimo, señor Presidente, pero nada más es para que quede claro en el ánimo de los señores Senadores que lo que estamos haciendo es correcto.

Esta es la Ley que creó esa Procuraduría y en esta Ley se dejó perfectamente establecido que cuando había jurisdicción no se podría actuar, que es exactamente lo que estamos haciendo nosotros, en la que estamos, proponiendo a nivel constitucional.

Si la práctica ha hecho que la Procuraduría se salga de sus funciones, es un problema que deben ver seriamente los bajacalifornianos; es un problema serio, no deben salirse de la Ley. Eso no es justificación para que hagamos una cosa inadecuada.

El hecho concreto es que la Senadora Silvia Hernández dijo que todos los organismos de este tipo en el mundo no incluían este tipo de efectos y que el Senador Muñoz Ledo dijo que el de Baja California sí, y yo lo que vine a demostrar es que no, y eso quedó perfectamente claro.

Cuando ya no hay autoridad, ya no hay jurisdicción. Es lo mismo que nuestra Ley, eso es otra cosa. Muchas gracias.

-El C. Senador Muñoz Ledo: Pido la palabra, señor Presidente.

-El C. Presidente: ¿Con qué objeto, señor Senador?

-El C. Senador Muñoz Ledo: Para una rectificación de hechos.



-El C. Presidente: Tiene usted la palabra, señor Senador.

-El C. Senador Muñoz Ledo: La cuestión, señor Presidente, es muy simple. ¿Puede la Comisión de Derechos Humanos dar una recomendación a la autoridad jurisdiccional? Ahí en donde está el problema. Obviamente cuando esta autoridad jurisdiccional haya fallado. Lo que se busca es que no haya superposición en el curso del proceso. El hecho es que se dan esas recomendaciones a las autoridades jurisdiccionales.

Dos, lo muy importante es -otra expresión que se dio en esta tribuna- diciendo que es altamente respetable el Poder Jurisdiccional. También es altamente respetable el Poder Ejecutivo, y también es altamente respetable el Poder Legislativo. Esto no tiene que ver con la respetabilidad de los órganos de la autoridad, sino con algo que es más respetable que los órganos de la autoridad, que es la protección de los derechos humanos.

Yo sugeriría, para dar por terminado, si no hay una nueva intervención, que procediéramos a votar, señor.

-El C. Senador José Luis Lamadrid Sauza: Señor Presidente, pido la palabra, por la Comisión.

-El C. Presidente: Por las Comisiones, tiene el uso de la palabra el Senador José Luis Lamadrid Sauza.

-El C. Senador José Luis Lamadrid Sauza: Señor Presidente; ciudadanos Senadores: Por la Comisión de Puntos Constitucionales he solicitado el uso de la palabra para formular algunas precisiones que me ha parecido necesario expresar a ustedes con la finalidad de que se tengan elementos adicionales en el momento de emitir el voto.

Habría varias precisiones, pero pienso circunscribirme a las que considero más relevantes a la finalidad de mi intervención.

La primera se refiere a una opinión muy generalizada entre los hombres de la Ley y respecto de un concepto: El de autonomía. Hay una proclividad de los hombres de la Ley, de los juristas, sobre todo de esta ciudad de México, por el uso en los textos del concepto autonomía. Muy probablemente proviene de quien al otorgársele la autonomía, a la Universidad Nacional, se encontró, a través del concepto jurídico de autonomía, una respuesta a los problemas de la Universidad. Después se extendió a otras Universidades.



Indiscutiblemente que en los casos más relevantes el otorgamiento de la autonomía dio resultados positivos; pero quiero decirles que no se puede generalizar a todas las Universidades. Y de ahí proviene que cuanto organismo se crea, se use, se proponga o se inscriba en el texto legal como cualidad del instituto o institución el concepto jurídico de autonomía. De un concepto con significado muy preciso de autogobierno, de autodeterminación, de autoadministración de una institución. El concepto, por la fortuna que ha corrido se convierte como en un concepto mágico al que se quiere atribuir como característica a todos los organismos. Este es un uso no adecuado en términos jurídicos y funcionales. Y así ha resultado que por el uso en la legislación encontremos entidades públicas descentralizadas que habiendo sido definidas como autónomas, no tienen vinculación con la estructura del Estado.

Yo prevengo y pienso que en esta ocasión, al no caerse en la costumbre legislativa de atribuir autonomía a los organismos previstos en el 102, adicional; en el Apartado B) del 102 que discutimos, se tuvo un acierto. Y se tuvo un acierto porque la composición y la naturaleza que nos es dable imaginar de esos organismos, no los hace los adecuados para atribuirles autonomía. Y de aquí vinculo la segunda precisión que también es frecuente en la interpretación y en la celebración de la legislación constitucional.

Cuando se reforma la Constitución, hay que tener presente que la Constitución es un todo con armonía relativa. No hay una Constitución en el mundo -ni la ha habido en la historia del mundo- en la que la Constitución no tenga partes que entran en desarmonía con otras partes de la Constitución. Los factores políticos, y las fuerzas políticas que están detrás de la elaboración de las normas constitucionales, nos explican por qué no puede ser un todo, plena, y absolutamente armónico. Pero si bien esto es cierto cuando se elabora una reforma constitucional debe tenerse la idea del conjunto y la búsqueda de armonización de los textos constitucionales.

Y es el caso que en cumplimiento de ese principio de armonía interna del texto constitucional, el texto que discutimos no incluye la autonomía por una parte, y por la otra excluye en primerísimo término a los integrantes del Poder Judicial de la Federación.

La armonía del texto del Apartado B del 102, tiene que estar en armonía y la iniciativa tuvo en cuenta el párrafo segundo del Artículo 97 de la Constitución. Este es el primer argumento de índole constitucional de la exclusión de los integrantes del Poder Judicial.

En su segundo párrafo el Artículo 97 establece que: "La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá nombrar alguno o algunos de sus miembros, o algún Juez de Distrito o



Magistrado de Circuito, o designar uno o varios Comisionados Especiales, cuando así la Corte lo juzgue conveniente, o lo pidiera el Ejecutivo Federal o alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, o el Gobernador del Estado, únicamente para que averigüe la conducta de algún Juez o Magistrado Federal, o algún hecho o hechos que constituyan una grave violación de alguna garantía individual".

Haber inscrito en el Apartado B del 102 a los miembros del Poder Judicial Federal cuyos actos pudieran ser examinados y por tanto de competencia de la Comisión, se habría establecido una desarmonía, y una desarmonía muy importante por el segundo párrafo del 97.

Más aún si se tienen en cuenta dos argumentos adicionales: Si se trata de las resoluciones de miembros del Poder Judicial, resoluciones con las que se cause una violación de los derechos, quien tenga una idea mediana del procedimiento judicial, sabe que en términos del propio procedimiento intrínsecamente el agraviado -para usar la terminología del amparo- puede acudir y tiene los medios de defensa para esa violación, en términos del propio procedimiento ordinario. Y si son parte en el proceso que se lleva a cabo, puede seguir esta vía o puede también seguir la vía del juicio de amparo.

Y no es válido invocarme el argumento de que habrá personas, habrá ciudadanos que acudan a la Comisión porque la vía de amparo o de juicio es una vía costosa y lenta. Y no es válido invocarlo como argumento porque precisamente la posibilidad de agravio en el derecho humano o en la garantía se da porque esa persona es parte precisamente del proceso.

Viene un tercer argumento, que viene a consolidar mi argumentación de la exclusión de los miembros del Poder Judicial en virtud de la finalidad deliberada de lograr armonía entre las normas constitucionales.

Vale este argumento tanto por lo que respecta a la no inclusión de autonomía como respecto a la exclusión de los miembros del Poder Judicial Federal. El Poder Judicial Federal tiene, además de la competencia ordinaria en materia federal, es en definición constitucional, el guardián, el custodio de la constitucionalidad y como custodio de la constitucionalidad su deber es salvaguardar las partes de la Constitución, y una de las partes de la Constitución es donde se consignan los derechos humanos.

Así como puede haber otros textos en donde se prevean también derechos humanos. Aquí el argumento es estructural, el Poder Judicial Federal, guardián y defensor de la



Constitución y de la constitucionalidad de los actos, le da una nota que indiscutiblemente lo sitúa en el juego de los poderes federales, en un lugar excepcional.

¿Es correcto que al que la propia Constitución le asignó las atribuciones y lo definió como supremo defensor, custodio y guardián de la Constitución, sea objeto del examen de las averiguaciones y de la investigación?; me parece que se entraría en una notoria desarmonía de las normas constitucionales por una parte, y por la otra, se entraría en un juego perturbador del equilibrio de los poderes y de la naturaleza de los poderes.

Deseo, por último, insistir en esta precisión que en muchas ocasiones en la legislación constitucional de los últimos tiempos, tenemos tendencia a no darle la atención debida. La Comisión, el organismo tiene que ser en su concepción constitucional y en su concepción legal, debe ser concebida o concebido el Organismo, tomando en cuenta el juego, equilibrios, frenos que los propios poderes tienen por mandato constitucional. Por eso debe serse prudente y tener muy claro el alcance de la fuerza normativa que tienen los textos constitucionales.

El principio constitucional de juegos y equilibrios de los poderes, debe tenerse presente cuando se crea cualquier órgano que va a tener relación con los poderes. Tal vez por la formación excesivamente formalista de nuestras facultades de derecho se olvida que la norma constitucional, si bien es la suprema expresión jurídica, en muchos de sus contenidos, su materia es política. En ese elemento de jurídico y político debe considerarse el juego de los supremos poderes de la Federación.

Por último, respecto a la restricción de competencia adicional, a la exclusión de los miembros del Poder Judicial. Aquí en técnica jurídica, muy estricta se emplean los dos conceptos: Por uno se hace personal, por otro, se hace por materia de los actos.

Aún con el agregado que la Cámara de Diputados hizo al texto estableciendo que los derechos humanos que protegerán estos organismos, son la protección de los derechos, humanos que prevé el orden jurídico del país. No puede, en este como en otro caso, manejarse los textos constitucionales sin que se conozca el alcance y se conozcan muy a fondo los conceptos que emplea la Constitución.

Derechos humanos no es en términos jurídicos y políticos, aquello que buena, justa o sabiamente se nos ocurre considerar como derechos humanos a cualquiera de los ciudadanos.



Los derechos humanos, y aquí se tiene que tener presente toda una historia, no solamente de nuestro país, sino la historia de los derechos humanos en los países y la teoría acerca de los derechos humanos.

No es a tuestas, así sea con el mejor espíritu como puede precisarse y definirse el concepto: Derechos humanos. Derechos humanos en la primera creación del constitucionalismo que arrancó de la Revolución Americana y de la Revolución Francesa; derechos humanos son aquellos que establecen una libertad que sirve como defensa a una intromisión, a una acción de la autoridad o del Estado. Por eso se les ha llamado: Derechos-resistencia, derechos-defensa.

Concedido el derecho de no violar mi domicilio. A la autoridad y al Estado le corresponde una abstención. Como le corresponde abstención en mi libertad de pensar y de expresarme, en mi libertad de movilizarme a lo largo del país, como le corresponde una abstención en mi libertad de creer o de no creer.

Pero la evolución de las sociedades industriales en el siglo XIX, por una parte, y los retrasos de las sociedades no desarrolladas, viene a crear una categoría adicional de derechos humanos, cuyos titulares siguen siendo personas individuales; y a estos derechos se les ha llamado: Derechos, sociales o cuasisociales. Que también nuestra Constitución establece.

Característica o característicos de esta categoría están los derechos a la educación, a acceder a la educación; los derechos a la salud, los derechos a la seguridad social.

Pero viene precisión, este tipo de derechos a diferencia de los derechos-resistencia, implican para el titular de ese derecho, los franceses los han llamado un crédito a una prestación, a una acción positiva de ley, a diferencia de los derechos-resistencia en donde el Estado, su obligación era abstenerse y no interferir.

Pero existe, y esto hay que tomarlo en cuenta, en la legislación, en la conversación y en la interpretación, lo que nuestra teoría en virtud de la decisión del Constituyente al establecer lo que se ha denominado garantía social.

Y las garantías sociales, en forma inmediata, los titulares son personas, pero de manera inmediata, sus titulares son grupos sociales, la clase obrera y la clase campesina. Estas son tres de las categorías que se deben tener presentes, que nos definan qué es la estructura de los derechos humanos y en virtud de esa estructura discriminar cuáles son



derechos humanos y cuáles, siendo derechos, no tienen el concepto generalizado de derecho humano.

La declaración universal de las Naciones Unidas tuvo en cuenta estos conceptos históricos y teóricos, y uno de los grandes problemas en su elaboración y aprobación, fue que la declaración universal incluía los derechos sociales plenos que en nuestra terminología se denominan garantías sociales.

Ciertamente, como dijo la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos, estamos ante una norma, unos desarrollos del derecho.

Y por cuanto su inclusión en el orden jurídico fundamental del país, es un acto político y legislativo nuevo, y sólo podremos discutir y elaborar normas reglamentarias con una precisión, profundidad y amplitud de los conceptos básicos, como derechos humanos, separación y equilibrio de poderes y armonía constitucional. Es cuanto tenía que decir, señor Presidente.

-El C. Senador Muñoz Ledo: Pido la palabra, para rectificación de hechos.

-El C. Presidente: Tiene la palabra el Senador Muñoz Ledo.

-El C. Senador Muñoz Ledo: Lamento mucho lo tardío de la hora y lo prolongado de las intervenciones, que no es a mi cargo.

En pocas palabras -no se necesitan muchas-, el texto de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, texto universal aprobado por todas las naciones miembros de las Naciones Unidas, contiene en su Artículo 21 los Derechos Políticos, y Artículos 23 y 24, los Derechos Laborales. Los fundamentales: Derecho a participar en el gobierno del país directamente; acceso a condiciones de igualdad en las funciones públicas; las bases del sufragio; el derecho al trabajo; a la libre elección del trabajo; trabajo igual, salario igual. Y, como sabemos, el 22, que es seguridad social.

Son derechos humanos. Creo que no se necesita media hora para tratar de argumentar que no lo son.

En cuanto al equilibrio constitucional, es evidente que la función reguladora y protectora de la Constitución la ejerce la Suprema Corte de Justicia a través del Derecho de Amparo.



Esa es una exclusión que puede hacerse, pero eso no afecta a la totalidad de las funciones de los órganos jurisdiccionales del país.

Yo le rogaría, si no hay inconveniente, que pasáramos al voto, señor Presidente, refutadas largas elucubraciones con pocas palabras.

-El C. Presidente: Consta a esta Asamblea el sentido y uso que han hecho de sus expresiones los señores Senadores. Esta Presidencia, dado que en lo esencial de las intervenciones sólo se han establecido algunas distancias en cuanto a los alcances, y no impugnaciones al dictamen, ruega a la Secretaría que proceda a recoger la votación nominal conjunta en lo general y en lo particular del proyecto, en un solo acto.

-El C. Secretario Sánchez Vázquez: Por instrucciones de la Presidencia, se procede a recoger la votación nominal conjunta, en un solo acto.

-Se ruega al personal administrativo hacer los anuncios correspondientes a los ciudadanos Senadores que se encuentren fuera del salón, a efecto de recoger la votación nominal conjunta en lo general y en lo particular.

(El personal administrativo cumple)

-La recoge por la afirmativa Sánchez Vázquez.

-El C. Secretario Melgar, Aranda: La recibe por la negativa Melgar Aranda.

(Se recoge la votación)

-El C. Secretario Sánchez Vázquez: Aprobado en lo general y en lo particular por unanimidad.

-El C. Presidente: Aprobado en lo general y en lo particular por unanimidad, pasa a las Honorables Legislaturas de los Estados para los efectos del Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII. DECLARATORIA

DECLARATORIA

México D.F., a 22 de enero de 1992



EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
EN EL DEVENIR CONSTITUCIONAL DE MÉXICO
100 ANIVERSARIO
CONSTITUCIÓN **1917**

<<Escudo Nacional.- Estados Unidos Mexicanos.- Cámara de Senadores.

Ciudadanos secretarios de la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión.-
Presentes.

Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adjunto enviamos por el digno conducto de ustedes, a ese órgano del Poder Legislativo Federal, el expediente que contiene el proyecto de decreto que adiciona el artículo 102 de la Constitución General de la República, así como las aprobaciones que al efecto han recaído por parte de las legislaturas de los estados.

Reiteramos a ustedes las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.

México, Distrito Federal, a 22 de enero de 1992.- Por los ciudadanos secretarios, el Oficial Mayor, Morelos Canseco Gómez.>>

El Presidente:- Gracias, señor Secretario. En consecuencia se procede a hacer la declaratoria a que se refiere el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en consecuencia, esta Comisión Permanente del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 constitucional y previa la aprobación de las cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, así como de las honorables legislaturas de los estados, declara reformado el artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Trámite:- Pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.